



Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

(Panorama nacional 2018)

Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda Guadalupe Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Coordinación General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Cuarta Visitadora General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH):

Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez
Maribel Becerril Velázquez
Perla Myrell Méndez Soto
Elizabeth Pérez Gómez
Mariana Hernández Nolasco

Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. REFERENTES NORMATIVOS Y CONCEPTUALES SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	6
1.1 EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	6
1.2 LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ÁMBITOS, TIPOS Y MODALIDADES	9
1.3 ESCALADA Y CICLO DE LA VIOLENCIA	20
1.4 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	24
1.5 MARCO NACIONAL Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	34
2. EL CONTEXTO SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MÉXICO.....	41
2.1 ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2016	41
2.2 PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, 2015 A OCTUBRE DE 2018	44
2.3 REGISTRO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	45
2.4 LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS MUJERES.....	60
3. LA REVISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	73
3.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES PARA EL ANÁLISIS	73
3.2 EL PANORAMA GENERAL DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	75
<i>Tipos de órdenes de protección regulados.....</i>	<i>76</i>
<i>¿Cuáles son los hechos considerados para otorgar las órdenes de protección?.....</i>	<i>81</i>
<i>¿Quién puede solicitar las órdenes de protección?.....</i>	<i>84</i>
<i>¿Ante quién se solicitan las órdenes de protección?.....</i>	<i>91</i>
<i>¿Cómo se presenta la solicitud de las órdenes de protección?</i>	<i>99</i>
<i>¿Quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección?.....</i>	<i>105</i>
<i>¿Cuál es el plazo para que las autoridades emitan las órdenes de protección?</i>	<i>113</i>
<i>¿Cuánto se prevé que duren las órdenes de protección?.....</i>	<i>117</i>

<i>¿Se hace referencia al análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección?, ¿en qué términos?</i>	120
<i>¿Qué mecanismos de monitoreo de las órdenes de protección se encuentran regulados?</i>	129
<i>Otros elementos relevantes para el análisis de las órdenes de protección</i>	131
3.3 ¿EN QUÉ CONSISTEN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN?	138
<i>¿Qué comprenden las órdenes de protección de emergencia?</i>	138
<i>¿Qué comprenden las órdenes de protección preventivas?</i>	145
<i>¿Qué comprenden las órdenes de protección en materia civil o familiar?</i>	152
REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	161
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS E IMÁGENES	166
BIBLIOGRAFÍA	171

Introducción

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, y en consecuencia a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida. La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el **otorgamiento de órdenes de protección**, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas. Las **órdenes de protección** son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la **violencia escale** ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres.

Frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de las órdenes de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

Al ser la violencia de género contra las mujeres un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, **cada país es responsable de brindar protección a las mujeres**, de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir vida libre de violencia.

Actualmente, diversos instrumentos normativos prevén las órdenes de protección, entre ellos destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homólogas en las entidades federativas, así como en códigos civiles, familiares, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras.

Del mismo modo, cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda.

Sin embargo, la CNDH identifica con preocupación el vacío que actualmente existe para enfocar el proceso de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

Con el objetivo de llevar a cabo un análisis de cómo se encuentran reguladas, cuáles son sus alcances y, en qué medida, son asequibles para las víctimas de violencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó el estudio ***“Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, panorama nacional 2018”***. Para su realización, se analizaron las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto la Ley General como las de las 32 entidades federativas. Asimismo, se revisaron todos los reglamentos de las leyes mencionadas.

El documento que se presentan con los resultados del análisis, está estructurado con los siguientes apartados: en el apartado primero se exponen los referentes normativos y conceptuales sobre las órdenes de protección; en el apartado dos se analiza el contexto sobre las órdenes de protección, es decir se pone especial énfasis en cómo se están registrando las órdenes de protección; en el apartado tres, se analizan los diferentes tipos de órdenes de protección regulados, en los que se precisa quién puede solicitar las órdenes de protección; ante quién se solicitan las órdenes de protección; cómo se presenta la solicitud de las órdenes de protección, quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección, entre otras cuestiones.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contar con un diagnóstico detallado sobre la regulación de las órdenes de protección, es un primer aporte para identificar los puntos críticos en la legislación vigente y proponer las modificaciones necesarias. Las órdenes de protección son uno de los mecanismos previstos en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de utilidad para adoptar medidas urgentes con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones que pueden incluso poner en riesgo su vida.

1. Referentes normativos y conceptuales sobre las órdenes de protección

El **derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la **no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres**.

La comunidad internacional ha reconocido que la **violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país** y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

Es por ello, que en este capítulo se organiza con los siguientes apartados: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la violencia contra las mujeres, ámbitos tipos y modalidades, escalada y ciclo de violencia; instrumentos internacionales y las órdenes de protección y el marco nacional y los órdenes de protección.

1.1 El Derecho a una vida libre de violencia

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”)¹.

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el **derecho de toda mujer a una vida libre de violencia** incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

¹ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultado el 27 de noviembre de 2018).

- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado esta Convención, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a **prevenir, sancionar y erradicar** todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Mientras que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)², ha reconocido explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, y considera las distintas formas de discriminación para establecer parámetros de políticas públicas en miras a su combate. Por lo que la CEDAW se enfoca a analizar la discriminación contra la mujer, en tanto que puede anular o menoscabar el disfrute de los derechos humanos; específicamente los numerales 1 y 2 establecen lo siguiente:

La expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, agrega esta Convención que: los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

² Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (consultado el 27 de noviembre de 2018).

- Establecer en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y,
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Es decir, los Estados que han suscrito y ratificado esta Convención, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de las niñas de la violencia contra ellas, por ser considerada como actos discriminatorios y violatorios de los derechos humanos, las mujeres y las niñas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia.

Así, el **derecho a una vida libre de violencia** se plantea como la “no violencia contra la mujer”, por lo que los instrumentos internacionales se han enfocado a definir qué se entiende por violencia, en la **Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas** aprobada en 1993³, se establece, en la parte que interesa:

³ *Vid.* Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (consultado el 14 de noviembre de 2018).

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

... por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Bajo esta tesitura, la conceptualización de la no violencia contra las mujeres como un derecho, se planteó en positivo a través del término “**derecho a una vida libre de violencia**” que recoge el planteamiento de los derechos humanos de las mujeres, y de la violencia como un obstáculo que menoscaba o impide el disfrute de los derechos por parte de las mujeres, bajo esquemas discriminatorios y de desigualdad⁴ entre ellas y los hombres. La especificidad del término “**derecho a una vida libre de violencia**”, es relevante, principalmente a nivel nacional, porque da cuenta del reconocimiento del conjunto de derechos humanos de las mujeres, que tiene como base el derecho a una la vida libre de violencia⁵.

1.2 La violencia contra las mujeres, ámbitos, tipos y modalidades

Toda violencia afecta a los derechos humanos, sin embargo, el impacto es diferente de acuerdo al sexo de la víctima, así la violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran la desigualdad entre mujeres y hombres.

Es decir, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una evidente violación de los derechos humanos; lo que provoca sufrimientos e incluso pérdida de la vida, ocasionando perjuicio a las familias y en consecuencia a la sociedad, lo que les impide alcanzar la plena realización

⁴ El documento *Plataforma de Acción de Beijing* representa el principal plan mundial para luchar por la igualdad de género.

⁵ Marcela Lagarde, “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.”, *El feminismo en mi vida Hitos, claves y utopías*. INMUJERES, Gobierno de la Ciudad de México, 2012, p. 203.

personal, limitando el crecimiento económico y social de una nación; violencia que, puede ser erradicada sí se elimina la discriminación y se promueve la igualdad y la fortaleza de la mujer, tutelando el pleno ejercicio de los derechos humanos⁶.

Este tipo de conductas vulneran de manera sistemática los derechos de las mujeres, constituyendo así un panorama complejo para hacer frente al conjunto de acciones que configuran la violencia contra las mujeres en el amparo de creencias, valores, y construcciones socioculturales de estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

Así, la violencia en general representa un vasto marco que ha dado pie a la distinción de tipos, modalidades y ámbitos, en razón de que, es un problema complejo. Por ello,

Una de las tareas más difíciles y desafiantes es desglosar las diferentes formas de violencia y entender mejor sus características, causas y consecuencias. La violencia se puede categorizar según distintas variables: los individuos que sufren la violencia (mujeres, niños, hombres jóvenes, ancianos, incapacitados), los agentes de violencia (pandillas, narcotraficantes, jóvenes, muchedumbres), la naturaleza de la agresión (psicológica, física o sexual), el motivo (político, racial, económico, instrumental, emocional, etc.) y la relación entre la persona que sufre la violencia y la persona que la comete (parientes, amigos, conocidos o desconocidos)⁷

La violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. El problema ha adquirido relevancia debido a la movilización social de distintos grupos de mujeres feministas que se han organizado para lograr el reconocimiento de sus derechos desde esferas distintas, renunciando a considerar que la violencia contra las mujeres es resultado de actos individuales o de acciones realizadas al azar y que, más bien, encuentra sus explicaciones en elementos culturales arraigados,⁸ y también en la omisión o acción insuficiente por parte de los Estados para hacer frente a la problemática.

Así, la violencia contra las mujeres ha pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

En este sentido, enmarcar la revisión de la violencia contra las mujeres desde los derechos humanos, contribuye a:

⁶ Vid. Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas.*, 2006. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>, (fecha de consulta 8 de julio de 2016).

⁷ Mayra Buvinic, Andrew Morrison, y Michael Shifter, *La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción*, Banco Interamericano de Desarrollo, 1999. Disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/BID.los%20costos%20de%20la%20violencia.pdf> (consultado el 3 de diciembre de 2018).

⁸ Vid. Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.* nota 6, p. 7.

Clarifica las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Éstas emanan del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos. De tal modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer sale del reino de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente. El marco de derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos que se han elaborado para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional⁹.

La violencia contra las mujeres, como derecho humano, es un campo de estudio relevante, sobre todo para procurar el fortalecimiento del marco normativo, de las políticas programáticas y de las acciones en general que se lleven a cabo para su erradicación. Así, se han distinguido variaciones en sus manifestaciones, que implican desde la distinción en el espacio donde se ejerce la violencia, cómo se ejerce y qué consecuencias tiene en la vida de las mujeres.

Destaca que las expresiones de la violencia pueden variar y, por lo tanto, conducir a la identificación de violencias diversas, de acuerdo con el contexto cultural e histórico en que se presentan; no obstante, su práctica es universal y el impacto puede exacerbarse ante situaciones específicas como la pobreza y la exclusión. De este modo, se distinguen grupos de mujeres que son doble o triplemente discriminadas, lo que acentúa la violencia que viven y, por lo tanto, la violación a sus derechos humanos.

El conjunto de acciones que delinear la violencia contra las mujeres puede fragmentarse, para fines analíticos, según si se cometen en el ámbito privado o en el ámbito público. Al respecto, el ámbito o espacio público se ha concebido como el espacio “de los ciudadanos, de la relación entre pares hombres y en última instancia el de la presencia del Estado respecto de cuyos abusos los derechos humanos protegerían”¹⁰. En oposición al espacio público se encuentra el privado, ligado “a la familia, entidad natural en la que mujeres tienen un mismo estatus, el de desiguales frente al jefe de familia”.¹¹ Esta distinción de los espacios de interacción ha sido de utilidad para justificar la ausencia de acciones por parte del Estado frente a las acciones que se dan en la esfera de lo privado, aun cuando éstas signifiquen recurrentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, actualmente se reconoce que ambas esferas de interacción le significan obligaciones a los Estados para la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres, y para la exigencia de respeto a sus derechos. Esto como resultado de esfuerzos internacionales por el reconocimiento de la responsabilidad del Estado frente a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en razón de la discriminación que viven.

⁹ *Ibidem*, p. 14.

¹⁰ Fries, Lorena y Victoria Hurtado, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, Santiago, marzo de 2010, p. 13.

¹¹ *Ídem*.

Adicional a la distinción analítica del ámbito público y privado de las manifestaciones de la violencia, se encuentra la identificación de los tipos y modalidades. Destaca que aún no se goza de consenso en torno de en qué consisten los tipos y las modalidades de la violencia, por lo tanto, se observa que algunos textos académicos, ordenamientos legales e instrumentos internacionales incluyen ciertos tipos como modalidades, y viceversa.

En términos generales, podemos identificar a los **tipos de violencia** como el conjunto de acciones que afectan a la persona en alguna de las dimensiones de desarrollo, tales como la **psicológica, física, sexual, económica y patrimonial**. El tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, puede presentarse de manera combinada con otros, y puede hacerse visible en distintos espacios de interacción.

Así, el conjunto de acciones que implican afectaciones a las personas, pueden llevarse a cabo en distintos ambientes o modos donde las personas interactúan, es decir, en el espacio familiar, en los centros educativos, en el trabajo, en la comunidad y, de manera general, pueden distinguirse aquellas acciones que se lleva a cabo en las instituciones del Estado, o a través de éstas, y que constituyen manifestaciones de violencia.

Tabla 1 Esferas, tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres

Esfera	Tipos	Modalidades
Privada Pública	Psicológica Física Patrimonial Económica Sexual	Familiar Laboral Docente Comunitaria Institucional Feminicida

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo mensual de la legislación en la materia.

Al respecto, el artículo 2 de la “Convención de Belem do Pará” establece como tipos de violencia los siguientes:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es decir, esta convención establece como tipos de violencia a la física, sexual y psicológica.

Mientras que, en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en la fracción IV del artículo 5 se define a la **violencia contra la mujer** de la siguiente manera:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por lo que hace a los diferentes **tipos de violencia**, la ley en comento, en el artículo 6 prevé los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Así, dentro de las **modalidades** que se establecen en dicha ley, entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, tenemos a las siguientes:

- ✓ **Violencia en el ámbito familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- ✓ **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.
 - Constituye **violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
 - Constituyen **violencia docente:** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- ✓ **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- ✓ **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

- ✓ **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Sobre las modalidades mencionadas, destaca la **violencia femicida** como una modalidad específica que puede implicar una combinación de los diferentes tipos de violencia mencionados, y que podría darse en distintos modos de interacción, pero que se menciona específicamente porque muchas veces concluye con el asesinato de mujeres por razones de género, y se presenta tanto en la esfera privada (en la familia) como en la comunidad.

El feminicidio guarda estrecha relación con la modalidad reconocida como violencia institucional, porque da cuenta de una serie de acciones y omisiones que constituyen prácticas de complicidad con quienes efectúan los actos específicos que afectan los derechos de las mujeres.

De acuerdo con Marcela Lagarde,

El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.

En razón de lo anterior, la violencia femicida se señala como un modo de violencia específica, sin obviar que remite a reflexiones mucho más amplias y complejas, que en torno a ella hay una extendida producción académica y legislativa, y que es objeto de preocupación para la sociedad en su conjunto, sobre todo porque transgrede el derecho humano a la vida, así como el derecho a una vida libre de violencia¹².

Ahora bien, en la actualidad **la federación y 32 entidades** federativas del país ya cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Destaca que la **Federación y 31 entidades** federativas también cuentan con reglamento de su respectiva ley de acceso a una vida libre de violencia. Campeche es la única entidad que no cuenta con reglamento en la materia.

¹² Algunas partes de este apartado fue publicado en el *Diagnóstico de la Violencia contra las mujeres a partir de leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia)*, de la CNDH, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf

Se aprecia que hay 10 tipos y modalidades de violencia que se encuentran previstas en todas las entidades y la Federación, como se describe en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Tipos y modalidades de violencia incorporados en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia



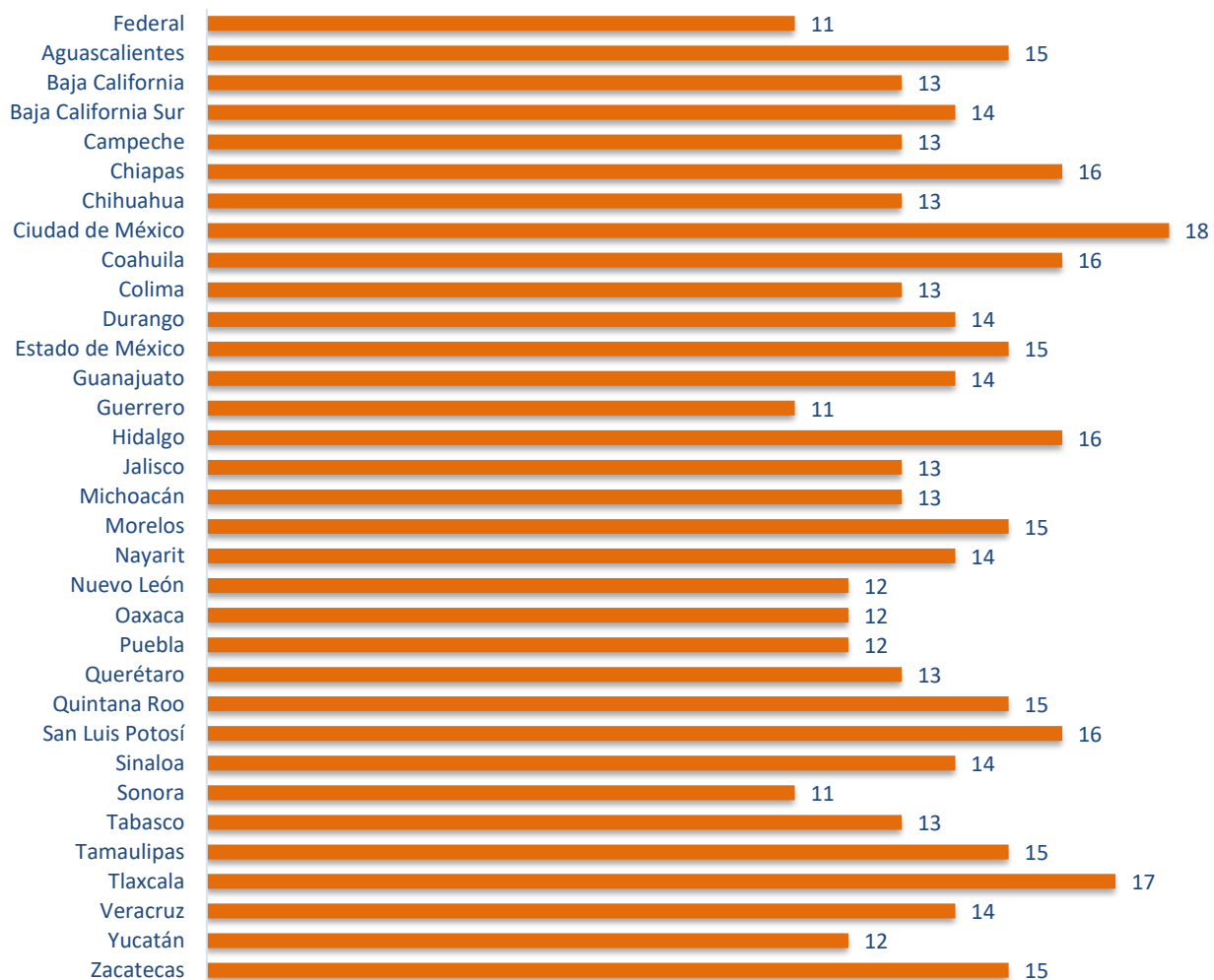
Fuente: CDNH, con base en el monitoreo, fecha de corte: 22 de octubre de 2018.

Por otra parte, cuando se analiza qué tipos y modalidades de violencia están incorporadas en las distintas leyes en la materia, se observa que ninguna entidad incorpora las 23 variantes de violencia, a saber, la económica; en la comunidad o social; familiar o doméstica; feminicida; física; institucional

o de servidores públicos; laboral; patrimonial; psicológica o psicoemocional; sexual; política; docente; obstétrica; de pareja o en el noviazgo; escolar; mediática u publicitaria; de género; contra los derechos reproductivos; moral; cibernética, simbólica; en el espacio público y por acoso.

La Ciudad de México es la entidad que prevé en su ley de acceso un mayor número de tipos y modalidades de violencia, con 18 de ellas.

Gráfico 2. Tipos y modalidades de violencia incorporados en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo, fecha de corte: 22 de octubre de 2018.

Así, la distribución de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de la violencia, es la siguiente:

Tabla 2. Tipos y modalidades de violencia previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ID		Violencia contra los derechos reproductivos	Violencia obstétrica	Violencia sexual	Violencia psicológica o	Violencia moral	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia familiar o doméstica	Violencia de pareja o en el noviazgo	Violencia en la comunidad o violencia social	Violencia laboral	Violencia docente	Violencia escolar	Violencia institucional o de servidores públicos	Violencia mediática o publicitaria	Violencia de género	Violencia feminicida	Violencia política	Violencia simbólica	Violencia cibernética	Total
0	Federal	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	11
1	Aguascalientes	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	15
2	Baja California	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
3	Baja California Sur	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	14
4	Campeche	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
5	Chiapas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	16
6	Chihuahua	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
7	Ciudad de México	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	18
8	Coahuila	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	16
9	Colima	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
10	Durango	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	14
11	Estado de México	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	15
12	Guanajuato	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	14
13	Guerrero	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	11
14	Hidalgo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	16
15	Jalisco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	13
16	Michoacán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	13
17	Morelos	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	15
18	Nayarit	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	14
19	Nuevo León	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	12
20	Oaxaca	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	12
21	Puebla	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	12
22	Querétaro	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	13
23	Quintana Roo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	15
24	San Luis Potosí	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	16
25	Sinaloa	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	14
26	Sonora	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	11
27	Tabasco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	13

ID		Violencia contra los derechos reproductivos	Violencia obstétrica	Violencia sexual	Violencia psicológica o	Violencia moral	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia familiar o doméstica	Violencia de pareja o en el noviazgo	Violencia en la comunidad o violencia social	Violencia laboral	Violencia docente	Violencia escolar	Violencia institucional o de servidores públicos	Violencia mediática o publicitaria	Violencia de género	Violencia feminicida	Violencia política	Violencia simbólica	Violencia cibernética	Total
28	Tamaulipas	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	15
29	Tlaxcala	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	17
30	Veracruz	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	14
31	Yucatán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	12
32	Zacatecas ¹³	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	15
Total		7	23	33	33	3	33	33	33	33	11	33	3 3	25	9	33	9	7	33	27	2	2	

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo, fecha de corte: 22 de octubre de 2018.

Es importante mencionar lo siguiente: **Zacatecas** regula la **violencia digital**, se incluyó como violencia cibernética en esta tabla. Por otra parte, en junio del 2018 se publicó en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en **Guanajuato** la **violencia por acoso**, hasta octubre de 2018 es la única entidad que prevé este tipo de violencia; y el 9 de julio de 2018, **Aguascalientes** incluyó como una nueva modalidad de violencia la que ocurre en el **espacio público**. Ahora bien, en esta tabla se muestran todos los tipos y modalidades de violencia que están presentes en más de una entidad federativa. No se incluyen aquellos tipos de violencia que sólo están en una entidad federativa, aunque sí se consideran en el conteo; tal es el caso de la violencia en el espacio público y la violencia por acoso.

Si bien, un mayor número de tipos y modalidades de violencia podría interpretarse como una más amplia protección normativa a los derechos de las mujeres, en realidad se requiere revisar con detenimiento cuáles tipos y modalidades requieren impulsarse, por ejemplo, la violencia política, o cuáles podrían ser eliminados, como la violencia moral.

1.3 Escalada y ciclo de la violencia

Como se verá en el siguiente apartado, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), se reporta que **66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia** emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. **La violencia con mayor porcentaje es la emocional** con un 49%; la

¹³ En Zacatecas se prevé la “violencia digital”, la cual fue incluida como violencia cibernética en esta tabla.

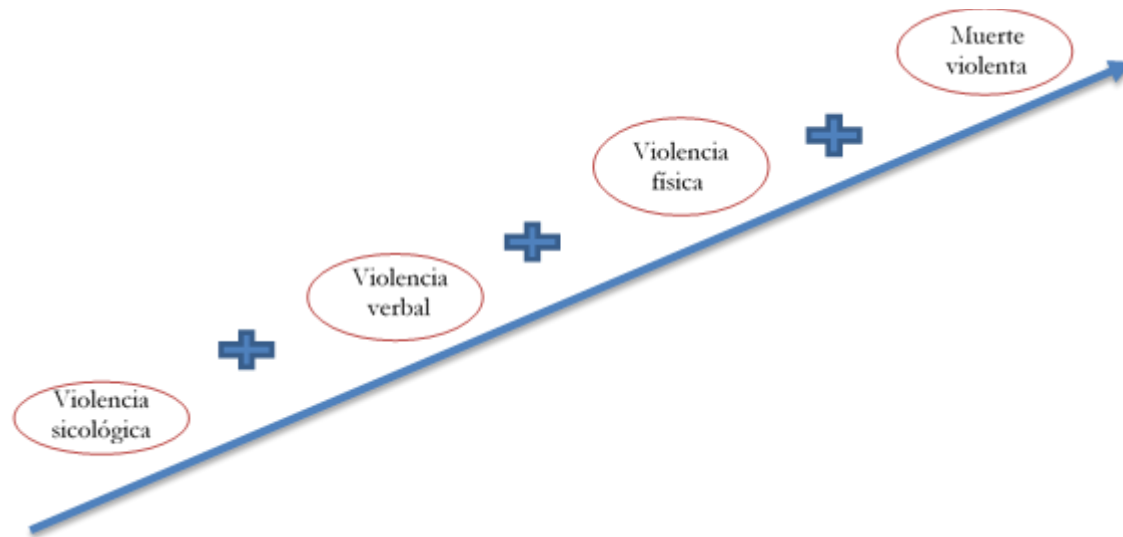
modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da **en el entorno de pareja**, de tal forma que **más de 4 de cada 10 mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito**.

De las anteriores cifras, se desprende que la violencia con mayor porcentaje es **la emocional en el entorno de pareja**, violencia que se vuelve compleja ya que en la mayoría de los casos se encuentran inmersas varias personas, entre ellas, las hijas e hijos, muchas veces dependientes económicos y emocionales.

En este orden de ideas, en el ámbito de pareja, la violencia en contra de la mujer, se ha identificado que sigue ciertas pautas, comienza con la **violencia psicológica**, es decir ataca directamente la autoestima de la víctima, el agresor ridiculiza a la víctima, ignora su presencia, lo que dice y no toma en cuenta sus opiniones, entre otras acciones; para continuar con la **violencia verbal**, la cual refuerza la agresión psicológica y aumenta la intensidad del desprecio, el agresor denigra directamente a la víctima, le grita, le habla fuerte y aumenta la intensidad de la violencia, posteriormente continua la **violencia física**, la cual puede incluir también la violencia sexual, este tipo de violencia termina con la **violencia Femicida**, es decir con la **muerte violenta** o suicidio, a menos que el ciclo de la violencia sea interrumpido¹⁴, dicho de otra manera:

¹⁴ Inmaculada Jáuregui Balenciaga, “Mujer y Violencia. Escuela Superior de Ciencias Criminológicas”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas Universidad de las Palmas de Gran Canaria*, n°. 13, 2016. Disponible en: <https://webs.ucm.es/info/nomadas/13/ijbalenciaga.pdf> (consultado el 30 de noviembre de 2018).

Esquema 1. Escalada de la violencia



Fuente: CNDH, con base en *Mujer y Violencia*, Escuela Superior de Ciencias Criminológicas.

Similar a la **escalada de la violencia** se produce el ciclo de la violencia, según Lenore Walker¹⁵ refleja el modo en el que el agresor y víctima se comportan dentro de cada una de las etapas del proceso violento descrito líneas arriba, este ciclo se desarrolla en tres fases:

1. Fase de tensión. Se caracteriza por una escalada gradual de tensión en la pareja, es decir existe un aumento de conflictos y actos violentos. El agresor demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma,

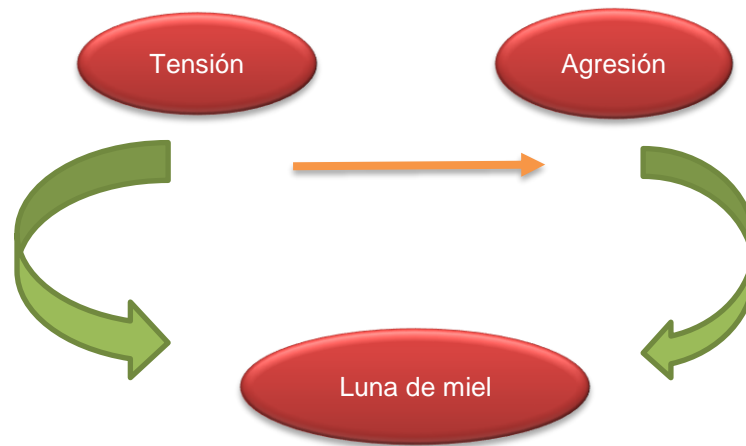
¹⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo> (consultado el 3 de diciembre de 2018).

la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos e, incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones.

2. Fase de agresión. Es la fase en la que estalla la violencia, ya sea física, psicológica y/o sexual. Se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga o familiar, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

3. Fase de conciliación (fase de luna de miel). En esta fase después de los episodios violentos, el agresor suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido.

Esquema 2. Ciclo de la violencia



Fuente: CNDH, con base en “La Teoría del Ciclo de Violencia”, Leonor Walker.

La frecuencia con que se repite este ciclo y la peligrosidad de las agresiones crece en la medida que aumenta la escala de violencia anteriormente descrita.

Por ello, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el **otorgamiento de órdenes de protección**, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, es decir con las **órdenes de protección** se crea un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la **violencia escale** llegando incluso hasta la muerte; de ahí la importancia de que las autoridades se coordinen y le den seguimiento a el otorgamiento de las órdenes de protección.

Es decir, frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres y niñas, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de la orden de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres, por ello es importante conocer en que, instrumentos internacionales se encuentra prevista esta obligación de todos y cada uno de los países, como se verá a continuación.

1.4 Instrumentos Internacionales y las órdenes de protección

Al ser la violencia de género contra las mujeres un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, **cada país es responsable de brindar protección a las mujeres**, de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir una vida libre de violencia, bajo este contexto a continuación se realizará en términos generales un recorrido por algunos instrumentos internacionales, en los que se señala la protección que los países deben de brindar a todas las personas, particularmente a las mujeres y niñas.

Tabla 3. Instrumentos Internacionales

Instrumentos internacionales	
Instrumento Internacional	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos ¹⁶ Numeral 7	Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
Convención Americana de los Derechos Humanos ¹⁷	Artículo 17. ...

¹⁶ Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (consultado el 04 de julio de 2018).

¹⁷ Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (consultado el 04 de julio de 2018).

Instrumentos internacionales	
Instrumento Internacional	Contenido
Numerales 17, 19 y 25	<p>4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.</p> <p>Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p> <p>Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ¹⁸ Artículos 17, 23 y 26	<p>Artículo 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.</p> <p>Artículo 23 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. ...</p> <p>Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>

¹⁸ Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (consultado el 4 de julio de 2018).

Instrumentos internacionales	
Instrumento Internacional	Contenido
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ¹⁹	Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
VI. Derecho a la protección de la familia	
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ²⁰	Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a: ... c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
Artículos 2 y 11	Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: ... f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” ²¹	Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículos 3 y 4, f. 5 y 7	Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: ... f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

¹⁹ Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (consultado el 4 de julio de 2018).

²⁰ Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (consultado el 4 de julio de 2018)

²¹ Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultado el 4 de julio de 2018)

Instrumento Internacional	Instrumentos internacionales Contenido
	<p>Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.</p> <p>Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>

Fuente: CNDH con base en instrumentos internacionales.

De los instrumentos citados destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), anteriormente citada, en la que, en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Bajo este contexto, en la **Recomendación General No. 19** del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.
- b) Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención.

...

- t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:
- i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer;
 - iii) medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
 - iv) Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas.
 - v) En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Esto es, el Comité de la CEDAW desde 1992 recomendó a los Estados adoptar medidas jurídicas y de otra índole como son las **medidas de protección**, necesarias para proporcionar ayuda eficaz a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluyendo a los refugios.

Mientras que, en su 52º período de sesiones, celebrada del 9 a 27 de julio de 2012, el Comité de la CEDAW en las Observaciones finales que emitió para México, determinó

- c) Acelerar la aplicación de las **órdenes de protección** en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;²²

Es decir, en este informe se puso especial énfasis en las órdenes de protección, sobre todo que éstas debían de durar el tiempo necesario hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo.

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf (consultado el 3 de diciembre de 2018).

Otro de los instrumentos internacionales que señala que todos los Estados parte, deben de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, **medidas de protección**, es la Convención de Belem do Pará.

Siguiendo con este orden de ideas, en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, intitulado: ***Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica***²³, emitido en 2007, respecto de las **órdenes de protección** se estableció lo siguiente:

Existe reticencia de parte de la policía e instancias estatales de intervenir e implementar órdenes de protección contra los agresores, sobre todo en el contexto familiar. El fenómeno de la violencia sexual todavía es percibido como un problema privado a pesar de su reconocimiento formal como un problema público y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

b. Inexistencia o insuficiencia de albergues

222. La CIDH ha observado la escasez de albergues en donde las mujeres denunciadas pueden permanecer tras la salida de sus hogares. En México, donde la población rebasa los 100 millones de habitantes, no se tienen en todo el país ni 100 refugios estatales para mujeres maltratadas. Al menos se requeriría uno por municipio, es decir, casi 2 mil refugios²³¹.

223. Es importante tomar en cuenta que cuando las mujeres se atreven a denunciar, confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares, a seguir conviviendo “con el enemigo”, y a las represalias que éste podría tomar. Esta situación genera más efectos negativos si se considera que las mujeres usualmente no se trasladan solas, sino en compañía de sus hijas e hijos.

224. Para la CIDH, la falta de apoyo a las mujeres propicia dos situaciones: que las mujeres no denuncien los hechos de violencia porque saben que no tienen alternativas para refugiarse, o que retiren su denuncia y se concilien con su agresor. En otras palabras, la falta de albergues es un factor que aumenta en gran medida el riesgo de violencia contra las mujeres.

225. Los albergues no sólo deben servir como una alternativa inmediata para la mujer denunciante en peligro en su hogar. Asimismo, deben servir como un espacio de atención multidisciplinaria que garantice atención en salud física y psicológica, asesoría legal, educación sexual y acompañamiento para la mujer y sus hijos. El objetivo es apoyarlas para que recuperen su autoestima y se repongan de la situación de violencia que han vivido, lo que redundará en aumentar o fomentar su capacidad de denuncia del hecho delictivo. Por lo tanto, debe brindarse a las mujeres un modelo de atención integral que busque estimular el proceso de empoderamiento de las mujeres, a través del

²³ Disponible en: <http://cidh.oas.org/pdf/%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf> (consultado el 3 de diciembre de 2018).

conocimiento de sus derechos, el ejercicio de su autonomía y la identificación de las alternativas con que cuentan para enfrentar la problemática de la violencia en su perjuicio

c. Inefectividad de los mecanismos de protección

226. Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares. La Corte Europea ha considerado que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado en responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar el daño. Para este tribunal, al adoptar dichas medidas de protección, las autoridades deben considerar la incidencia de la violencia doméstica, su carácter oculto y las víctimas frecuentes de este fenómeno, en la adopción de medidas de protección; una obligación que puede ser aplicable aún en casos en que las víctimas han retirado sus denuncias

229. Sin embargo, la CIDH ha verificado obstáculos claves en la adecuada aplicación de las medidas de protección por parte de los operadores de justicia y/o encargados de la aplicación de la ley; funcionarios que incluyen fiscales, policías, y jueces entre otros. El problema puede presentarse por un lado en la valoración, elección y selección que realizan sobre las medidas que deben otorgarse, y luego sobre su implementación. Otro obstáculo significativo es que estas medidas de protección, que contienen las leyes especiales contra la violencia, son cautelares, no coercitivas, es decir, no se puede imponer prisión preventiva. Esto ha tenido como efecto que cientos de mujeres que se beneficiaron de tales medidas fueron luego asesinadas por sus agresores, lo que evidencia su ineficacia.

230. Por otro lado, las medidas que se dan en el ámbito procesal penal sí son cautelares, pero son las que menos se aplican a los casos de violencia contra la mujer. Los jueces se demoran demasiado en ordenarlas, o dejan expirar los plazos de medidas que ya habían sido ordenadas, dejando a las víctimas desprotegidas. En algunos casos, el problema yace en el contenido de la ley. Por ejemplo, en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) señala que las órdenes de protección sólo duran 72 horas. La duración de las medidas cuestiona la eficacia de la ley para poner un límite al ciclo de la violencia, es decir, para actuar en la emergencia y proteger a quien denuncia. “Todo hace suponer que lo que se trata es de disuadir a la víctima de la denuncia” máxime si se considera que en el 2009 se hicieron 2.500 denuncias por violencia en el Distrito Federal, frente a una población de 8.8 millones.

232. Sin embargo, imperan en los países de la región factores que contribuyen a la inefectividad en la implementación de las medidas de protección, tales como:

- Falta de compromiso estatal y poca sensibilidad a la problemática por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de las medidas.
- Poco personal en las instituciones responsables para darle cumplimiento y falta de capacitación del cuerpo policial.

- No existe una base de datos común sobre las medidas de protección que se aplican.
- El sistema no reconoce los riesgos o amenazas hacia las mujeres fuera del ámbito doméstico.
- Las medidas cautelares se dan generalmente en situaciones de uniones de hecho estables comprobadas o en relaciones de matrimonio. Esto deja por fuera otras situaciones de violencia (violencia en el noviazgo, amenazas por parte de maras o grupos criminales, tratantes, etc.).
- Incapacidad de dar atención inmediata a los llamados de ayuda.
- Problemas para evaluar la intensidad del peligro, y para decidir sobre aplicar medidas cautelares o cárcel preventiva.
- Lentitud en la decisión sobre la procedencia de la medida y su selección entre el abanico de posibilidades.
- Patrones culturales discriminatorios entre los operadores/as de justicia que hacen que se dude de las versiones de las víctimas, lo que impacta negativamente en la determinación y oportunidad de la medida de protección.

Este informe sin duda es sumamente relevante y pone énfasis en varios elementos que lejos de proteger a las mujeres las coloca en un riesgo eminente, como la reticencia de las autoridades de otorgar órdenes de protección; la falta de refugios para las mujeres que son víctimas de violencia, por lo que muchas veces prefieren no denunciar sobre todo si no tienen a donde ir; este informe también considera que un obstáculo significativo es que las órdenes de protección son cautelares y no coercitivas, es decir no se puede imponer prisión preventiva, lo que ha traído como efecto que mujeres que se beneficiaron de tales medidas, luego fueron asesinadas por sus agresores, lo que evidencia su ineficacia; además que algunas medidas de protección sólo duren 72 horas, lo que hace que en este informe se cuestione su eficacia.

Por otra parte, en el **Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros vs. Estados Unidos**²⁴, 21 de julio de 2011, de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, respecto a las órdenes de protección, se determinó lo siguiente:

161. Estas fallas sistémicas son particularmente graves al producirse en un contexto en donde ha existido un problema histórico en la ejecución de las órdenes de protección; situación que ha afectado desproporcionadamente a las mujeres –especialmente a las que pertenecen a minorías étnicas y raciales, y a grupos de bajos ingresos – ya que constituyen la mayoría de las titulares de las órdenes de protección. Dentro de este contexto, existe también una gran correlación entre el problema de la violencia doméstica y el abuso de niñas

²⁴ Disponible en: <http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4874> (consultado el 3 de diciembre de 2018).

y niños; problema agravado durante la ruptura de un matrimonio o relación de pareja. Aunque la Comisión reconoce los esfuerzos legislativos y programáticos de los Estados Unidos para abordar el problema de la violencia doméstica, estas medidas no fueron suficientemente puestas en práctica en el presente caso.

161. Estas fallas sistémicas son particularmente graves al producirse en un contexto en donde ha existido un problema histórico en la ejecución de las órdenes de protección; situación que ha afectado desproporcionadamente a las mujeres –especialmente a las que pertenecen a minorías étnicas y raciales, y a grupos de bajos ingresos – ya que constituyen la mayoría de las titulares de las órdenes de protección. Dentro de este contexto, existe también una gran correlación entre el problema de la violencia doméstica y el abuso de niñas y niños; problema agravado durante la ruptura de un matrimonio o relación de pareja. Aunque la Comisión reconoce los esfuerzos legislativos y programáticos de los Estados Unidos para abordar el problema de la violencia doméstica, estas medidas no fueron suficientemente puestas en práctica en el presente caso.

162. La Comisión destaca que todos los Estados tienen una obligación legal de proteger a las mujeres de la violencia doméstica; un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional como una grave violación de los derechos humanos y una forma extrema de discriminación. Esto es parte de su obligación legal de respetar y garantizar el derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley. En principio, esta obligación de ejercer la debida diligencia se aplica a todos los Estados miembros de la OEA.

163. Los deberes de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violencia doméstica deben también implementarse en la práctica. Como lo ha establecido la Comisión en el pasado, en el cumplimiento de sus deberes, los Estados deben tener en cuenta que la violencia doméstica es un problema que afecta desproporcionadamente a las mujeres, al constituir la mayoría de las víctimas. Las niñas y los niños también son con frecuencia testigos, víctimas y ampliamente perjudicados por el fenómeno. Las órdenes de protección son vitales para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica. A menudo son el único recurso del cual disponen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas para protegerse de un daño inminente. Sin embargo, sólo son efectivas si son implementadas con diligencia.

En este asunto, la señora Lenahan contaba con una orden judicial de protección en contra de su ex marido, el señor Gonzales, dicha orden protegía también a las hijas de ambos; violando esta orden de protección, el señor Gonzales recogió a las niñas y se las llevó sin el conocimiento de la madre. Jessica Lenahan llamó varias veces al Departamento de Policía para informar lo sucedido e intentar que la policía hiciera cumplir la orden de protección, sin resultados. Horas después, las niñas fueron encontradas muertas en el coche de su padre. En su informe de fondo sobre este caso, la CIDH encontró que las autoridades no habían investigado adecuadamente los hechos y que la impunidad se había mantenido por once años, lo que constituía un incumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la violencia doméstica, es decir quedando de manifiesto la ineficacia de las órdenes de protección.

Ahora bien, de acuerdo con el *Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer* de ONU-Mujeres²⁵, las **órdenes de protección** son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra la mujer; se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos de América a mediados de 1979 y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a obligar a alguien que ha cometido un acto violento a abandonar la casa. Este Manual respecto a los órdenes de protección recomienda lo siguiente:

Toda **legislación por lo menos debe contener:**

- Órdenes de protección a disposición de las demandantes/supervivientes sin ningún requisito consistente en que ésta instituya otros procedimientos judiciales, como procedimientos penales o de divorcio, contra el acusado/autor del delito;
- Declarar que las órdenes de protección han de emitirse además de, y no en lugar de, otros procedimientos judiciales; y
- Permitir que se introduzca la emisión de una orden de protección como hecho fundamental en procedimientos judiciales posteriores.

Además, toda **legislación debe establecer:**

- Que las órdenes de protección contengan las medidas siguientes:
 - Ordenar al demandado/autor del acto violento a permanecer a una distancia concreta de la demandante/superviviente y sus hijos (y otras personas en su caso) y los lugares que frecuenten;
 - Ordenar al acusado que proporcione asistencia financiera a la demandante/superviviente, incluido el pago de facturas médicas, honorarios de asesores o gastos de refugios, compensaciones monetarias y, además, en casos de violencia doméstica, préstamos hipotecarios, alquileres, seguros, pensiones alimenticias y apoyo a los hijos;
 - Prohibir al demandado/autor del acto violento ponerse en contacto con la demandante/ superviviente o ponerse de acuerdo con una tercera parte a tal fin;
 - Disuadir al demandado/autor del acto violento de causar más violencia a la demandante/ superviviente, sus dependientes, otros familiares y personas pertinentes;
 - Prohibir que el demandado/autor del acto violento adquiera, utilice o posea un arma de fuego o cualquier otra arma que especifique el tribunal;
 - Exigir que los movimientos del demandado/autor del delito sean objeto de seguimiento electrónico;

²⁵ Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839 (consultado el 3 de diciembre de 2018).

- Dar instrucciones al demandado/autor del acto violento en casos de violencia doméstica para que abandone el hogar familiar, sin emitir en ningún caso dictamen sobre la propiedad de dicho inmueble o entregue un medio de transporte (como un automóvil) u otros efectos personales esenciales a la demandante/superviviente;
- La emisión de órdenes de protección tanto en procedimientos penales como civiles; y
- Que las autoridades no hagan salir a la demandante/superviviente del hogar en contra de su voluntad.

Cuando haya alegaciones de **riesgo inminente de violencia**, la legislación debe prever:

- Dar a los oficiales pertinentes la autoridad para ordenar la expulsión de un demandado del hogar y su permanencia a una distancia determinada de la superviviente; y
- Establecer que el procedimiento ocurra con carácter ex parte sin una audiencia y debe otorgar prioridad a la seguridad de la superviviente por encima de los derechos de propiedad y otras consideraciones.

Y la legislación además debe de:

- **Tipificar como delito las violaciones a las órdenes de protección.**

Como se advirtió a nivel internacional las órdenes de protección han sido motivo de regulación y pronunciamientos puntuales que deben ser observados por los estados partes bajo los criterios mínimos mencionados, en el siguiente apartado se comentara su regulación a nivel federal.

1.5 Marco nacional y las órdenes de protección

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa refiere:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es decir, todas las autoridades que integran el Estado Mexicano tienen la obligación proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en el caso que nos ocupa de las mujeres y niñas.

Ahora bien, los órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad y seguridad y de las víctimas indirectas.

En este orden de ideas, en la exposición de motivos de la iniciativa que se presentó el 14 de diciembre de 2005, respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció lo siguiente:

Por tanto, cuando la integridad física y mental de una mujer se encuentra en riesgo o peligro inminente, el **Estado debe garantizar su protección mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policiaca en esta materia**, ya que muchas veces la autoridad es la primera en incitar a que la mujer desista de denunciar; lo que no puede permitirse, como tampoco fomentar la conciliación en los casos de violencia familiar.

En muchos países de América, la protección a la violencia familiar y sexual ha incluido una acción decidida del Estado, justamente mediante las órdenes de protección, las cuales se han podido enunciar en el presente ordenamiento gracias a la reforma constitucional que se impulsó, modificándose el artículo 14 y 20 constitucional en su apartado "B" protegiendo la integridad física de una colectividad al limitar los derechos individuales de quien ejerce violencia, en una clara política legislativa basada en el interés público y la prevención delictiva.

La descripción y normatividad de las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, son garantes de la materialización del derecho de las mujeres y personas menores, a vivir una vida libre de violencia, siendo un capítulo con grandes avances en la materia comparativamente con otras legislaciones de América Latina.

En la actualidad, el artículo 27 de la *Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia* respecto de las **órdenes de protección** las define de la siguiente manera:

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Dicho de otra manera, son:

Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente:

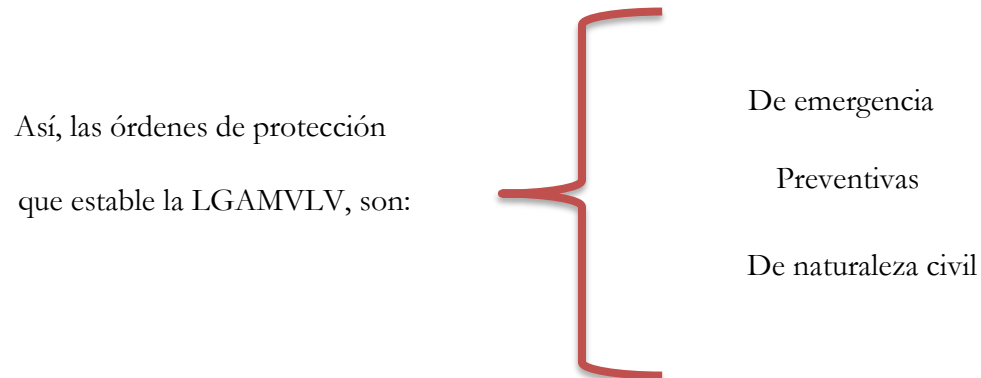
Esquema 3. Tipo de órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en la LGAMVLV.

La ley en comento únicamente refiere que deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Esquema 4. Órdenes de protección previstas en la LGAMVLV



Fuente: CNDH, con base en la LGAMVLV.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la citada, tratándose de las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Las **órdenes de protección de emergencia** son las siguientes:

- ✚ Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- ✚ Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- ✚ Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- ✚ Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Mientras que **las órdenes preventivas** abarcan:

- ❖ Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Incluidas las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- ❖ Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- ❖ Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- ❖ Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- ❖ Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- ❖ Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- ❖ Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Quién las otorga. Corresponde a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas, quienes deben considerar:

- ✓ El riesgo o peligro existente;
- ✓ La seguridad de la víctima, y
- ✓ Los elementos con que se cuente.

Por lo que hace a las **órdenes de protección de naturaleza civil**, de acuerdo con la ley que se comenta consisten en:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Estas órdenes de protección de naturaleza civil, son tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda. Las autoridades jurisdiccionales competentes valoraran las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Tratándose de personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Mientras que, en el *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* se prevé respecto de la **aplicación de las órdenes de protección**, entre otras cuestiones, lo siguiente:

El otorgamiento de las **órdenes de protección: emergentes y preventivas**, se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo;
- II. Se podrán expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la víctima;
- III. La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las Mujeres;

- IV. Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, y
- V. La autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:
- a) Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida;
 - b) Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;
 - c) Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;
 - d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica;
 - e) Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor;
 - f) Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna;
 - g) Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima, o
 - h) Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.

Las autoridades de seguridad pública federal, ante un hecho de violencia flagrante en contra de las mujeres, en observancia al principio de máxima protección estarán obligadas a:

- Intervenir de manera inmediata y eficaz;
- Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las víctimas, y
- Ingresar al domicilio donde se esté perpetrando el acto de violencia ante peligro inmediato e inminente de muerte o lesiones a la víctima.

Además, las autoridades de seguridad pública federal que intervengan, deberán prestar el auxilio inmediato que requiera la víctima y canalizarla a las autoridades competentes para su atención integral. Además, en ningún supuesto la víctima será quien lleve a cabo la notificación de órdenes de protección al agresor.

Cuando se notifique a las instancias policiales federales una orden de protección emitida por la autoridad competente deberá llevar un registro y prestar auxilio a la víctima de manera inmediata. En caso de que la víctima o el agresor no hablen el idioma español, tendrán derecho a contar en todo momento con la asistencia de un perito intérprete o traductor.

Así, en el marco de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, antes citados, las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia implican el despliegue de una serie de conductas por parte del Estado, que garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. En este contexto, deben dictarse medidas de urgencia para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud e integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psíquico, o a su integridad sexual, de amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia o cualquier persona para evitar llegar a la violencia extrema como lo es el feminicidio.

2. El contexto sobre las órdenes de protección en México

Como se refirió en el anterior capítulo, las órdenes de protección son mecanismos incluidos en las leyes de acceso para garantizar el deber de protección del estado ante casos de mujeres que estén en un riesgo inminente de sufrir un daño en su persona o en los bienes que éstas poseen. De tal forma, resulta necesario que una vez analizada la legislación se dé un panorama del registro estadístico de las órdenes de protección.

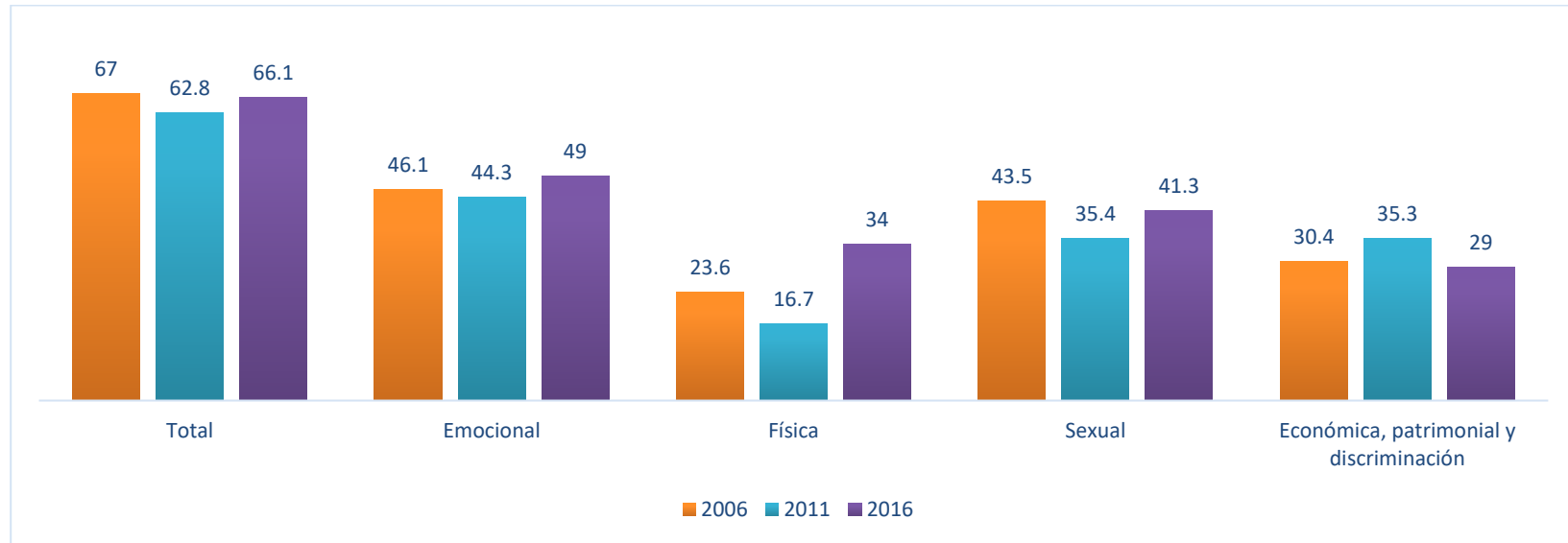
Para ello, primero se expondrá un breve panorama del contexto de violencia contra las mujeres en el país, a partir de la información de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016) y de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, de 2015 a 2018. Posteriormente, se analizará la información pública disponible sobre la emisión de las órdenes de protección, contenida en el BANAVIM, y el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 realizado por el INEGI. Finalmente, se presentará información relativa a las acciones relacionadas con las órdenes de protección que han sido solicitadas en las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

2.1 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016

Para dimensionar la importancia de las órdenes de protección en garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, resulta necesario conocer el contexto de violencia que padecen las mujeres en diversos ámbitos. Para ello, se analizan datos obtenidos de la ENDIREH 2016, la cual ofrece información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario), y recopila características sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron tales conductas.

De acuerdo con esta encuesta en 2016, **66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia** emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. Los porcentajes de mujeres que señalaron haber padecido un incidente de violencia de algún tipo en las encuestas levantadas en 2006, 2011 y 2016, son los siguientes:

Gráfico 3. Porcentaje de prevalencias de violencia total contra las mujeres por tipo de violencia y año de encuesta



Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, principales resultados.*

Como se puede apreciar en la gráfica, en los tres años que ha sido levantada la encuesta (2006, 2011 y 2016), **el porcentaje de mujeres que señalaron haber padecido un incidente de violencia, por lo menos a lo largo de su vida, es superior al 62%**. Si bien conforme a la encuesta levantada en 2011 se presenta un leve descenso, para 2016 este porcentaje aumenta.

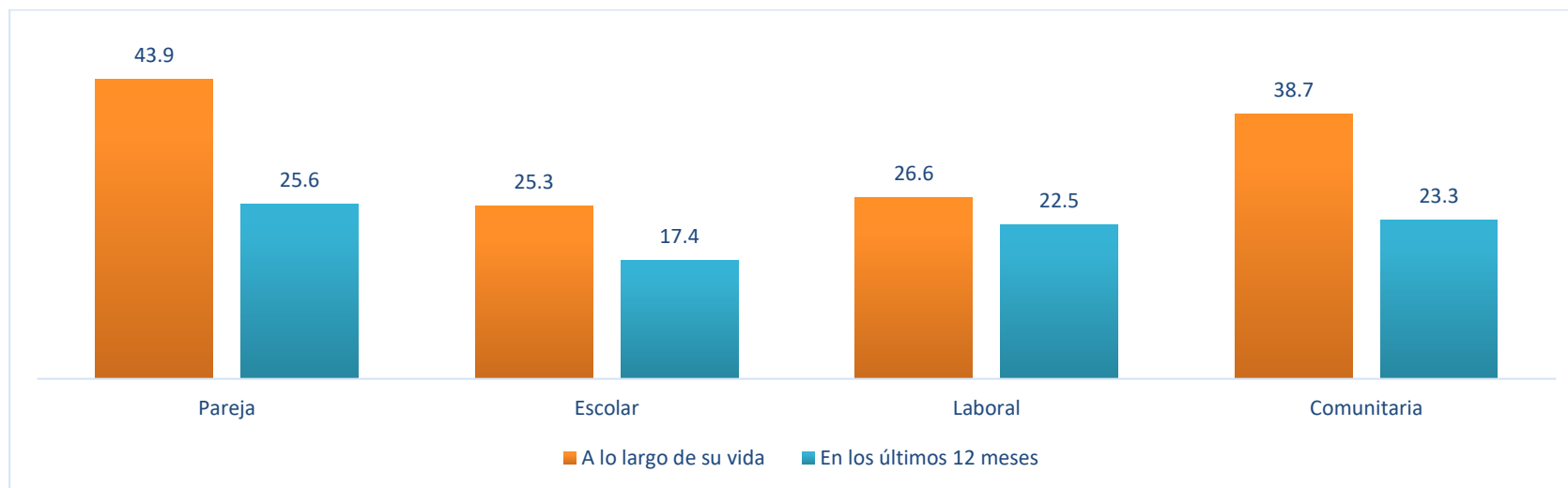
El tipo de violencia que presenta una mayor incidencia es la violencia emocional, casi llegando al 50%. Asimismo, de la información disponible en la gráfica, se aprecia que en 2016 este tipo tuvo mayor ocurrencia que en las levantadas en años anteriores.

En 2016 aumentaron de manera considerable las incidencias en violencia física y sexual en comparación con 2011. **Los porcentajes de mujeres que señalaron haber padecido incidentes de violencia física o sexual superan al 30% de acuerdo a la encuesta en 2016**, lo que implica que más de una de cada tres mujeres en México ha padecido uno de estos tipos de violencia.

La violencia económica, patrimonial y discriminación padecida por las mujeres es el tipo de violencia que registra un mayor descenso en comparación con el 2011.

Respecto de las modalidades en las que se ejerce esta violencia, la ENDIREH 2016 presenta el porcentaje de las mujeres que señalaron haber padecido un incidente de violencia por modalidad, a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses:

Gráfico 4. Porcentaje de prevalencias de violencia total contra las mujeres por modalidad de violencia



Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, principales resultados*.

La modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da **en el entorno de pareja**, de tal forma que **más de 4 de cada 10 mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito**. Sin embargo, la violencia en la comunidad tiene un porcentaje de incidencia considerablemente alto, de casi 40%. Además, de acuerdo a datos de esta encuesta, el 66.8% de las agresiones que se realizaron en este ámbito durante los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta fueron del tipo sexual, las cuales incluyen piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación²⁶.

²⁶ Vid. INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, principales resultados*, p. 26. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf (consultado el 3 de diciembre de 2018).

El ámbito escolar y laboral presentan los menores porcentajes de incidencia con 25.3% y 26.6% de mujeres que reportan haber padecido un incidente de estas modalidades de violencia respectivamente. No obstante, esto implica que poco más de una de cada cuatro mujeres ha experimentado esta violencia, lo cual es una incidencia considerable que representa un problema de violencia contra las mujeres que corresponde al estado garantizar.

Lamentablemente, la violencia contra las mujeres es un fenómeno común en México. Como se ha mencionado, de acuerdo a esta encuesta, esta violencia es ejercida en gran medida en el contexto de relaciones de pareja. Como vemos, resulta necesario reflexionar sobre medidas que sean atinentes a la protección de las mujeres, particularmente en el ámbito comunitario.

2.2 Presuntos delitos de violencia familiar, 2015 a octubre de 2018

Al ser la modalidad de violencia que más padecen las mujeres en México, y al referir la regulación de las órdenes de protección frecuentemente a la violencia ejercida en el ámbito familiar, resulta conveniente el profundizar sobre ésta. Por tal motivo, a continuación, se analizará la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de 2015 a 2018, sobre los presuntos delitos de violencia familiar registrados en las instancias de procuración de justicia de las diversas entidades federativas.

De acuerdo con los datos registrados, **el total de los presuntos delitos de violencia familiar registrados de 2015 a octubre de 2018 es de 603, 257**; sin embargo, el número de presuntos delitos de violencia familiar ha sido muy variado dependiendo de la entidad federativa que se consulte. Para dar cuenta de ello, se presenta un cuadro con los presuntos delitos de violencia familiar reportados por las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas de 2015 a octubre de 2018:

Tabla 4. Presuntos delitos de violencia familiar por entidad federativa

Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos
1. Ciudad de México	69,667	9. Tamaulipas	21,857	17. Oaxaca	12,892	25. Zacatecas	5,241
2. Nuevo León	66,228	10. Tabasco	21,782	18. Chiapas	11,892	26. Colima	5,162
3. Chihuahua	45,610	11. México	21,375	19. Sinaloa	10,582	27. Querétaro	4,672
4. Guanajuato	41,557	12. Veracruz de Ignacio de la Llave	19,313	20. Quintana Roo	10,557	28. Michoacán de Ocampo	4,006
5. Jalisco	37,225	13. Durango	18,886	21. Sonora	10,123	29. Aguascalientes	3,546
6. Baja California	34,290	14. Morelos	17,955	22. Guerrero	9,272	30. Nayarit	1,534

Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos	Entidad federativa	P. Delitos
7. Coahuila de Zaragoza	26,375	15. San Luis Potosí	17,740	23. Yucatán	8,735	31. Tlaxcala	184
8. Puebla	23,112	16. Hidalgo	14,155	24. Baja California Sur	7,558	32. Campeche	174

Fuente: CNDH, con base en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del Fuero Común*.

Como se puede apreciar, la **Ciudad de México y Nuevo León son las entidades federativas con mayor número de registro de presuntos delitos de violencia familiar**, teniendo en conjunto el 22.5% del total de estos. Causa preocupación que, en un periodo de tiempo tan extenso, en **Campeche y Tlaxcala solo hayan sido registrados 174 y 184 presuntos delitos de violencia familiar respectivamente**.

2.3 Registro de Órdenes de Protección

El contar con registros de información confiables es una actividad que ha quedado pendiente por parte del Estado mexicano en diversos ámbitos, siendo uno de estos las órdenes de protección²⁷. Con esta consideración en cuenta, se presenta información sobre las órdenes de protección emitidas reportadas en el Banco Nacional de Datos sobre Violencia contra la Mujer (BANAVIDM), así como de la información disponible en el Censo de Procuración de Justicia Estatal 2016.

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIDM)

La integración del BANAVIDM se encuentra regulada en el artículo 44, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como competencia de la Secretaría de Seguridad Pública. Los datos que se presentan en él están compuestos a partir de la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas²⁸.

A pesar de lo previsto en la ley, este banco de datos posee algunas omisiones que complican analizar la información como: no indicar el periodo de tiempo que se registra, no poder desagregar la información en tiempo o por más de una variable. A pesar de ello, contiene información que puede

²⁷ Respecto de la falta de información sobre la violencia ejercida contra las mujeres, el Comité de la CEDAW emitió en las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* en el numeral 24 que “g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;”. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (consultado el 30 de noviembre de 2018).

²⁸ Vid, Secretaría de Seguridad Pública, *Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx (consultado el 27 de noviembre de 2018).

servir para tener una aproximación al número de órdenes de protección que son emitidas por cada una de las entidades federativas. A continuación, se presenta la información disponible a noviembre de 2018:

Tabla 5. Número de órdenes de protección registradas por entidad federativa, BANAVIM

Entidad federativa	Órdenes de protección	Entidad federativa	Órdenes de protección	Entidad federativa	Órdenes de protección	Entidad federativa	Órdenes de protección
1. Jalisco	9314	9. Yucatán	932	17. Nuevo León	163	25. Oaxaca	12
2. Guanajuato	2671	10. Sinaloa	742	18. Quintana Roo	137	26. Durango	9
3. Hidalgo	1978	11. Baja California	662	19. Puebla	106	27. Chihuahua	2
4. Tabasco	1898	12. Veracruz	647	20. Coahuila	103	28. Estado de México	1
5. Zacatecas	1742	13. Campeche	371	21. Nayarit	72	29. Querétaro	1
6. Colima	1730	14. Sonora	350	22. San Luis Potosí	28	30. Guerrero	0
7. Chiapas	1543	15. Michoacán	294	23. Baja California Sur	23	31. Tamaulipas	0
8. Tlaxcala	949	16. Morelos	197	24. Aguascalientes	20	32. Ciudad de México	No disponible

Fuente: CNDH, con base en el BANAVIM (consultado el 27 de noviembre de 2018).

De inicio se aprecia que el número de órdenes de protección emitidas reportadas en el BANAVIM es ampliamente inferior al de registro de presuntos delitos de violencia familiar del Secretariado Ejecutivo de 2015 a octubre de 2018 (26,697 frente a 603,257). También es preocupante observar que **en once entidades federativas se registren menos de 100 órdenes de protección emitidas**, e incluso en **Tamaulipas y Guerrero no registran que se haya emitido alguna**.

Adicionalmente, **en algunos casos las entidades federativas que poseen un mayor número de presuntos delitos de violencia familiar no son las mismas que reportan haber emitido más órdenes de protección**. A manera de ejemplo, Nuevo León se coloca como la segunda entidad federativa con más registros de presuntos delitos de violencia familiar, sin embargo, es la decimoséptima entidad en emitir órdenes de protección. Por el contrario, hay entidades federativas que, si bien no se encuentran en los primeros lugares de registro de violencia familiar, han emitido más órdenes de protección que otras entidades federativas, como Tabasco e Hidalgo.

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017, INEGI

Otra fuente de información sobre las órdenes de protección emitidas en México es el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017, realizado por el INEGI. Este censo tiene el objetivo de generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa.

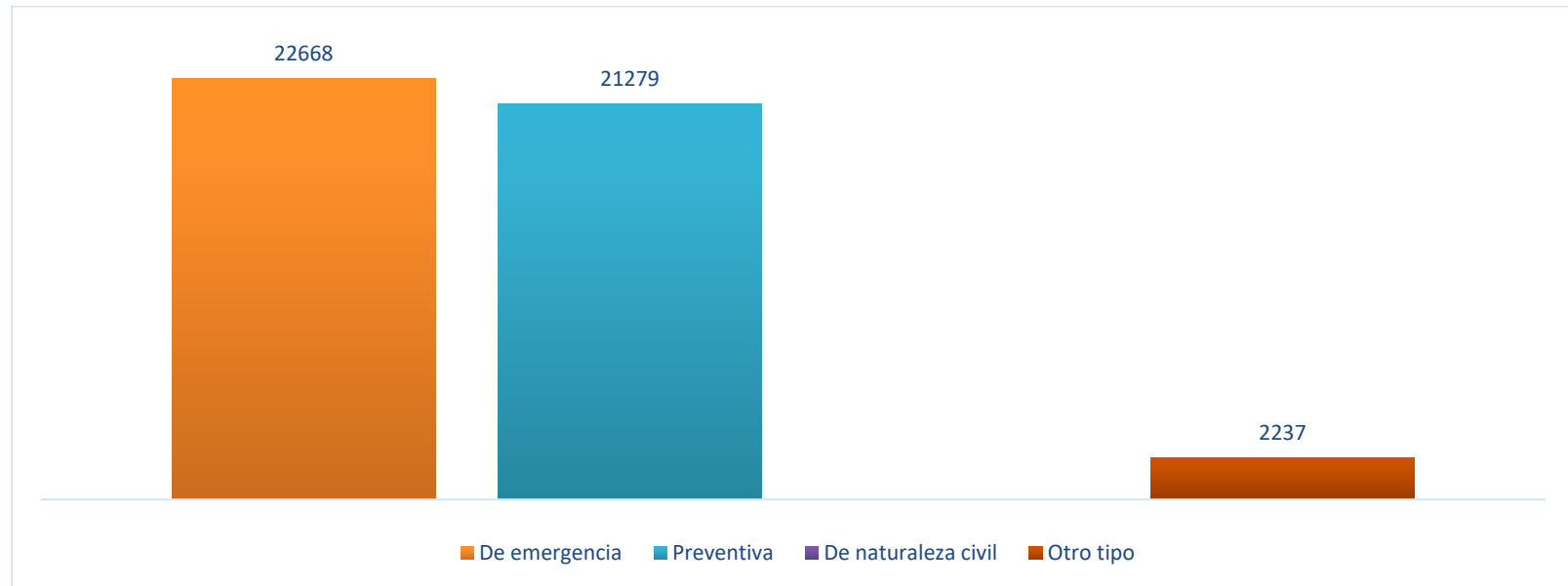
Dentro del primer módulo, sobre la estructura organizacional y recursos de las instancias de procuración de justicia, se desglosa información registrada de los centros de justicia para las mujeres o centros especializados para la atención de las mujeres. Dos de las preguntas que se levantaron a estas instituciones fueron relativas a las órdenes de protección.

De las respuestas emitidas por las autoridades estatales, diecinueve instituciones remitieron información que no permite analizar las órdenes que son emitidas, por las razones que se exponen a continuación:

- En primer lugar, cinco entidades federativas señalaron no saber el número de órdenes de protección emitidas, las cuales son: Aguascalientes, Colima, Jalisco, Nayarit y Oaxaca.
- Doce entidades federativas refirieron que no les eran aplicables las preguntas: Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Adicionalmente, dos estados no reportan órdenes de protección emitidas (Durango y Querétaro).

Derivado de ello, **la información que se presenta sobre las órdenes de protección emitidas se concentra en la información de trece entidades federativas, las cuales reportan que fueron emitidas 22,768 órdenes de protección en total durante 2016.** De éstas, las órdenes de protección emergentes fueron las más emitidas en ese año. Asimismo, **llama la atención que no se reporte la emisión de órdenes de protección de naturaleza civil.**

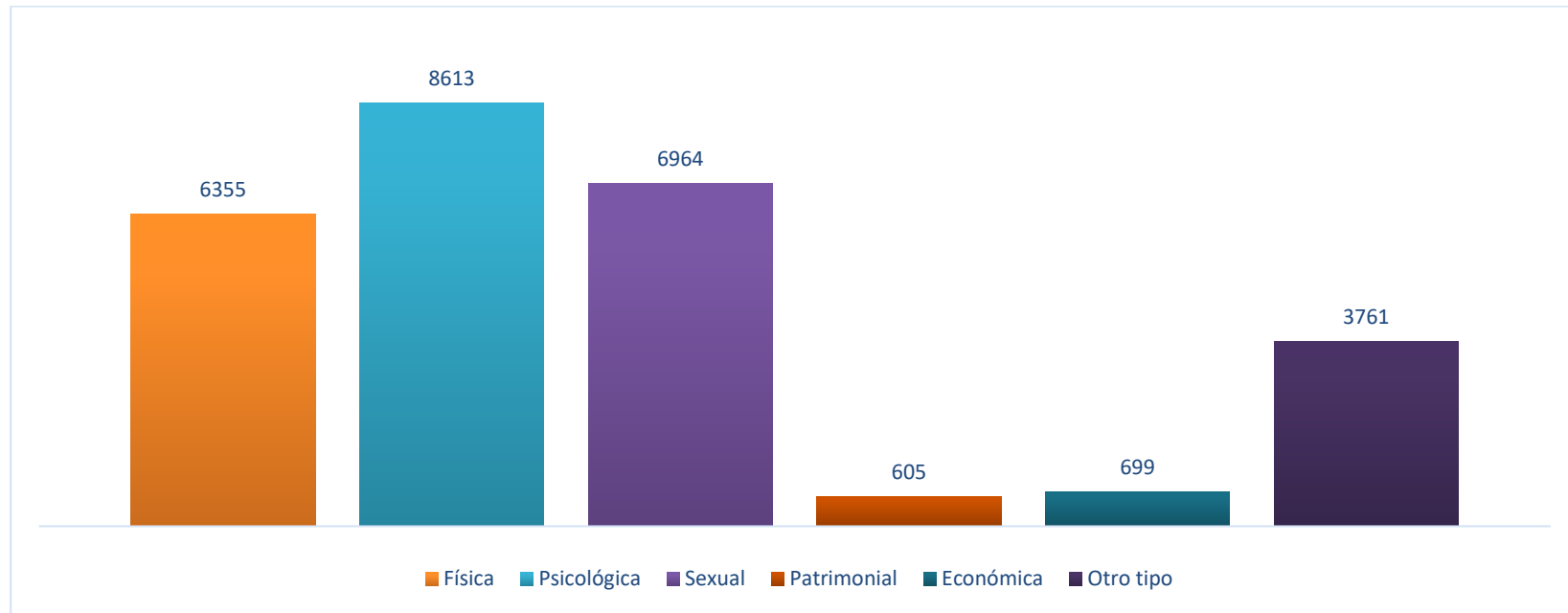
Gráfico 5. Órdenes de protección emitidas en 2016 por tipo de orden



Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Respecto al tipo de violencia ante el cual fue emitida la orden de protección, la más frecuente es la violencia psicológica, seguida de la sexual y la física. Por el contrario, las órdenes de protección derivadas de incidentes de violencia patrimonial y económica son considerablemente menores. Sobre los casos en los que se indica “otro tipo de violencia”, el estado de México reporta 3,596 órdenes de protección emitidas, lo cual provoca que la incidencia aumente como se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfico 6. Órdenes de protección emitidas en 2016 por tipo de violencia²⁹



Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Una vez analizada la información disponible a nivel nacional, se presenta información desglosada por entidad federativa sobre las clases de órdenes de protección que han sido emitidas.

²⁹ El total de las órdenes de protección presentadas en esta gráfica no coincide con el total de la gráfica anterior, derivado a que el estado de Campeche y Morelos reportaron distinta información en la pregunta.

Campeche

En este estado no se registran órdenes de protección preventivas ni se cuentan con órdenes emitidas derivadas de incidentes de violencia sexual. Sobre las órdenes de emergencia, los tipos de órdenes de emergencia que han sido emitidas consisten en: la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, la prohibición de intimidar o molestar a la víctima, y de otra clase.

Tabla 6. Órdenes de protección de emergencia emitidas en Campeche, 2016

Órdenes de emergencia	Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima	Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar	Reingreso de la víctima al domicilio	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima	Otro	Total
Violencia psicológica	455	0	0	686	65	1206
Violencia física	283	0	0	686	0	969
Violencia patrimonial	261	0	0	0	65	326
Violencia económica	261	0	0	0	0	261
Violencia sexual	0	0	0	0	0	0
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0
Total	1260	0	0	1372	130	2762

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Chiapas

En este estado no se registra haber emitido órdenes de protección preventivas. Respecto de las órdenes de emergencia, se registra una orden emitida por un incidente de violencia física en la que se ordena la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima. El resto de las órdenes emitidas en el estado se encuentran clasificadas como “otro tipo de orden de protección”.

Tabla 7. Órdenes de protección de emergencia emitidas en Chiapas, 2016

Órdenes de emergencia	Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima	Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar	Reingreso de la víctima al domicilio	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	0	677	677
Violencia física	1	0	0	0	839	840
Violencia patrimonial	0	0	0	0	9	9
Violencia económica	0	0	0	0	93	93
Violencia sexual	0	0	0	0	49	49
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0
Total	1	0	0	0	1667	1668

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Ciudad de México

Diverso a la información contenida en el BANAVIM, el Censo Estatal de Procuración de Justicia sí reporta información respecto de algunas de las órdenes de protección emitidas en esta entidad. La Ciudad de México, refiere que no se sabe el número de órdenes de protección preventivas o de tipo civil emitidas. Asimismo, respecto de las órdenes de protección de urgencia, se desconoce el número de órdenes de protección emitidas sobre el reingreso de la víctima al domicilio o de otro tipo. Llama la atención que sólo se reporten órdenes de protección emitidas por violencia psicológica y física; respecto del resto de los tipos de violencia, refiere desconocer el número de órdenes emitidas.

Tabla 8. Órdenes de protección de emergencia emitidas en la Ciudad de México, 2016

Órdenes de emergencia	Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima	Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar	Reingreso de la víctima al domicilio	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima	Otro	Total
Violencia psicológica	NSS	6	NSS	468	NSS	474
Violencia física	3	NSS	NSS	NSS	NSS	3
Violencia patrimonial	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS
Violencia económica	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS
Violencia sexual	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS
Otro tipo de violencia	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS	NSS
Total	3	6	0	468	0	477

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Guanajuato

Respecto a las órdenes de emergencia emitidas, este estado sólo reporta que se cuenta con cuatro órdenes emitidas por violencia física: dos relativas a la prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar; y dos de prohibir de intimidar o molestar a la víctima.

Con relación a las órdenes preventivas, en total este estado registra 40 órdenes, todas relativas a proveer de auxilio policiaco a favor de la víctima, 31 a causa de incidentes de violencia física, y 9 derivados de incidentes de violencia sexual.

Resalta que en este estado sólo se emitieron 44 órdenes de protección en 2016, en comparación con los 11,133 presuntos delitos de violencia familiar registrados en el mismo año conforme a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Guerrero

Esta entidad registra solamente haber emitido órdenes de protección preventivas. Resalta el número tan bajo de órdenes emitidas (86), cuando en ese mismo año se registraron 2,183 presuntos delitos de violencia familiar en el estado de acuerdo a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tabla 9. Órdenes de protección preventivas emitidas en Guerrero, 2016

Órdenes preventivas	Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común	Uso y goce de bienes muebles	Acceso al domicilio de autoridades policiacas	Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad	Auxilio policiaco a favor de la víctima	Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	0	25	0	0	0	25
Violencia física	0	0	0	20	0	0	0	0	20
Violencia patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia económica	0	5	0	0	0	0	0	0	5
Violencia sexual	0	0	0	0	0	0	0	21	21
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0	0	15	15
Total	0	5	0	20	25	0	0	36	86

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Estado de México

Con relación a las órdenes de protección de emergencia, esta entidad reporta que se han emitido 6,074 órdenes de prohibir intimidar o molestar a la víctima, derivados de incidentes de violencia sexual.

Respecto de las órdenes de protección preventivas, sólo se registra la emisión tratándose de la violencia física, económica y sexual. Asimismo, se indica que hay 1,700 órdenes emitidas derivadas de incidentes de “otro tipo de violencia” distintas a las señaladas en la tabla que se presenta.

Tabla 10. Órdenes de protección preventivas emitidas en el Estado de México, 2016

Órdenes preventivas	Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común	Uso y goce de bienes muebles	Acceso al domicilio de autoridades policiacas	Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad	Auxilio policiaco a favor de la víctima	Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia física	0	0	0	0	881	500	807	0	2188
Violencia patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia económica	0	0	0	0	39	0	0	0	39
Violencia sexual	0	0	0	0	0	0	715	0	715
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0	0	1700	1700
Total	0	0	0	0	920	500	1522	1700	4642

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

En adición a lo anterior, esta entidad reporta que en la categoría “otro tipo de orden de protección”, se emitieron órdenes derivadas de incidentes de violencia psicológica y de “otro tipo de violencia”.

Tabla 11. Órdenes de protección de otro tipo emitidas en el Estado de México, 2016

	Violencia psicológica	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia sexual	Otro tipo de violencia	Total
Otro tipo de orden de protección	341	0	0	0	0	1896	2237

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Michoacán

Registra que fueron emitidas 36 órdenes de protección en total, cada una emitida por incidentes de violencia física. De éstas, nueve fueron órdenes de emergencia consistentes en prohibir intimidar o molestar a la víctima. Asimismo, registra 27 órdenes preventivas, relativas a solicitud de auxilio policiaco a favor de la víctima. A pesar del reducido número de órdenes de protección (36), esta entidad es la sexta en registrar menores presuntos delitos de violencia familiar en 2016, con 787 presuntos hechos delictivos, de acuerdo a información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

Morelos

En esta entidad se reporta la emisión de órdenes de protección de emergencia y preventivas. Destaca que esta entidad reporta la emisión de órdenes de emergencia en los diferentes tipos de violencia:

Tabla 12. Órdenes de protección de emergencia emitidas en Morelos, 2016

Órdenes de emergencia	Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima	Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar	Reingreso de la víctima al domicilio	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima	Otro	Total
Violencia psicológica	851	851	0	851	0	2553
Violencia física	310	310	150	310	0	1080
Violencia patrimonial	90	90	0	90	0	270
Violencia económica	100	100	0	100	0	300
Violencia sexual	10	10	4	10	0	34
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0
Total	1361	1361	154	1361	0	4237

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

De forma diversa, respecto de las órdenes de protección preventivas sólo se tienen reportada la emisión de órdenes consistentes en la entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad, y el auxilio policiaco a favor de la víctima, en incidentes de violencia psicológica, física o sexual.

Tabla 13. Órdenes de protección preventivas emitidas en Morelos, 2016

Órdenes preventivas	Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común	Uso y goce de bienes muebles	Acceso al domicilio de autoridades policiacas	Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad	Auxilio policiaco a favor de la víctima	Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	0	10	1673	0	0	1683
Violencia física	0	0	0	0	10	1050	0	0	1060
Violencia patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia económica	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia sexual	0	0	0	0	0	10	0	0	10
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	20	2733	0	0	2753

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Nuevo León

En esta entidad federativa **sólo se tienen registradas once órdenes de protección**, emitidas por incidentes de violencia física y psicológica. Respecto de órdenes de protección de emergencia se emitieron cinco órdenes de desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima (tres por violencia psicológica, y dos por violencia física). De igual forma, se cuentan con dos órdenes de prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar, emitidas por incidentes de violencia psicológica.

Con relación a las órdenes preventivas, fueron emitidas cuatro consistentes en la entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad (tres por violencia psicológica y una por violencia física).

Puebla

Sólo registra 150 órdenes de protección emitidas. La totalidad de éstas son órdenes de protección de emergencia, en las que se prohíbe al agresor acercarse al domicilio, al trabajo, al lugar de estudios u otro lugar. Los incidentes de violencia que derivaron en la emisión de éstas, fueron clasificados por el estado en la categoría “Otro tipo de violencia”. Lo anterior resulta preocupante, ya que **Puebla en ese año fue la novena entidad con mayor número de presuntos delitos de violencia familiar registrados con 5,586 incidentes** conforme a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Sonora

Este estado reporta que desconoce cuántas órdenes de protección de emergencia y preventivas han sido emitidas por incidentes de violencia psicológica y sexual. Además, no reporta la emisión de órdenes de protección por incidentes de violencia física, patrimonial o económica.

Señala que fueron emitidas 758 órdenes de protección por violencia psicológica y 47 órdenes de protección por incidentes de carácter sexual. No especifica si éstas fueron de emergencia, preventivas, de carácter civil o de otro tipo.

Yucatán

Esta entidad federativa no reporta la emisión de órdenes de protección por violencia patrimonial, económica, sexual u otro tipo de violencia. Aunado a ello, señala que no se sabe cuántas órdenes de protección preventivas y de naturaleza civil fueron emitidas por violencia psicológica y física.

Refiere que se emitieron 716 órdenes de protección de emergencia, de las cuáles 644 derivaron de incidentes de violencia psicológica y 72 por hechos de violencia física. Todas ellas fueron registradas en la categoría de “otro tipo de orden de protección de emergencia”.

Zacatecas

Respecto de los tipos de violencia por el cual fueron emitidas las órdenes de protección registradas, esta entidad no reporta que hayan sido emitidas órdenes de protección por incidentes de violencia patrimonial. Además, indica que sólo se emitió una orden de protección preventiva derivada de violencia económica y cinco órdenes de protección por incidentes de violencia sexual (tres de emergencia y dos preventivas).

Tabla 14. Órdenes de protección de emergencia emitidas en Zacatecas, 2016

Tipo de violencia por el cual fue emitida	Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima	Prohibición de acercarse al domicilio, trabajo, de estudios u otro lugar	Reingreso de la víctima al domicilio	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	162	0	162
Violencia física	0	0	0	34	0	34
Violencia patrimonial	0	0	0	0	0	0
Violencia económica	0	0	0	0	0	0
Violencia sexual	0	3	0	0	0	3
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0
Total	0	3	0	196	0	199

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

Llama la atención que respecto de las órdenes de protección preventivas casi todas consisten en auxilio policiaco, mientras que sólo las dos órdenes de protección emitidas por violencia sexual consistan en la entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad.

Tabla 15. Órdenes de protección preventivas emitidas en Zacatecas, 2016

Tipo de violencia por el cual fue emitida	Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común	Uso y goce de bienes muebles	Acceso al domicilio de autoridades policiacas	Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad	Auxilio policiaco a favor de la víctima	Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor	Otro	Total
Violencia psicológica	0	0	0	0	0	82	0	0	82
Violencia física	0	0	0	0	0	15	0	0	15

Tipo de violencia por el cual fue emitida	Retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes propiedad del agresor	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común	Uso y goce de bienes muebles	Acceso al domicilio de autoridades policíacas	Entrega de objetos de uso personal y documentos de identidad	Auxilio policiaco a favor de la víctima	Brindar servicios reeducativos integrales con perspectiva de género al agresor	Otro	Total
Violencia patrimonial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Violencia económica	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Violencia sexual	0	0	0	0	2	0	0	0	2
Otro tipo de violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	2	98	0	0	100

Fuente: CNDH, con base en INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017* (consultado el 20 de noviembre de 2018).

2.4 Las órdenes de protección en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género en contra de las Mujeres

Para hablar del contexto actual sobre la emisión de las órdenes de protección, es necesario comentar la especificidad que dichas órdenes han tenido en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), en tanto que en este mecanismo se han requerido diversas acciones para propiciar su emisión, seguimiento y registro.

La AVGM se encuentra definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por su artículo 22 como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

El procedimiento que se lleva a cabo para dar trámite a las solicitudes de AVGM consiste en los siguientes pasos:³⁰

³⁰ Más información al respecto de este mecanismo de combate a la violencia feminicida puede ser consultado en el *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf> (consultado el 29 de noviembre de 2018)

1. **Se solicita una AVGM para un determinado territorio** por la presencia de un presunto contexto de violencia feminicida (solicitud por violencia feminicida) o por la existencia de una política o una legislación que les cause un agravio a las mujeres (solicitud por agravio comparado). Pueden presentarla las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de derechos humanos internacionales, de entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Una vez aceptada la solicitud, **se conforma un grupo de trabajo para el análisis de contexto de violencia feminicida o el agravio comparado**. Este grupo está compuesto por cuatro personas académicas y cuatro representantes de instituciones, dentro de las que se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
3. El grupo de trabajo realiza **una investigación para elaborar un informe**, 30 días naturales después de haber sido instalado el grupo. Dicho informe debe contener: el contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la AVGM; la metodología de análisis; el análisis científico de los hechos y la interpretación de la información; y **las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida o el agravio comparado**.
4. **El informe es remitido a la Secretaría de Gobernación, quien lo notifica al titular del poder ejecutivo estatal que corresponda**. Ésta persona tendrá 15 días para aceptarlo, con lo que da inicio a un plazo de seis meses para cumplir las propuestas contenidas en el mismo. De no aceptarlo, se declara la AVGM.
5. En el plazo de seis meses el grupo de trabajo podrá reunirse con autoridades estatales y municipales en mesas de seguimiento de las medidas solicitadas.
6. Una vez concluido el plazo, el estado entrega un informe sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas solicitadas. A partir de éste, **el grupo de trabajo dictaminará sobre si el estado acreditó haber realizado las propuestas o no**.
7. **El dictamen es remitido a la Secretaría de Gobernación, quien, con base en el dictamen del grupo de trabajo, emitirá o no la declaratoria de AVGM**. De emitirse la declaratoria, el grupo de trabajo se constituirá en un grupo interinstitucional y multidisciplinario.

En este orden de ideas, en estos procedimientos los grupos que le dan seguimiento a las AVGM han emitido recomendaciones para que las entidades federativas cumplan con las obligaciones previstas por el artículo 1º constitucional, dentro de los que se encuentra el deber de protección.

Al 27 de noviembre de 2018, se cuentan con 30 procedimientos de AVGM, se han emitido 18 declaratorias de AVGM, lo cual denota el contexto de violencia en contra de las mujeres que se tiene en el país, así como la necesidad de contar con medidas que garanticen una vida libre de violencia.

Tabla 16. Estado actual de los procedimientos de AVGM

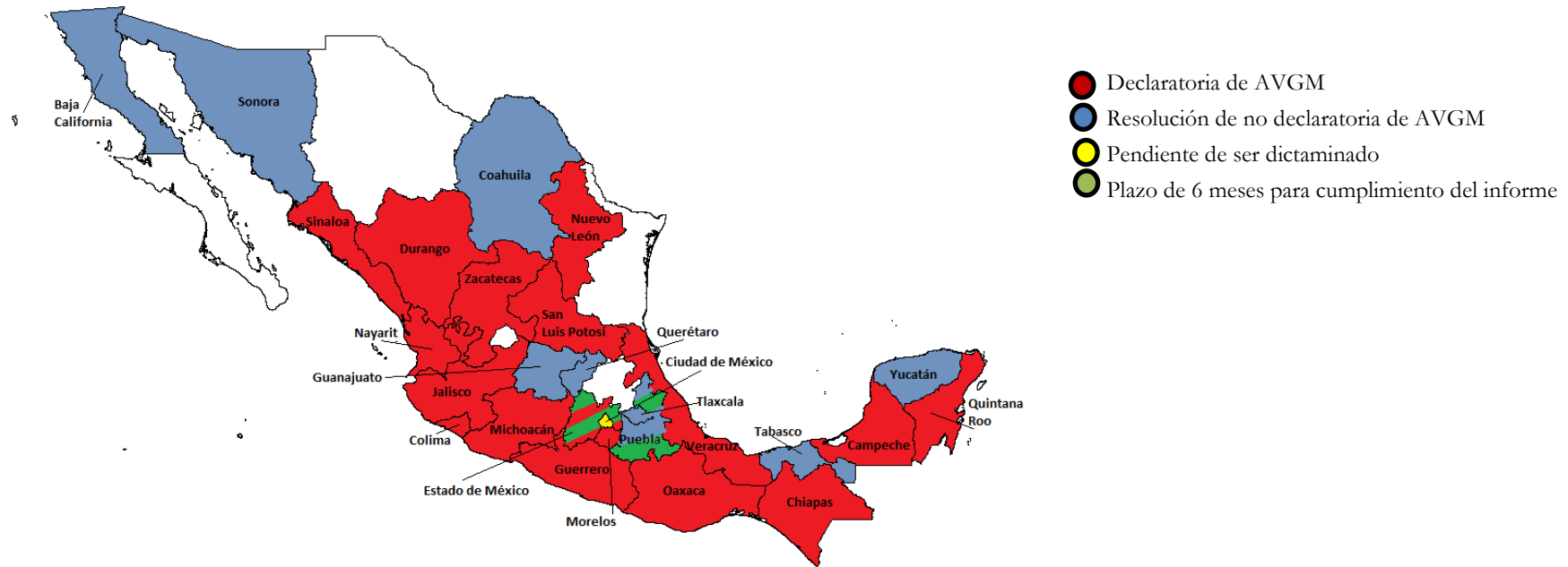
Fase del procedimiento de AVGM	Procedimientos en cada fase	Entidades federativas		
Declaratoria de AVGM	18 declaratorias	1. Estado de México 2. Morelos 3. Michoacán 4. Chiapas 5. Nuevo León 6. Veracruz (por violencia feminicida)	7. Sinaloa 8. Colima 9. San Luis Potosí 10. Guerrero 11. Quintana Roo 12. Nayarit	13. Veracruz (por agravio comparado) 14. Zacatecas 15. Oaxaca 16. Durango 17. Campeche 18. Jalisco*
Se determinó no emitir la DAVGM	9 procedimientos	1. Baja California 2. Guanajuato 3. Querétaro*	4. Puebla* 5. Tabasco* 6. Tlaxcala	7. Sonora* 8. Yucatán* ³¹ 9. Coahuila
Se ha vencido el plazo de cumplimiento de seis meses y se encuentra pendiente la dictaminación	1 procedimientos	1. Ciudad de México		
Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones	2 procedimientos	1. Puebla 2. Estado de México (por desaparición de mujeres)		
Total de solicitudes AVGM	30 procedimientos en 27 entidades federativas			

Fuente: CNDH, con corte al 4 de diciembre de 2018

Actualmente, sólo Baja California Sur, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo no cuentan con un procedimiento de esta naturaleza. De tal forma, 85% de los estados han estado involucrados en un procedimiento de AVGM.

³¹ En las entidades marcadas con * la CNDH emitió Voto Razonado por considerar que era necesaria la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género: Querétaro, Puebla, Tabasco, Sonora, Yucatán, Zacatecas y Jalisco.

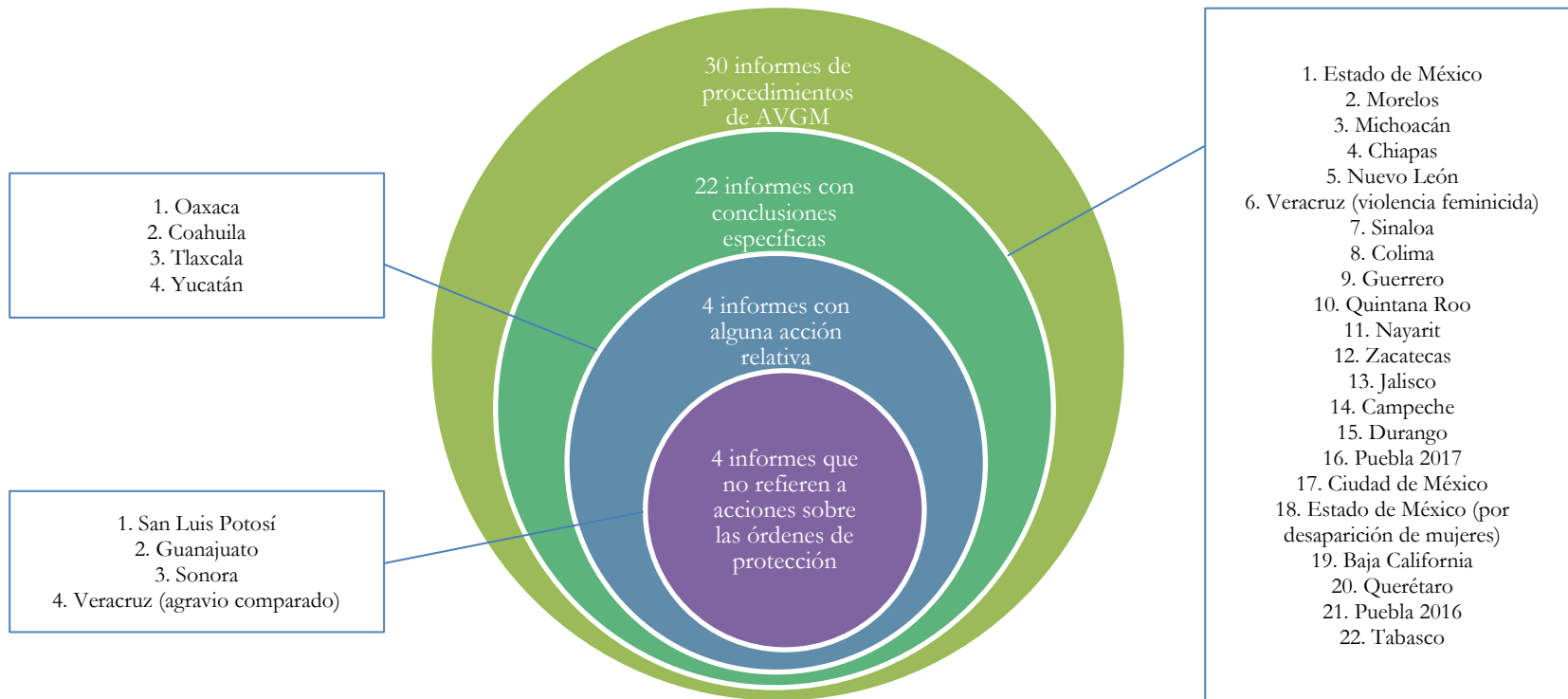
Mapa 5. Estado actual de los procedimientos de AVGM



Fuente: CNDH, con corte al 4 de diciembre de 2018.

Para tener un panorama de las acciones que han sido solicitadas para fortalecer las órdenes de protección en los informes emitidos por parte de los grupos de trabajo que han sido conformados para atender las solicitudes de AVGM en las distintas entidades federativas, se analizaron estos documentos para conocer la frecuencia y el tipo de acciones que han sido propuestas. Para esta revisión también se tomaron en cuenta las acciones relacionadas con medidas de protección. De la revisión de la información, se desprende que 22 informes contienen una conclusión dirigida a fortalecer la aplicación, seguimiento y evaluación de las órdenes de protección; cuatro informes refieren de manera tangente a las órdenes de protección. Finalmente, en cuatro informes no se hace referencia a las órdenes de protección.

Gráfico 7. Conclusiones y acciones sobre órdenes de protección en los informes de los Grupos de Trabajo



Fuente: CNDH, con base en los informes que emiten los grupos de trabajo

Las acciones sobre órdenes de protección identificadas en los informes que no contienen una conclusión especializada en este tema son las siguientes:

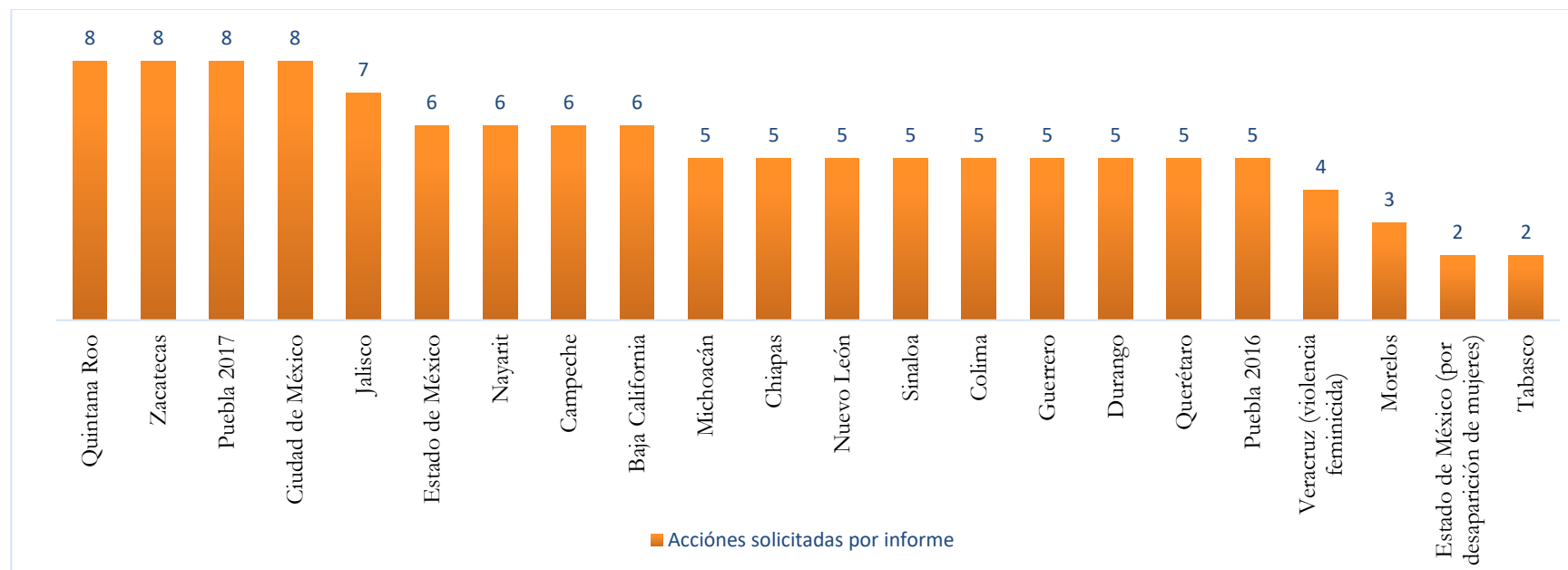
Tabla 17. Acciones relativas a órdenes de protección en informes que no contienen una conclusión específica al respecto

Entidad Federativa	Acción relativa a órdenes de protección
Oaxaca	En la tercera conclusión relativa a la creación de banco estatal de datos y la alimentación de información al BANAVIM, se menciona que el diseño funcional y operativo del banco de datos estatal deberá homologarse a los Lineamientos para determinar e integrar la información del Banavim, especialmente en relación con el registro de las medidas de protección solicitadas y otorgadas.
Coahuila	En la séptima conclusión relativa a la creación de banco estatal de datos y la alimentación de información al BANAVIM, se menciona que el diseño funcional y operativo del banco de datos deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 60, fracción IV de la Ley estatal de Acceso, especialmente en relación con el registro de las medidas de protección solicitadas y otorgadas.
Tlaxcala	En la octava conclusión, se solicitan diversas reformas legislativas, dentro de las que se encuentran la elaboración y entrega de las estrategias de adecuación en relación a matrimonio infantil, órdenes y medidas de protección , y reparación integral del daño.
Yucatán	En la sexta conclusión relacionada con reformas legislativas, se requiere presentar una iniciativa para que dentro del Código de Familia del estado se haga explícita la figura de la orden de protección en casos de violencia familiar o en su defecto hacer la remisión a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán. Asimismo, solicita presentar la iniciativa de reforma del Código Penal estatal para que nombre a las órdenes de protección como tal , ya que sólo refiere que el MP acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral de la víctima, y en su caso, solicitará las precautorias.

Fuente: CNDH.

En los 22 informes donde en una conclusión se trata específicamente de las órdenes de protección, se señalan diversas acciones que deben de realizar los gobiernos de las entidades federativas para garantizar que éstas sean emitidas de forma adecuada y se les dé seguimiento. Los informes dónde se solicita el mayor número de acciones sobre órdenes de protección son los correspondientes a los procedimientos de Quintana Roo, Zacatecas, Puebla (2017) y la Ciudad de México, como se puede apreciar de la siguiente gráfica:

Gráfico 8. Número de acciones sobre órdenes de protección solicitadas por informe de AVGM

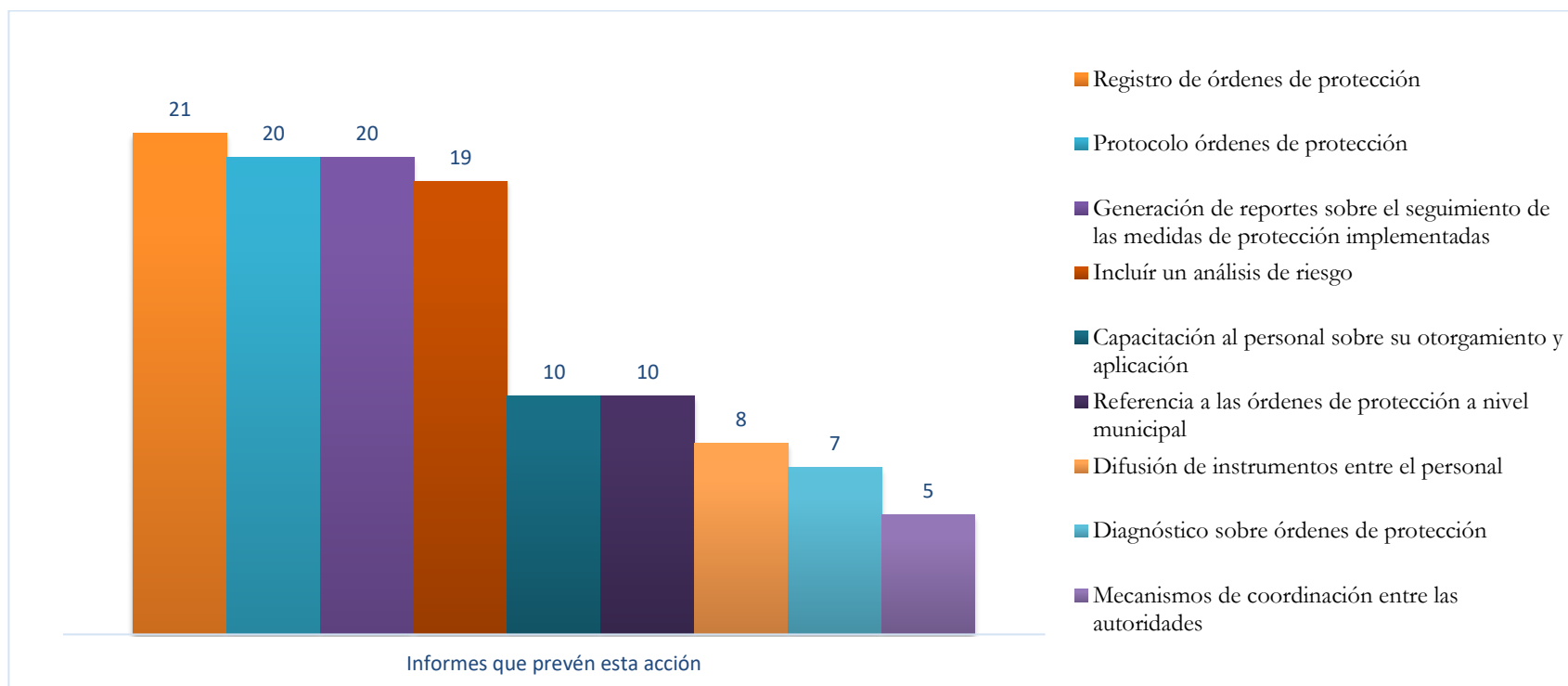


Fuente: CNDH.

Por el contrario, en los informes correspondientes al Estado de México (por desaparición de mujeres) y Tabasco sólo se requirieron dos acciones relativas a órdenes de protección.

Asimismo, a continuación, se señalan cuántas acciones por tema se solicitaron a los gobiernos de las entidades federativas sobre órdenes de protección:

Gráfico 9. Acciones solicitadas en los informes de AVGM sobre órdenes de protección con una conclusión al respecto



Fuente: CNDH.

Como puede ser apreciado, el registro de las órdenes de protección es la medida más solicitada. En 18 informes se solicita la realización de un registro administrativo; mientras que en dos informes (Ciudad de México y Puebla 2017) se refiere al registro de órdenes de protección sin especificar el medio, y en Tabasco se solicita la inclusión del registro de las órdenes de protección en la base estatal de datos.

Tabla 18. Informes de AVGM que incluyen acciones sobre el registro de órdenes de protección

1. Estado de México	6. Veracruz (violencia feminicida)	10. Quintana Roo	14. Campeche	18. Baja California
2. Morelos	7. Sinaloa	11. Nayarit	15. Durango	19. Querétaro
3. Michoacán	8. Colima	12. Zacatecas	16. Puebla (2017)	20. Puebla 2016
4. Chiapas	9. Guerrero	13. Jalisco	17. Ciudad de México	21. Tabasco
5. Nuevo León				

Fuente: CNDH.

Sobre las acciones solicitadas relacionadas con los protocolos para la emisión de órdenes de protección, en el informe de Veracruz por violencia feminicida se solicitó al estado la mejora del protocolo con el que contaba al momento de realizar el informe; asimismo, en Durango y los dos procedimientos llevados a cabo en Puebla se han solicitado acciones para garantizar la aplicación de los protocolos. En el informe del Estado de México por desaparición de mujeres, derivado del tema sobre el que versa, se solicita la ejecución de una estrategia de protección a las víctimas directas e indirectas de desaparición de mujeres para evitar que sean hostigadas, intimidadas, amenazadas, dañadas o que se ponga en peligro su vida de cualquier forma. En el resto de las entidades federativas se ha solicitado la creación de guías o protocolos para la emisión de órdenes de protección.

Tabla 19. Informes de AVGM que incluyen acciones sobre protocolos de órdenes de protección

1. Estado de México	6. Colima	10. Zacatecas	14. Puebla (2017)	17. Baja California
2. Michoacán	7. Guerrero	11. Jalisco	15. Ciudad de México	18. Querétaro
3. Chiapas	8. Quintana Roo	12. Campeche	16. Estado de México (por desaparición de mujeres)	19. Puebla (2016)
4. Nuevo León	9. Nayarit	13. Durango		20. Veracruz (violencia feminicida)
5. Sinaloa				

Fuente: CNDH.

En relación a las acciones para la generación de reportes sobre el seguimiento de las órdenes de protección implementadas, es importante mencionar que, en la mayoría de los informes, todas estas medidas refieren la evaluación de las órdenes de protección para valorar su implementación idónea. Asimismo, en el informe de Tabasco se solicita que en la base estatal de datos se incluya “información sobre las órdenes de protección solicitadas, dictadas, la duración, el tipo, las circunstancias que la motivaron, el seguimiento del cumplimiento que guarda, su eficacia y eficiencia”.

Tabla 20. Informes de AVGM que incluyen acciones sobre seguimiento a órdenes de protección

1. Estado de México	5. Veracruz (violencia feminicida)	8. Quintana Roo	12. Campeche	16. Querétaro
2. Morelos		9. Nayarit	13. Durango	17. Puebla (2016)
3. Michoacán	6. Sinaloa	10. Zacatecas	14. Ciudad de México	18. Tabasco
4. Chiapas	7. Colima	11. Jalisco	15. Baja California	19. Guerrero
				20. Puebla (2017)

Fuente: CNDH.

Respecto la ejecución de análisis de riesgo, en los informes de Estado de México, Morelos, Michoacán y Veracruz por violencia feminicida, se solicita la realización de análisis de riesgo previo para que las órdenes sean adecuadas e idóneas para la situación específica de cada uno de los casos. En los informes de catorce entidades federativas se solicita la creación de mecanismos o modelos para realizar el análisis de riesgo, de los cuáles nueve especifican que se deben de relacionar con el protocolo o guía que se cuenta o que se solicita realizar para la emisión de órdenes de protección. En el informe de Guerrero se indica que “las medidas deberán ser dictadas de manera inmediata y posteriormente se aplicará el análisis de riesgo correspondientes”.

Tabla 21. Informes de AVGM que incluyen acciones sobre el análisis de riesgo

1. Estado de México	5. Veracruz (violencia feminicida)	8. Guerrero	12. Jalisco	16. Ciudad de México
2. Morelos		9. Quintana Roo	13. Campeche	17. Baja California
3. Michoacán	6. Sinaloa	10. Nayarit	14. Durango	18. Querétaro
4. Nuevo León	7. Colima	11. Zacatecas	15. Puebla (2017)	19. Puebla (2016)

Fuente: CNDH.

Con relación a las solicitudes de capacitación para las y los servidores públicos, en los informes de Quintana Roo, Nayarit, Campeche, Estado de México (por desaparición de mujeres) y Puebla (2016), se requiere que las acciones de capacitación o profesionalización formen parte de un programa o estrategia de capacitación.

Tabla 22. Informes de AVGM que incluyen acciones sobre capacitación de órdenes de protección

1. Quintana Roo	3. Zacatecas	5. Campeche	7. Ciudad de México	9. Baja California
2. Nayarit	4. Jalisco	6. Puebla (2017)	8. Estado de México (por desaparición de mujeres)	10. Puebla (2016)

Fuente: CNDH.

Respecto las referencias sobre las órdenes de protección a nivel municipal, en los informes de Estado de México, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Sinaloa y Colima se solicita la creación de protocolos o procedimientos que sean aplicables tanto a nivel estatal como municipal. En los informes de Quintana Roo y Zacatecas se señala la necesidad de fortalecer a las instituciones municipales que las ejecutan, y en Jalisco se indica que se debe de capacitar “a las y los servidores públicos encargados de su emisión e implementación, en todos los órdenes de gobierno, haciendo énfasis en los municipios”. Llamam la atención las acciones solicitadas en Tabasco, en donde se solicita establecer mecanismos para la determinación de medidas de protección por parte de policías municipales en un marco de legalidad y protección de las víctimas; y desarrollar herramientas de aplicación práctica y material de apoyo para la implementación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia por parte de la policía municipal.

Tabla 23. Informes de AVGM que incluyen acciones a nivel municipal sobre órdenes de protección

1. Estado de México	3. Chiapas	5. Sinaloa	7. Quintana Roo	9. Jalisco
2. Michoacán	4. Nuevo León	6. Colima	8. Zacatecas	10. Durango

Fuente: CNDH.

Sobre la difusión de instrumentos para la aplicación y seguimiento de las órdenes de protección, llama la atención que en los informes de Quintana Roo, Nayarit, Zacatecas, Jalisco, Campeche, Puebla (2017) y Ciudad de México se haga referencia a la difusión de las órdenes de protección a la población en general.

Tabla 24. Informes de AVGM que incluyen acciones de difusión sobre órdenes de protección

1. Quintana Roo	3. Zacatecas	5. Campeche	7. Ciudad de México
2. Nayarit	4. Jalisco	6. Puebla (2017)	8. Baja California

Fuente: CNDH.

En los informes de Guerrero y Querétaro se solicita la realización de diagnósticos relativos a la metodología empleada en la emisión de órdenes de protección en el estado, para la creación de protocolos de actuación. De manera diversa, en los informes de Quintana Roo y Zacatecas se solicita a las entidades federativas que incluyan indicadores específicos sobre la valoración de riesgo y, en su caso, atención especializada a grupos en condición de vulnerabilidad.

Tabla 25. Informes de AVGM que incluyen acciones de diagnósticos sobre órdenes de protección

1. Veracruz (violencia feminicida)	3. Quintana Roo	5. Puebla (2017)	
2. Guerrero	4. Zacatecas	6. Ciudad de México	7. Querétaro

Fuente: CNDH.

En relación a los mecanismos de coordinación entre las instituciones para la ejecución y seguimiento de órdenes de protección, los informes del Estado de México y Nuevo León solicitan que la coordinación se realice entre órganos de procuración y administración de justicia. Los informes de Puebla y la Ciudad de México señalan de manera general la “elaboración o el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales para asegurar la implementación, cumplimiento y continuidad de las órdenes de protección”. Por otra parte, resalta que en Chiapas hayan sido solicitados “los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades tradicionales”.

Tabla 26. Informes de AVGM que incluyen mecanismos de coordinación sobre órdenes de protección

1. Estado de México	3. Nuevo León	4. Puebla (2017)	5. Ciudad de México
2. Chiapas			

Fuente: CNDH.

Con respecto al contenido en las declaratorias de AVGM emitidas, se ha solicitado en 16 de ellas acciones dirigidas a valorar objetiva y diligentemente las órdenes de protección, garantizando su efectiva ejecución; la coordinación de actores claves en su ejecución como la policía, los órganos de procuración de justicia y los Centros de Justicia para las Mujeres.

Destaca que en la declaratoria emitida para diversos municipios del Oaxaca se indique que “Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos”. De tal

forma, las AVGM procuran que la emisión de las medidas dictadas en ellas corresponda con el contexto específico de violencia feminicida en cada uno de los territorios sobre los que se solicita.

Así, a través de los procedimientos de AVGM se ha impulsado la mejora en la aplicación de las órdenes de protección, aunque a pesar de ello, se quede un gran camino por recorrer. Como se advierte de la información presentada en este capítulo, a pesar de que la acción más solicitada en las AVGM ha sido el registro de la emisión de órdenes de protección, de la información pública disponible se advierte que aún existen grandes deficiencias en la captura de información.

3. La revisión de las órdenes de protección

La regulación de las órdenes de protección en México se advierte fragmentada, desigual y compleja en cuanto a la posibilidad de que las medidas para preservar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia puedan recibir protección especializada por parte de las instituciones del Estado.

Actualmente, diversos instrumentos normativos prevén las órdenes de protección, entre ellos destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus homólogas en las entidades federativas, así como en códigos civiles, familiares, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras.

Del mismo modo, cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda. Sin embargo, la CNDH identifica con preocupación el vacío que actualmente existe para enfocar el proceso de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

En otras palabras, es indispensable contar con un mapeo de cómo se regulan las órdenes de protección, de tal modo que se puedan encontrar los puntos más críticos de la legislación vigente, y en miras a, más adelante, ofrecer una guía para las víctimas sobre qué hacer uso de este recurso que ofrece la legislación. Ello sin detrimento de lo necesario que resulta que se fortalezcan las instituciones en este tema de vital importancia.

3.1 Consideraciones preliminares para el análisis

Las órdenes de protección se ubican como uno de los mecanismos previstos en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que es de utilidad para adoptar medidas urgentes con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones que pueden incluso poner en riesgo su vida. Por esta razón, el objetivo del presente apartado consiste en llevar a cabo un análisis de cómo se encuentran reguladas, cuáles son sus alcances y, en qué medida, son asequibles para las víctimas de violencia.

Las órdenes de protección se ubican como uno de los mecanismos previstos en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que es de utilidad para adoptar medidas urgentes con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones que pueden incluso poner en riesgo su vida. Por esta razón, el objetivo del presente apartado consiste en llevar a cabo un análisis de cómo se encuentran reguladas, cuáles son sus alcances y, en qué medida, son asequibles para las víctimas de violencia.

El análisis del contenido de las leyes comprendió lo siguiente:

Delimitación del tema a analizar: cómo se regulan las órdenes de protección en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como sus respectivos reglamentos (de la Ley General, y de las entidades federativas). Lo anterior, en miras a identificar los elementos mínimos que deben ser claros para que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a este mecanismo y salvaguardar su vida y su integridad.

Los rubros de análisis que se consideraron para este documento, priorizando qué necesitaría saber la víctima para hacer uso de este mecanismo, son los siguientes:

1. Qué tipo de órdenes de protección están previstas.
2. Qué hechos se consideran para otorgar las órdenes de protección.
3. Quién las puede solicitar.
4. A quién se pueden solicitar.
5. Cómo se debe hacer la solicitud de las órdenes de protección.
6. Quién debe ejecutar las órdenes de protección.
7. Cuáles son los plazos para que las autoridades emitan las órdenes de protección.
8. Cuánto duran las órdenes de protección.
9. Cómo se plantea el análisis del riesgo para emitir las órdenes de protección.
10. Revisar si se prevé algún procedimiento específico para la emisión de las órdenes de protección.
11. A qué otras leyes o códigos se hace referencia para alguna de las fases de las órdenes de protección (solicitud, emisión, ejecución, seguimiento, registro).
12. Revisar si prevé un mecanismo de monitoreo de las órdenes de protección.
13. Análisis de si se prevé el registro de las órdenes de protección en el banco de datos de cada entidad federativa.
14. Información adicional (sanción a funcionarios)
15. Por otra parte, se plantea el análisis de cuáles son las acciones que comprenden cada tipo de orden de protección, es decir, cómo se materializan las órdenes preventivas, de emergencia y en materia civil.

Para la realización de este capítulo, se analizaron las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto la Ley General como las de las 32 entidades federativas. Asimismo, se revisaron todos los reglamentos de las leyes mencionadas. Con base en este monitoreo de las órdenes de protección, se identificó que dos entidades federativas cuentan con un **reglamento específico sobre órdenes de protección, éstas son Morelos y Michoacán.**

El análisis del contenido de la legislación en este documento tiene la intención de rescatar aquellos elementos que son (o deben ser) de utilidad para las víctimas, con perspectiva de género y derechos humanos. Por lo anterior, se hace una revisión que permita desagregar los 15 rubros especificados, prestando a su vez atención para identificar las manifestaciones de sexismo en el texto legal; el tipo de mujer que se advierte como probable solicitante de las órdenes de protección, y cuáles podrían ser sus efectos para mujeres de distintas étnicas, creencias, o nivel socioeconómico³².

Asimismo, el análisis del contenido de la legislación se lleva a cabo teniendo en cuenta el peso de otros elementos que están previstos (u omitidos) en la legislación, la ubicación de los vacíos y sus potenciales consecuencias. De este modo, la descripción de cómo actualmente están reguladas las órdenes de protección deviene en la elaboración de una radiografía que permite advertir cuáles son las principales lagunas en la regulación, las tareas pendientes, y aquellos elementos que podrían resultar adversos para el respeto a los derechos humanos de las mujeres, y para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano. Esto con el fin de que, como un segundo paso, se pueda ofrecer una ruta mínima para las mujeres todas las entidades federativas para la solicitud de órdenes de protección.

3.2 El panorama general de las órdenes de protección

En las 32 entidades federativas, se han emitido leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y con excepción de Campeche también se han emitido los reglamentos de estas leyes. **Michoacán y Morelos por su parte tienen además reglamentos específicos sobre órdenes de protección.** Estos instrumentos tienen como objetivo prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

En el caso de dos entidades federativas, se hacen mención de las órdenes de protección de forma general o señalan para su otorgamiento la aplicabilidad de otra legislación; Campeche establece que se otorgarán de conformidad con la legislación penal del Estado y Chihuahua en su legislación menciona únicamente como objetivo de la ley la promoción del acceso oportuno a medidas de protección. Sin especificar las órdenes de

³² Elementos retomados en términos generales de Alda Facio, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, 1ª Edición, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> (consultado el 29 de noviembre de 2018).

protección, señalar los tipos de dichas órdenes ni lo referente a la solicitud de las mismas. Por otra parte, Colima establece órdenes de protección sin realizar una clasificación de las mismas. En razón de lo anterior, en 28 entidades federativas se establecen y se clasifican las órdenes de protección.

Por último, Nayarit hace referencia a la Ley General y las órdenes de protección de emergencia y preventivas, dichos tipos de órdenes de protección las regula en el reglamento de la Ley de Acceso, mientras las de naturaleza civil y/o familiar se regulan en su código de procedimientos civiles. A continuación, se analizan los principales elementos de las órdenes de protección.

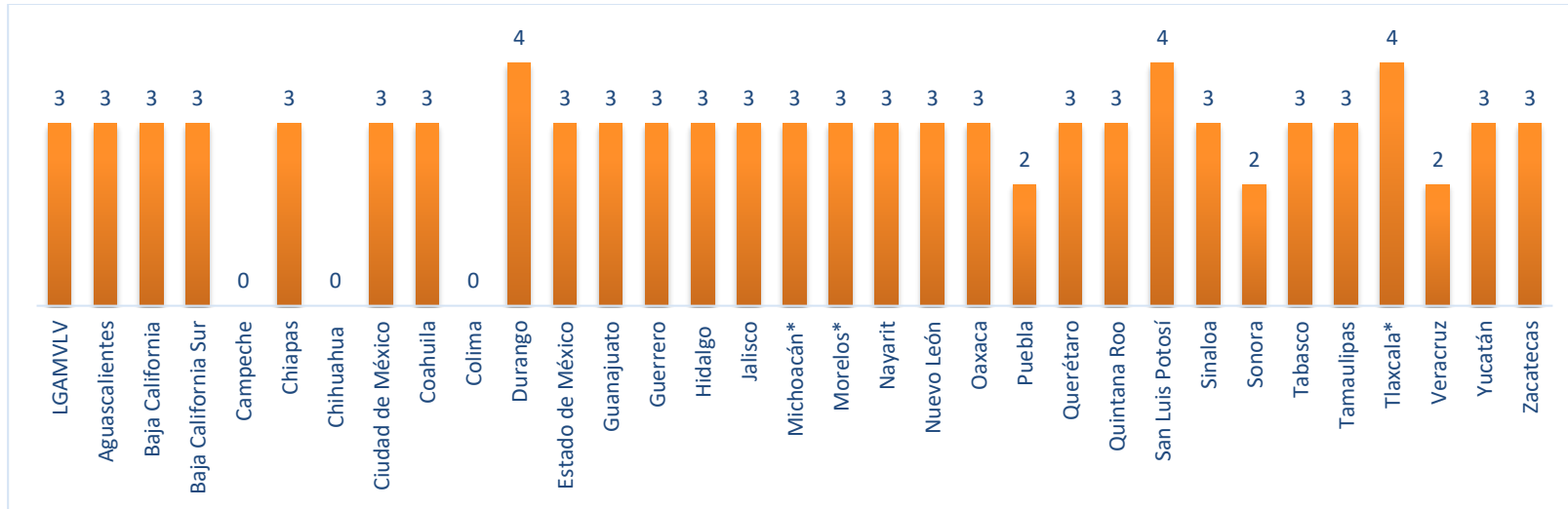
Tipos de órdenes de protección regulados

Del monitoreo de las leyes y reglamentos de las entidades federativas, se identificó que se han clasificado las órdenes de protección en los siguientes tipos:

- Cautelares
- De emergencia
- De naturaleza civil o/y familiar
- De naturaleza político-electoral
- Definitivas
- En materia penal
- Preventivas
- Judiciales

Cuando se analiza cuántas órdenes de protección prevén por entidad federativa, y en la Ley General, considerando tanto las leyes como los reglamentos en la materia, se advierte el número máximo de órdenes de protección que se prevén es de cuatro (en Durango, San Luis Potosí y Tlaxcala), como se aprecia en el siguiente gráfico:

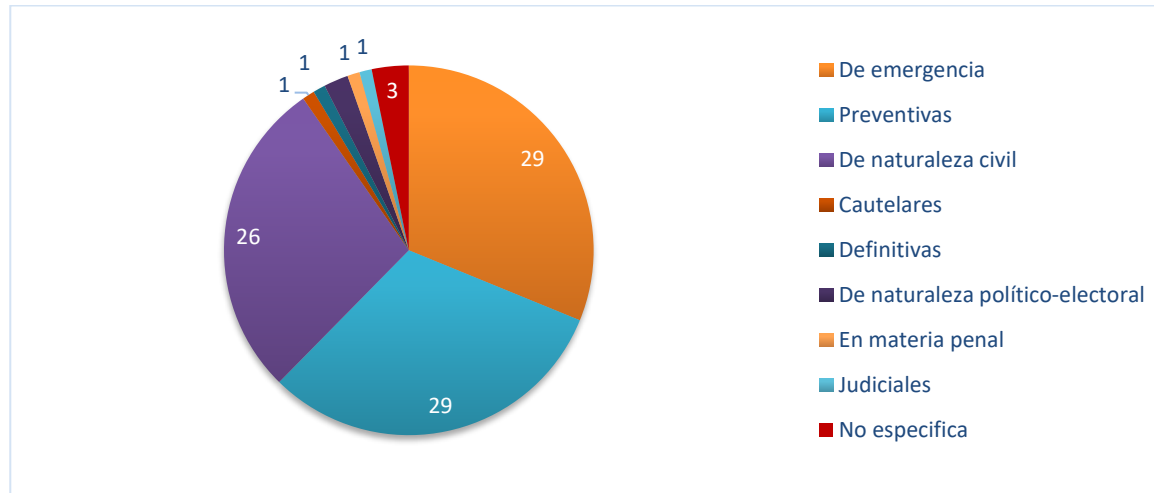
Gráfico 10. Número de tipos de órdenes de protección previstos en leyes y reglamentos de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Los tipos de orden de protección mayormente incluidos en la legislación en la materia son de emergencia y preventivas, como se advierte en el siguiente gráfico:

Gráfico 11. Frecuencia de la incorporación de los tipos de órdenes de protección en leyes y reglamentos en materia de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De forma particular se destaca que Yucatán es la única entidad que regula las órdenes de protección cautelares y definitivas, mientras que la Ciudad de México es la única que regula (clasifica) las órdenes de protección como en materia penal, y Tlaxcala es la única que regula órdenes como de tipo Judicial.

Si bien las entidades federativas han regulado diversos tipos de órdenes de protección, también destaca que en muchas entidades se han regulado las mismas órdenes de protección, pero se han clasificado en un tipo distinto, esto se verá más adelante en el análisis de cada una de las órdenes de protección previstas por las entidades federativas. De forma ilustrativa cabe señalar que las órdenes de protección que la Ciudad de México regula en materia penal, en la Ley General y algunas entidades federativas se prevén como órdenes de tipo emergente o preventivas.

En el siguiente esquema se refiere qué entidades incluyen cada tipo de orden de protección, señalando también la información relacionada con la Ley General y su respectivo reglamento:

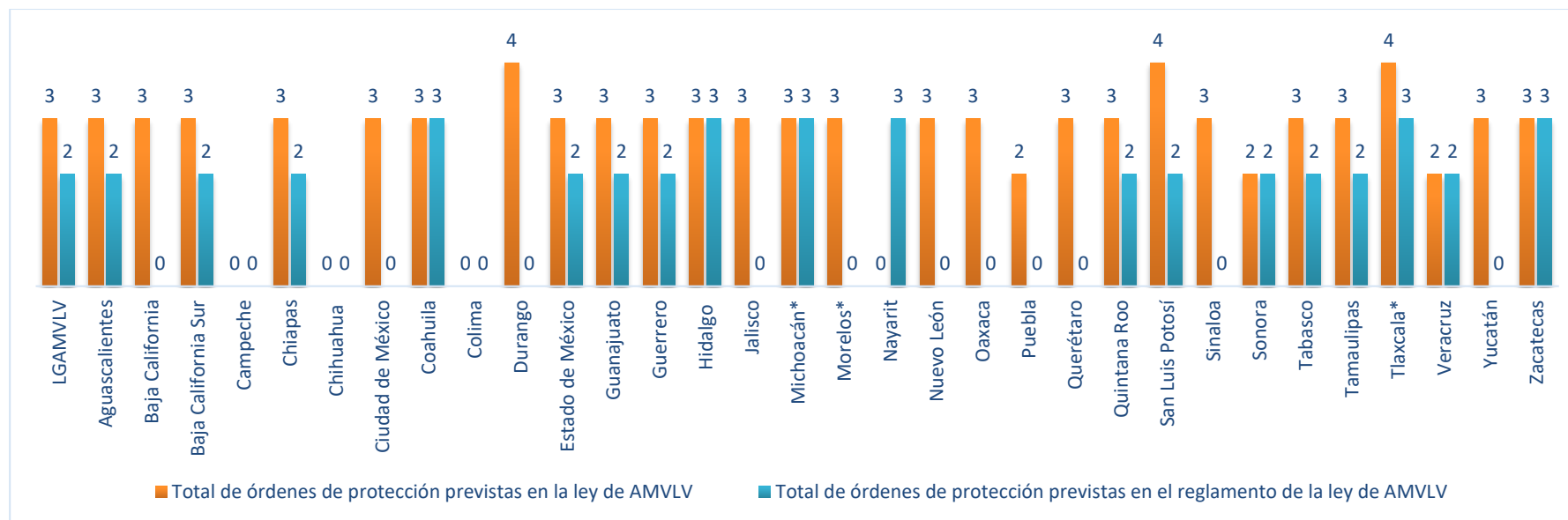
Tabla 27. Órdenes de protección según su tipo y según las entidades de las leyes y reglamentos de AMVLV que los prevén

Leyes y reglamentos	De emergencia	Preventivas	De naturaleza civil	Cautelares	Definitivas	De naturaleza político-electoral	En materia penal	Judiciales	No específica	Total
LGAMVLV	1	1	1							3
Aguascalientes	1	1	1							3
Baja California	1	1	1							3
Baja California Sur	1	1	1							3
Campeche									1	0
Chiapas	1	1	1							3
Chihuahua									1	0
Ciudad de México		1	1				1			3
Coahuila	1	1	1							3
Colima									1	0
Durango	1	1	1			1				4
Estado de México	1	1	1							3
Guanajuato	1	1	1							3
Guerrero	1	1	1							3
Hidalgo	1	1	1							3
Jalisco	1	1	1							3
Michoacán*	1	1	1							3
Morelos*	1	1	1							3
Nayarit	1	1	1							3
Nuevo León	1	1	1							3
Oaxaca	1	1	1							3
Puebla	1	1								2
Querétaro	1	1	1							3
Quintana Roo	1	1	1							3
San Luis Potosí	1	1	1			1				4
Sinaloa	1	1	1							3
Sonora	1	1								2
Tabasco	1	1	1							3
Tamaulipas	1	1	1							3
Tlaxcala*	1	1	1					1		4
Veracruz	1	1								2
Yucatán	1			1	1					3
Zacatecas	1	1	1							3
Total	29	29	26	1	1	2	1	1	3	

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Es importante acotar que en algunas entidades se observa que el número de órdenes de protección, e incluso los tipos que refieren, no empatan cuando se compara su ley con su reglamento. Al respecto, la preocupación se centra en la posibilidad de que queden algunas órdenes de protección incorporadas únicamente en un sentido nominal a las leyes y reglamentos. En el siguiente gráfico se observan las diferencias entre las órdenes de protección previstas en las leyes y en los reglamentos en materia de AMVLV:

Gráfico 12. Número de tipos de órdenes de protección previstos en leyes y reglamentos, por entidad federativa y considerando la LGAMVLV



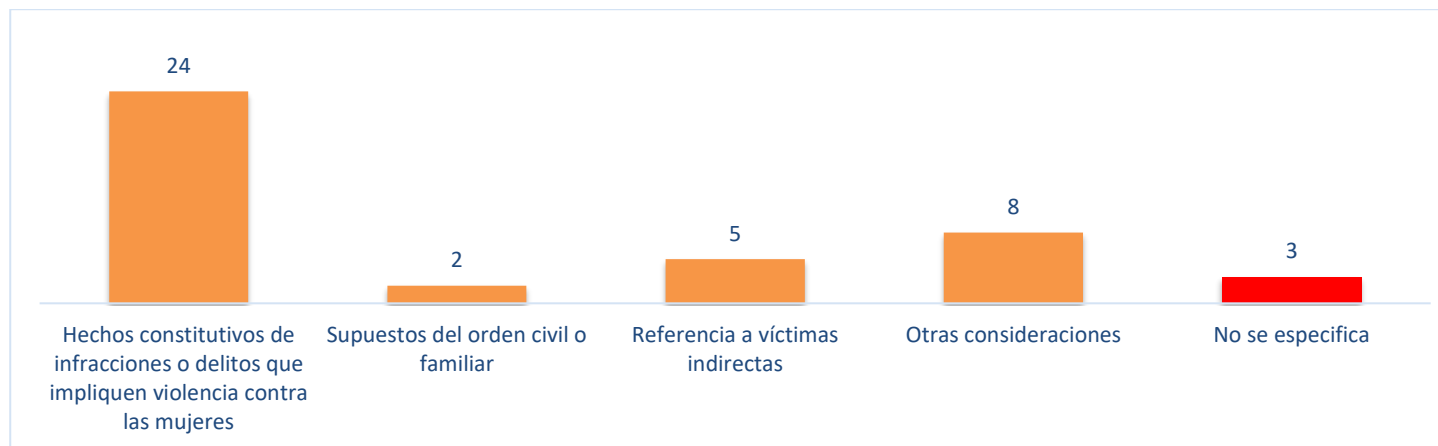
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Cuando se analizan todas las entidades federativas, se identifica que actualmente **hay tres entidades que no señalan los tipos de órdenes de protección en su ley ni en su reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**. Tal es el caso de: **Campeche, Chihuahua y Colima**. En el caso de Chihuahua se hace una mención de manera muy general al tema, pero no se especifican los tipos existentes.

¿Cuáles son los hechos considerados para otorgar las órdenes de protección?

Entre los hechos que se consideran para poder solicitar las órdenes de protección, sobresale el caso de los hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; al respecto, se considera relevante el entender en qué sentido se estaría comprendiendo una probable infracción o la referencia a “delitos que impliquen violencia”, en tanto que estos se señalan aun cuando las órdenes de protección no están condicionadas a algún procedimiento de tipo penal, y ello queda de manifiesto en algunas entidades en específico, como veremos más adelante.

Gráfico 13. Hechos considerados para otorgar las órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las entidades que **no hacen referencia a los hechos considerados para otorgar las órdenes de protección**, son: Chihuahua, Guanajuato y Sonora.

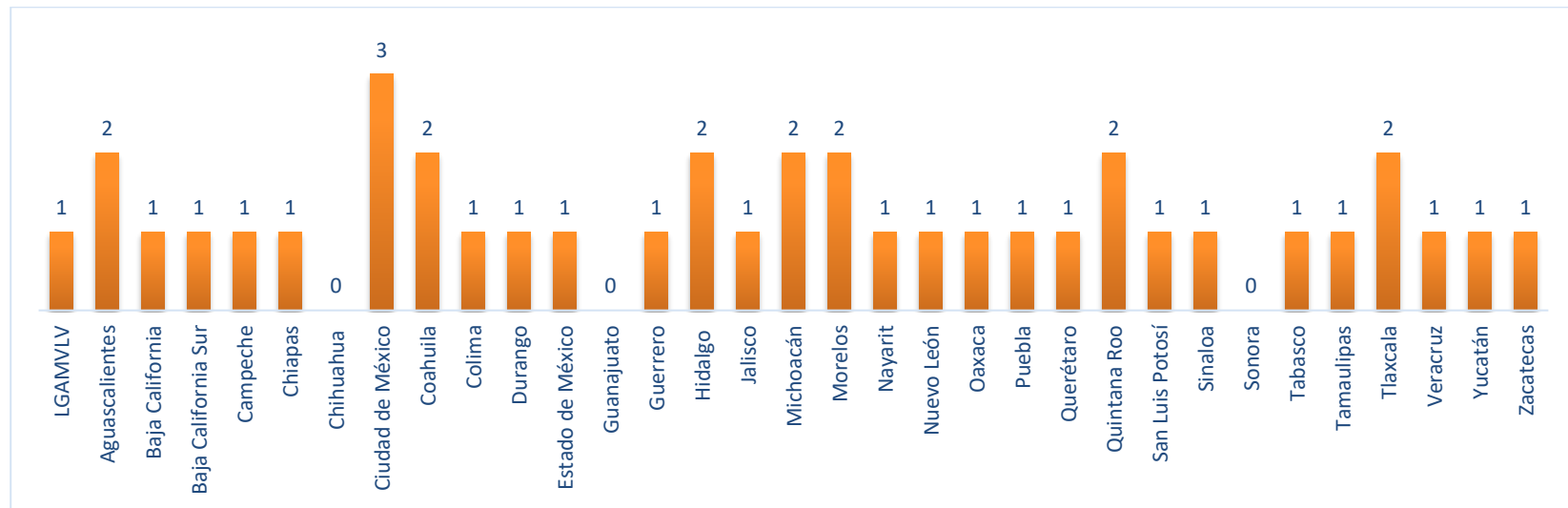
Tabla 28. Hechos considerados para la emisión de órdenes de protección, y entidades que los consideran

Hechos considerados	Entidades que los consideran	
Hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres	<ol style="list-style-type: none"> 1. LGAMVLV 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Chiapas 6. Ciudad de México 7. Coahuila 8. Colima 9. Durango 10. Estado de México 11. Guerrero 12. Hidalgo 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Michoacán 14. Morelos 15. Oaxaca 16. Puebla 17. Querétaro 18. Quintana Roo 19. San Luis Potosí 20. Sinaloa 21. Tabasco 22. Tamaulipas 23. Tlaxcala 24. Zacatecas
Supuestos del orden civil o familiar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Ciudad de México 	
Referencia a víctimas indirectas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ciudad de México 2. Hidalgo 3. Morelos 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Quintana Roo 5. Tlaxcala
Otras consideraciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche 2. Coahuila 3. Jalisco 4. Michoacán 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Nayarit 6. Nuevo León 7. Veracruz 8. Yucatán

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Llama la atención que la LGAMVLV y su reglamento prevén solo uno de los tres supuestos por los cuales se solicitan las órdenes de protección. Cuando se analizan las razones por las cuales se emiten las órdenes de protección en las demás entidades federativas, se identifica que la entidad que incorpora un mayor número de elementos es la de la Ciudad de México, como se advierte en el siguiente gráfico:

Gráfico 14. Número de supuestos previstos para emitir las órdenes de protección por entidad federativa, y con base en la LGAMVLV y su reglamento



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Si bien un mayor número de elementos para otorgar las órdenes de protección, no se traduce de manera automática en la oportuna emisión de las mismas, se considera relevante conocer cuáles son los supuestos que se consideran en las leyes y reglamentos, con el fin de que se privilegie la amplia protección de las víctimas de manera formal en el texto legal.

En lo correspondiente a la información que se desprende de “otras” consideraciones previstas para solicitar las órdenes de protección, se advierten las siguientes:

Tabla 29. Otras consideraciones previstas para solicitar órdenes de protección

Entidad	Descripción
Campeche	Hechos que impliquen violencia contra las mujeres
Coahuila	Especifican violencia familiar, violencia de género y delitos contra la libertad, la seguridad sexual y contra la familia
Jalisco	Hechos que impliquen violencia contra las mujeres y que comprometan su integridad y seguridad personal.
Michoacán	Añaden: o delitos que impliquen violencia contra las mujeres por razones de género.
Nayarit	Violencia familiar o sexual
Nuevo León	Violencia en contra de una niña o mujer
Veracruz	Ante cualquier tipo o modalidad de violencia de género. En el reglamento se señala: Violencia contra mujeres y niñas
Yucatán	Actos de violencia contra las mujeres establecidos en la ley

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

La referencia en términos más amplios a hechos que impliquen violencia contra las mujeres, o el señalar de manera particular la violencia familiar y sexual, son considerados por algunas entidades federativas para poder solicitar las órdenes de protección. Destaca el caso de Veracruz, donde apunta que se pueden solicitar por cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como Yucatán, que refiere a “actos de violencia” que se establezcan en la ley.

¿Quién puede solicitar las órdenes de protección?

La especificación sobre quiénes pueden solicitar las órdenes de protección se considera un dato mínimo y fundamental para que las víctimas encuentren en las órdenes de protección una opción de emergencia para salvaguardar su vida y su integridad. Por esta razón, se sometió a revisión quiénes son las personas que pueden solicitar dichas órdenes. Se advierte que varía considerablemente quiénes pueden solicitarlas, de tal modo que ni siquiera el caso de la víctima se encuentra en todas las leyes y reglamentos revisados, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 15. Posibles personas que pueden solicitar órdenes de protección, según la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

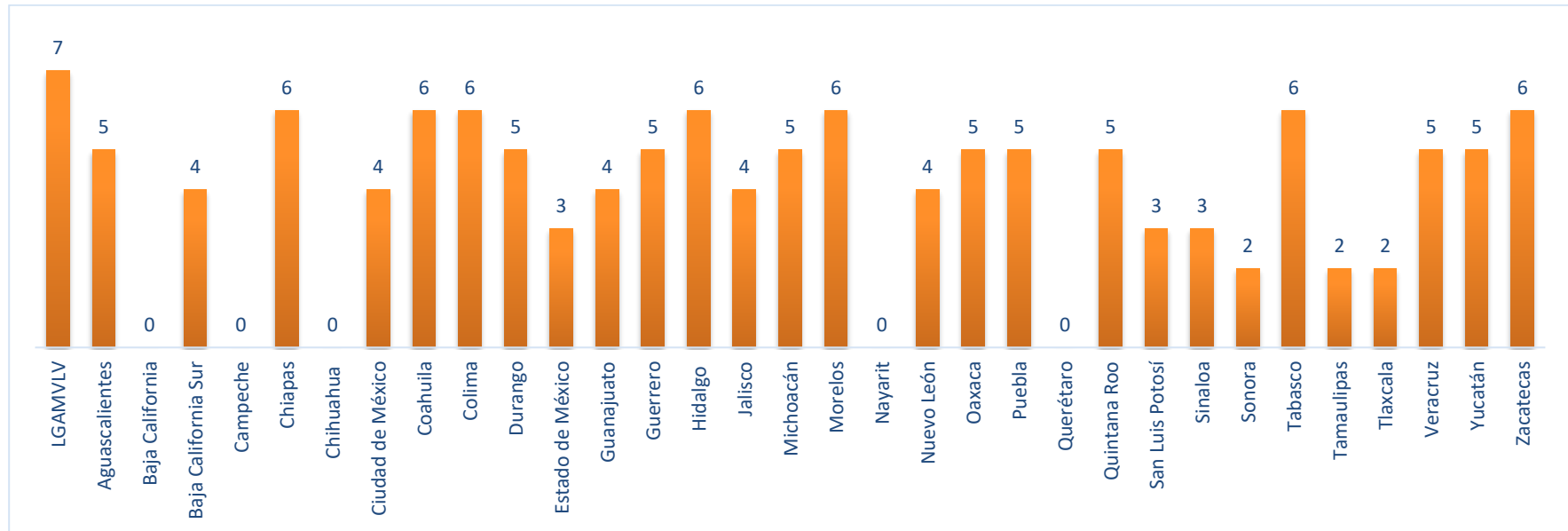


Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Es importante mencionar que en los casos en los que se prevén personas menores de 18 años, en todos los casos especifican que a través de una persona que funja como representante legal. Por otra parte, cuando se analiza la información por entidad federativa, se advierte que mientras la LGAMVLV y su reglamento prevén siete posibles solicitantes; destaca que Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Nayarit y Querétaro no

especifican información sobre este rubro. En el siguiente gráfico se muestra el número total de personas previstas que pueden solicitar órdenes de protección tanto en las leyes como en los reglamentos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

Gráfico 16. Número de personas previstas que pueden solicitar órdenes de protección en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en sus reglamentos³³

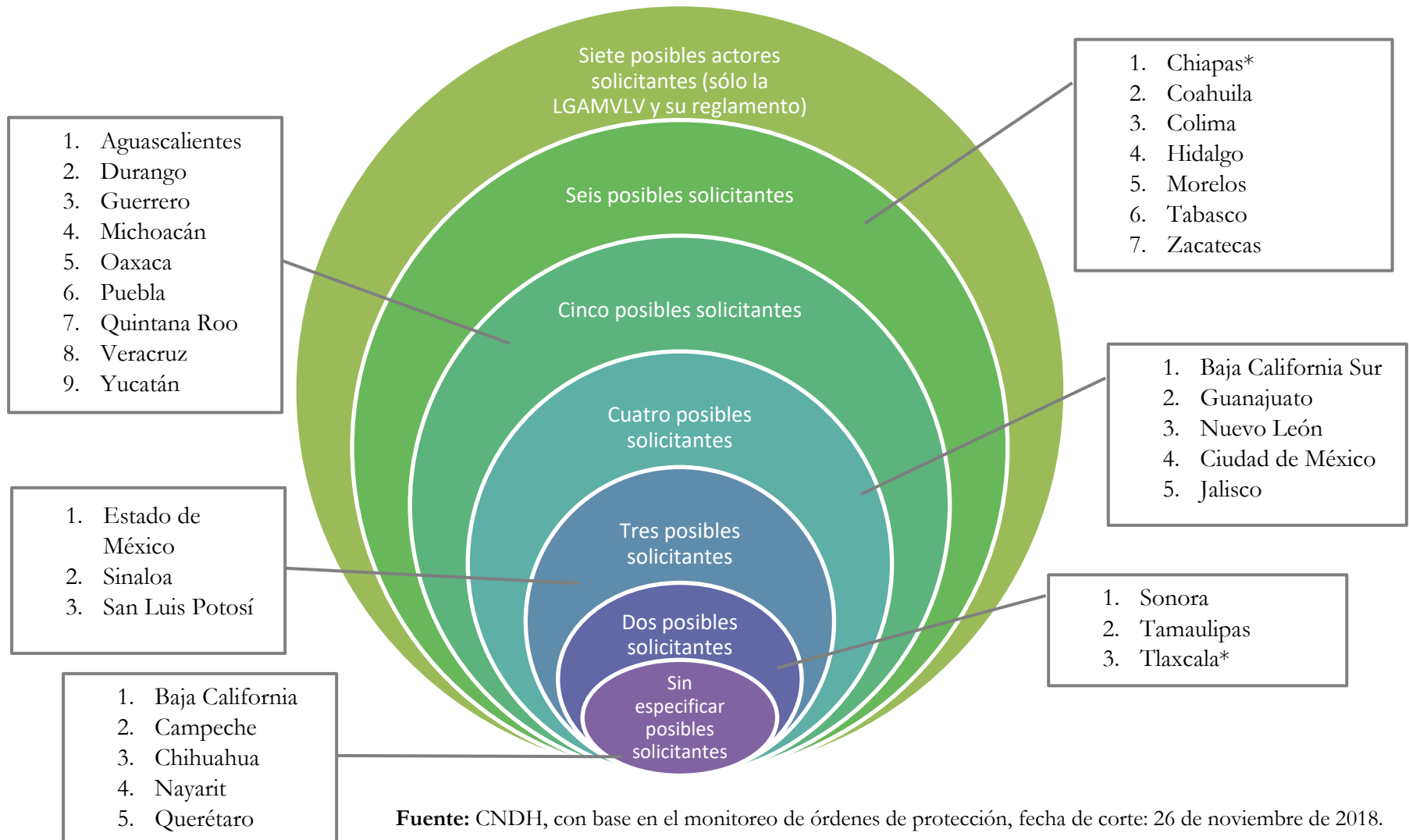


Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Cuando comparamos el número de personas que se prevén en cada caso para solicitar las órdenes de protección, se identifica que la mayoría de las entidades prevé de cinco a siete personas, esto representa el 51.51% de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y sus reglamentos, en el país. En el siguiente esquema se muestra la distribución por el número de personas que incorporan en su legislación para solicitar las órdenes de protección:

³³ La LGAMVLV, Chiapas y Tlaxcala prevén personas que pueden solicitar órdenes de protección, con algunas especificaciones.

Esquema 6. Gradación de número de personas previstas para solicitar órdenes de protección en las leyes y reglamentos de AMVLV



La previsión de personas que pueden solicitar órdenes de protección, por cada ley se desagregan a continuación:

Gráfico 17. Personas que pueden solicitar órdenes de protección desagregadas y por entidad federativa³⁴

Leyes	Mayores de 12 años	Menores de 12	Cualquier persona que tenga conocimiento del estado de riesgo	La víctima	Hijas o hijos	Persona que se encuentre cerca de la víctima	Abogado	Agente del MP	Responsables de Refugios, o instancias de atención	Cualquier servidor público especialista en violencia de género	Otro	No específica	Posibles personas que pueden solicitar órdenes de protección (total)
Ley General*	1	1	1	1			1	1		1			7
Aguascalientes			1	1	1	1			1				5
Baja California												1	0
Baja California Sur	1	1	1	1									4
Campeche												1	0
Chiapas*			1	1	1	1		1	1				6
Chihuahua												1	0
Ciudad de México			1	1			1				1		4
Coahuila	1	1		1	1			1	1				6
Colima	1	1	1	1			1	1					6
Durango	1	1		1			1	1					5
Estado de México			1	1				1					3
Guanajuato	1	1	1	1									4
Guerrero	1	1	1	1							1		5
Hidalgo	1	1		1	1	1		1					6
Jalisco	1	1		1				1					4
Michoacán	1	1	1	1							1		5
Morelos	1	1	1	1			1				1		6
Nayarit												1	0
Nuevo León	1			1			1				1		4
Oaxaca	1	1		1			1				1		5
Puebla				1	1	1		1			1		5
Querétaro												1	0
Quintana Roo	1	1		1			1	1					5
San Luis Potosí			1	1							1		3

³⁴ Las personas menores de 12 años requerirán un representante legal; las personas mayores de 12 años podrán solicitar a autoridades que les representen en la solicitud de órdenes de protección. Durango es la única entidad que señala que, en el caso de las personas menores de 12 años, señalan que las órdenes de protección podrán ser tramitadas por cualquier persona, independientemente de si es su representante legal.

Leyes	Mayores de 12 años	Menores de 12	Cualquier persona que tenga conocimiento del estado de riesgo	La víctima	Hijas o hijos	Persona que se encuentre cerca de la víctima	Abogado	Agente del MP	Responsables de Refugios, o instancias de atención	Cualquier servidor público especialista en violencia de género	Otro	No específica	Posibles personas que pueden solicitar órdenes de protección (total)
Sinaloa	1		1	1									3
Sonora			1	1									2
Tabasco			1	1			1	1		1	1		6
Tamaulipas				1				1					2
Tlaxcala*				1			1						2
Veracruz			1	1			1	1			1		5
Yucatán			1	1			1	1			1		5
Zacatecas		1		1	1			1	1		1		6
Total	15	13	15	24	5	4	9	12	3	2	9	5	

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En lo correspondiente a “otras personas” que se prevén en las leyes de acceso, y en sus reglamentos, para solicitar las órdenes de protección, se encuentran abogadas y abogados del DIF, defensores de oficio y abogados victimales. En algunos casos se menciona de manera general “un tercer afectado”, sin precisar de quién podría tratarse. A continuación, se hace referencia a las opciones englobadas en “otros”:

Tabla 30. Personas que pueden solicitar órdenes de protección, englobadas en la opción “otras”

Leyes	Opciones que se engloban en “otros”
Ciudad de México	Abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Defensoría de Oficio. Cuando en la solicitud aparezcan víctimas directas o indirectas que sean menores de edad, se dará vista al agente del ministerio público. La abogada victimal
Guerrero	DIF, en representación de mujeres víctimas menores de edad y mujeres con discapacidad.
Michoacán	Tercero afectado
Morelos	Menores de 12 años a través de sus representantes legales, en caso de que los representantes sean los generadores de violencia podrán ser representados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Nuevo León	Por aquellas personas que guarden con ella alguna relación de parentesco o afectividad. Por los organismos asistenciales, públicos o privados que tuvieran conocimiento del ejercicio de violencia.
Oaxaca	A través de un tercero; personal jurídico de la Procuraduría de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF o la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
Puebla	Responsables de instituciones públicas o Privadas
San Luis Potosí	Las personas menores de dieciocho años podrán solicitar a las autoridades correspondientes que los representen en sus solicitudes y acciones.
Tabasco	Cualquier otra persona (violencia familiar)

Leyes	Opciones que se engloban en “otros”
Veracruz	Entidades y organismos asistenciales, públicos o privados que tuvieran conocimiento del ejercicio de violencia.
Yucatán	Quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Zacatecas	Personas que convivan con ellas. (con las víctimas). Personas que se encuentren sujetas a su guarda o custodia, temporal o permanente.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Es importante mencionar que algunas leyes y reglamentos prevén algunas particularidades en lo relacionado con las personas que pueden solicitar órdenes de protección, sobre todo para las de tipo emergente y preventivas, tal es el caso de la Ley General, Chiapas, Hidalgo, Zacatecas, Jalisco, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

Con base en la revisión de la legislación se observa que para la solicitud de órdenes de protección en materia civil o familiar no se señala explícitamente la persona que puede solicitar estas medidas, en la mayoría de las entidades federativas. Sólo Chiapas, Guanajuato y Zacatecas especifican que únicamente la víctima puede solicitar órdenes de protección en materia civil o familiar.

Otro elemento de interés para el análisis tiene que ver con la solicitud de ratificación de las órdenes de protección. Es decir, en la legislación se señalan un conjunto de personas que podrían solicitar las órdenes de protección, sin embargo, algunos casos solicitan que dicha solicitud sea ratificada por la víctima. Las 10 entidades que solicitan que las víctimas ratifiquen la solicitud de órdenes de protección que alguien más solicitó son las siguientes:

Tabla 31. Entidades que solicitan la ratificación de las víctimas cuando las órdenes de protección fueron solicitadas por otra persona

Leyes	Exigencia de ratificación
Aguascalientes	No aplica esta excepción a las órdenes de protección de tipo civil. Deberá ser ratificada por la víctima cinco días naturales posteriores a que haya cesado el estado de riesgo.
Baja California Sur	...cualquier persona, de forma excepcional ante una situación de riesgo. Deberá ratificarse en un término de cinco días, posteriores a que haya cesado el estado de riesgo.
Chiapas	Cualquier persona, ante un estado de riesgo. Deberá ser ratificada cinco días naturales posteriores a que haya cesado el estado de riesgo. La excepción no será aplicable en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.

Leyes	Exigencia de ratificación
Estado de México	Cualquier persona, excepcionalmente ante un estado de riesgo. Deberá ratificarse la solicitud en 5 días posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo.
Guanajuato	Cualquier persona. Deberá ratificarse en el menor tiempo posible.
Puebla	Excepcionalmente, por cualquier persona; deberá ser ratificada en un término de 5 días.
San Luis Potosí	Excepcionalmente por cualquier persona, ante un estado de riesgo; deberá ser ratificada por la afectada en un término de 5 días naturales posteriores, o una vez que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió realizarlo directamente.
Sinaloa	Se especifica para las órdenes de protección de emergencia y preventivas que, excepcionalmente, por cualquier persona ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo directamente; deberá ser ratificada en un término de cinco días, posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.
Sonora	Se especifica para las órdenes de protección de emergencia y preventivas que, excepcionalmente, por cualquier persona; deberá ser ratificada en un término de 5 días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o impedimento. La excepción no es aplicable a las órdenes de protección de naturaleza civil.
Zacatecas	Se especifica para las órdenes de protección de emergencia y preventivas que, excepcionalmente por cualquier persona ante un estado de riesgo; deberá ser ratificada en un término de 5 días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo. La excepción no es aplicable a las órdenes de protección de naturaleza civil.

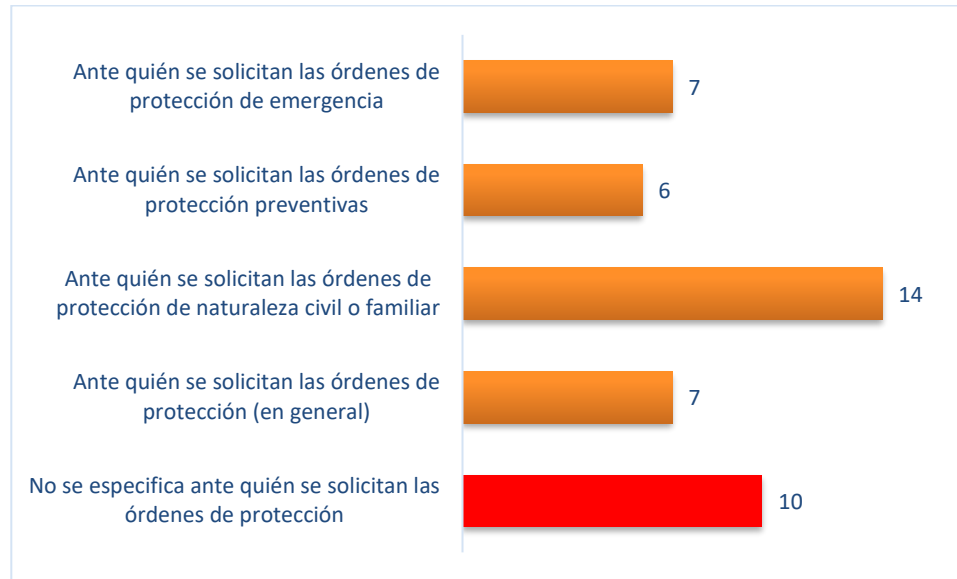
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

La CNDH plantea someter a revisión la pertinencia de la ratificación de las víctimas cuando se solicitan las órdenes de protección, con el fin de evitar que este tipo de medidas puedan contravenir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

¿Ante quién se solicitan las órdenes de protección?

En el caso de la definición sobre a qué autoridades se pueden solicitar las órdenes de protección, se advierte que la definición de éstas varía en función del tipo de orden de protección de que se trate. De este modo, se sugiere que las órdenes de protección donde mayormente se prevé ante quién se solicitan, son las de naturaleza civil o familiar, con 14 leyes (con sus respectivos reglamentos), tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 18. Ante quién se solicitan las órdenes de protección, según las leyes y reglamentos en materia de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De manera particular destaca que **diez entidades no precisan ante quién se pueden solicitar las órdenes de protección**, tal es el caso de:

Tabla 32. Entidades que no precisan a ante quién se solicitan las órdenes de protección.

1. Aguascalientes	6. Puebla
2. Baja California	7. Sinaloa
3. Campeche	8. Sonora
4. Chihuahua	9. Tamaulipas
5. Ciudad de México	10. Tlaxcala

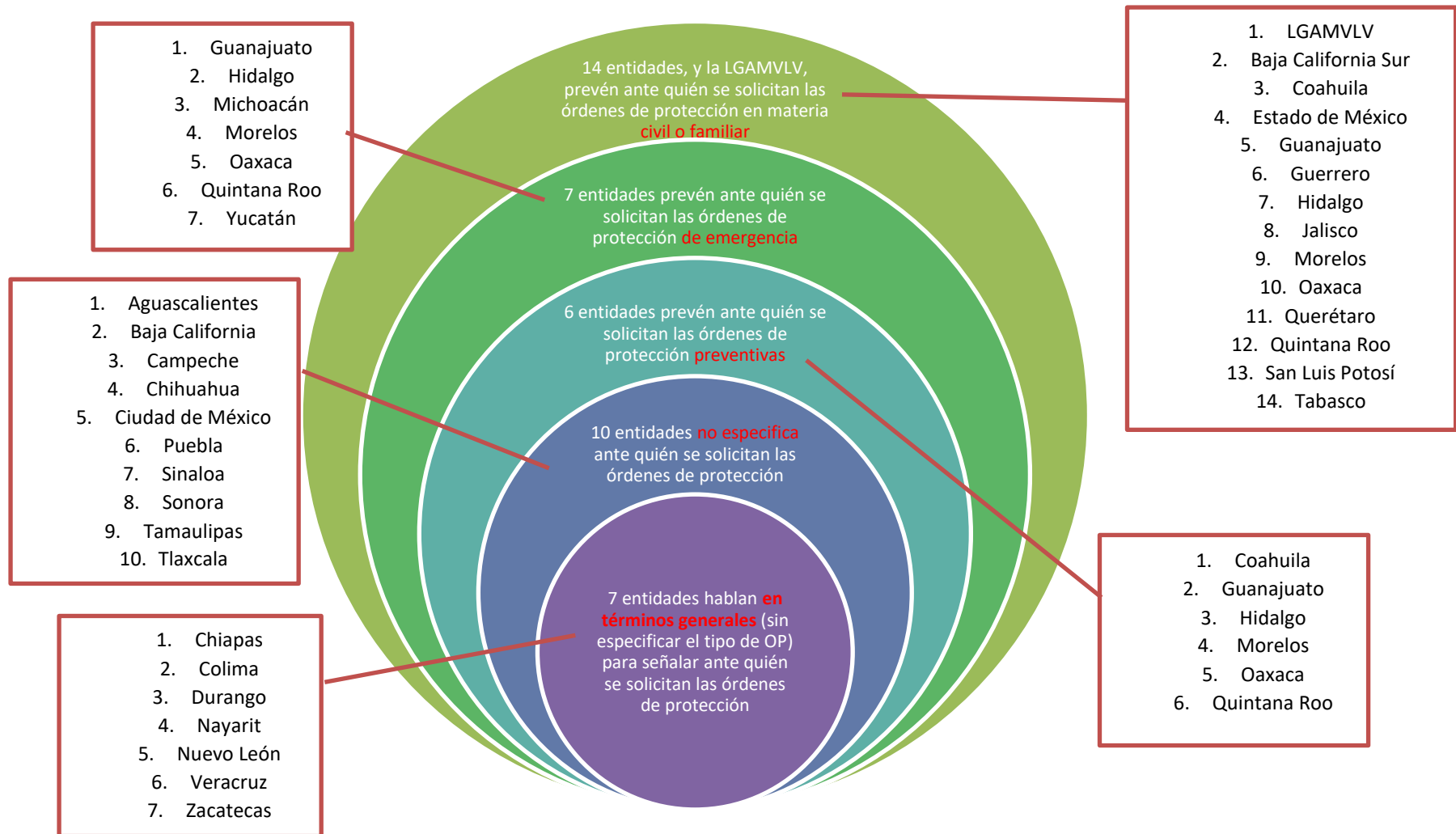
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las referencias generales de ante quién se solicitan las órdenes de protección, es decir, donde no se señala de manera particular a quién acudir según el tipo de orden de protección, se presentan en:

1. Chiapas. Ante los órganos jurisdiccionales competentes.
2. Colima. Ante autoridad jurisdiccional en materia; penal, civil o familiar.
3. Durango. Ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos.
4. Nayarit. Los centros de atención podrán recibir solicitudes de órdenes emergentes o preventivas, y deberán remitirlas de inmediato al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales correspondientes.
5. Nuevo León. Ante los juzgados penales o familiares. Podrá solicitarse directamente ante el juez de lo familiar, o por medio de las agencias del Ministerio Público, en caso de que el asunto competa al juzgado penal, o bien ante las oficinas de instituciones asistenciales dependientes de la Administración Pública.
6. Veracruz. Ante la autoridad jurisdiccional competente.
7. Zacatecas. Los centros de atención podrán recibir solicitudes de órdenes emergentes o preventivas, y deberán remitirlas de inmediato al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para su trámite precedente.

En el siguiente esquema se muestran las entidades que especifican ante quién se solicita cada orden de protección:

Esquema 7. Ante quién se solicitan las órdenes de protección, según las leyes y reglamentos en materia de AMVLV, según la entidad



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En lo correspondiente a **otros tipos de órdenes de protección** previstos en algunas entidades, se advierte que en la mayoría de los casos no se especifica cómo se solicitan, y en dos entidades sólo se menciona ante quién, de manera general, como se muestra a continuación:

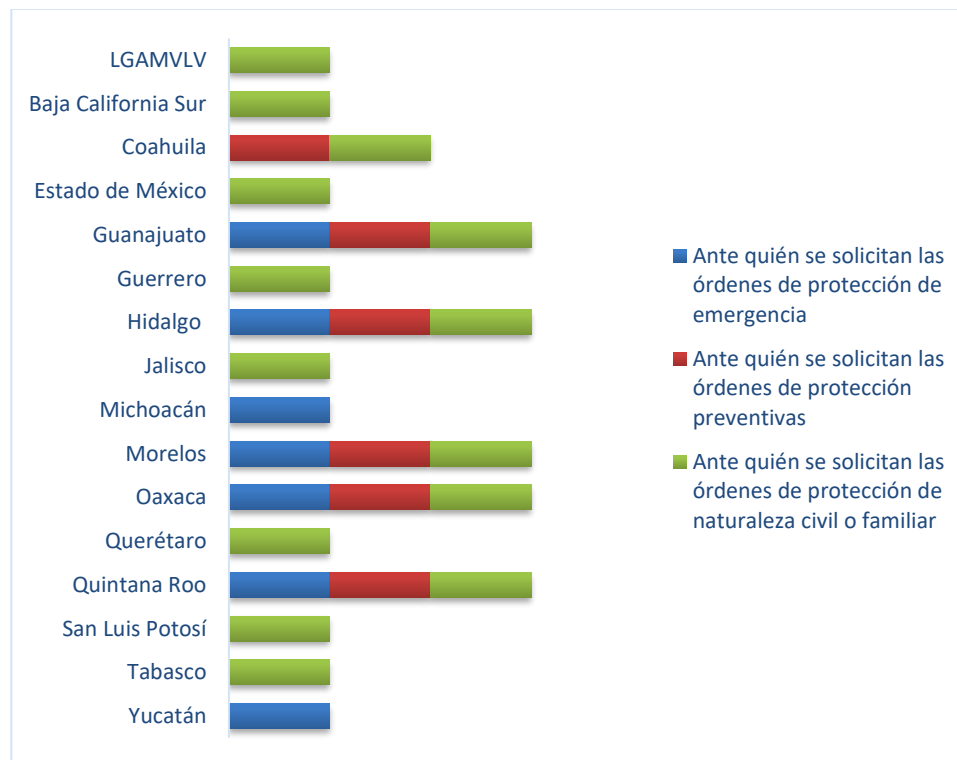
Tabla 33. Referencia sobre a quién se solicitan otros tipos de órdenes de protección

Entidades federativas	Tipos de órdenes de protección adicional a las de emergencia, preventiva y en materia civil	Ante quien se tramita
Ciudad de México	En materia penal	No se especifica
Durango	De naturaleza político-electoral	Se señala de manera general, para todas las órdenes de protección: ante el juez que corresponda en materia penal, civil o familiar y en casos de urgencia a los Juzgados Administrativos
San Luis Potosí	De naturaleza político-electoral	No se especifica
Tlaxcala	Judicial	No se especifica
Yucatán	Cautelares. Definitivas.	Se señala de manera general, para todas las órdenes de protección: concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Respecto a las órdenes de protección más frecuentes, es decir, las de emergencia, preventivas y en materia civil, se advierte que **15 entidades federativas, más la LGAMVLV con su respectivo reglamento**, señalan de manera específica a quién solicitar las órdenes de protección, aunque no en todos los casos se puede se hace referencia a los tres tipos de órdenes más recurrentes, como se observa a continuación:

Gráfico 19. Leyes y reglamentos que prevén a quién solicitar los tres tipos de órdenes de protección más recurrentes en la legislación de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De acuerdo con la gráfica, cinco entidades especifican ante qué autoridades se deben solicitar las órdenes de protección de emergencia, preventivas y en materia civil o familiar, estos son: Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Quintana Roo

A continuación, se revisan las autoridades previstas para solicitar las órdenes de **protección de emergencia**:

Tabla 34. Ante quién se tramitan las órdenes de protección de emergencia

Entidades	Referencias sobre ante quién se tramita las órdenes de protección de emergencia
Guanajuato	Podrán ser solicitadas ante el Ministerio Público.
Hidalgo	Ante el Ministerio Público.
Michoacán	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
Morelos	I. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; III. Las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y a falta de estas delegaciones los síndicos, en su caso ante el Ministerio Público. IV. Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables. Autoridades Auxiliares: I. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado; III. Las Secretarías, Direcciones o equivalentes, en materia de Seguridad Pública Municipal, IV. Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal o Municipal que desempeñen actividades relacionadas con la materia de equidad de género.
Oaxaca	Ante Agentes del Ministerio Público.
Quintana Roo	Ante la autoridad competente en materia penal, así como por el Ministerio Público.
Yucatán	Concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa, se menciona con más frecuencia que este tipo de órdenes de protección de emergencia se solicita ante el Ministerio Público, de manera predominante. Lo mismo ocurre en el caso de las **órdenes de protección preventivas**, donde seis entidades señalan a qué autoridad acudir para solicitarlas:

Tabla 35. Ante quién se tramitan las órdenes de protección preventivas

Entidades	Referencias sobre ante quién se tramita las órdenes de protección preventivas
Coahuila	Ante los órganos jurisdiccionales competentes.
Guanajuato	Podrán ser solicitadas ante el Ministerio Público.
Hidalgo	Ante el Ministerio Público.
Morelos	I. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; III. Las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y a falta de estas delegaciones los síndicos, en su caso ante el Ministerio Público.

Entidades	Referencias sobre ante quién se tramita las órdenes de protección preventivas
	IV. Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables. Autoridades Auxiliares: I. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado; III. Las Secretarías, Direcciones o equivalentes, en materia de Seguridad Pública Municipal, IV. Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal o Municipal que desempeñen actividades relacionadas con la materia de equidad de género.
Oaxaca	Ante Agentes del Ministerio Público.
Quintana Roo	Ante la autoridad competente en materia penal, así como por el Ministerio Público.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Tabla 36. Ante quién se tramitan las órdenes de protección en materia civil o familiar

Entidades	Referencias sobre ante quién se tramita las órdenes de protección en materia civil o familiar
LGAMVLV	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles
Baja California Sur	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
Coahuila	Ante los órganos jurisdiccionales competentes.
Estado de México	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos ante los juzgados civiles que correspondan
Guanajuato	Las órdenes de protección de naturaleza civil deberán solicitarse en los términos de la legislación aplicable.
Guerrero	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
Hidalgo	Ante los juzgados familiares, penales o mixtos que correspondan.
Jalisco	Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
Morelos	Ante los juzgados del orden familiar
Oaxaca	Ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.
Querétaro	Ante los juzgados de lo familiar o, a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda
Quintana Roo	Ante los juzgados de lo familiar o mixtos del Estado
San Luis Potosí	Ante los juzgados de lo familiar, y en los lugares en que no los hubiere, ante los juzgados civiles de primera instancia, mixtos o menores.
Tabasco	Las órdenes de naturaleza civil se emitirán en términos de la Ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco por la Autoridad Judicial competente, dentro de un proceso jurisdiccional que se tramite ante ella y durarán hasta que dicte sentencia.

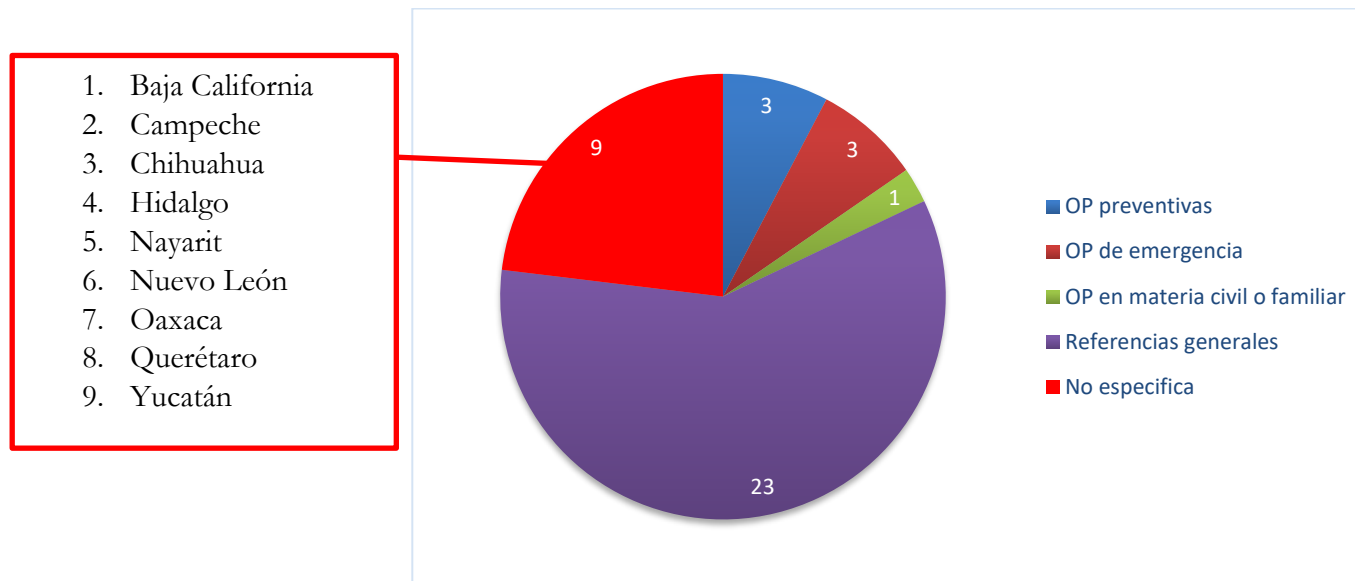
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Con base en lo expuesto en este apartado, se identifica que existen algunas ambigüedades sobre a quién pueden acudir las víctimas para solicitar los distintos tipos de órdenes de protección. Esto implica la necesidad de que se fortalezca la regulación en miras a clarificar cuál es la posible ruta, o rutas, que pueden seguir todas las mujeres que requieran órdenes de protección.

¿Cómo se presenta la solicitud de las órdenes de protección?

Al analizar las órdenes de protección, teniendo como eje a las víctimas, se considera que un elemento importante para hacer uso de las órdenes de protección es tener conocimiento de cómo se lleva a cabo la solicitud de éstas. En lo que respecta a cómo debe presentarse la solicitud de órdenes de protección, se advierte que también existen algunos vacíos. En principio, ocho entidades no hacen alguna mención al respecto, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 20. Referencias a cómo solicitar las órdenes de protección³⁵



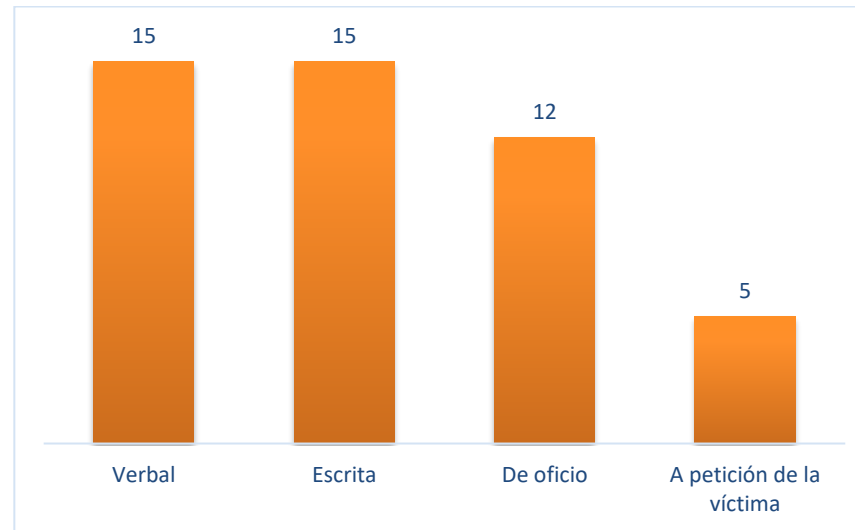
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De acuerdo con el análisis del contenido de las leyes y los reglamentos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se observa que, en un mayor número de leyes, y su respectivo reglamento, se apunta de manera general cómo llevar a cabo la solicitud de las órdenes de protección.

En la distribución de las frecuencias en torno a cómo solicitar las órdenes de protección, en los casos donde éstas son referidas de manera general y no con base en el tipo de orden, destaca que se hace referencia a modalidades muy particulares para solicitar las órdenes, es decir, si se hace manera verbal o escrita; o si éstas se otorgan por oficio, o a solicitud de la víctima:

³⁵ Debido a que algunas entidades pueden referir a cómo solicitar las órdenes de protección en términos generales y sólo precisarlo para algún tipo de orden de protección, la suma de los números de las gráficas no será de 33 (LGAMVLV más 32 leyes y reglamentos de las entidades federativas).

Gráfico 21. Referencias a cómo solicitar las órdenes de protección (en general)



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa, se mezcla tanto la forma en que se solicitan, como si la víctima hace directamente la petición (sin importar cómo) o si de oficio las autoridades deciden actuar en favor de la víctima. Las consideraciones sobre si la solicitud tiene que ser de manera verbal o escrita se incluyen en las leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en 15 entidades federativas.

Por otra parte, en 10 entidades federativas no se especifica algún modo de solicitarlas, en tanto que se puntualiza que las autoridades pueden actuar **de oficio**. Esto con algunas salvedades, por ejemplo: Durango señala que las autoridades podrán actuar de oficio cuando se trate de víctimas niñas y adolescentes, y lo mismo se señala en el caso de San Luis Potosí (aunque en este caso acotan que cuando se trate de órdenes de protección preventivas). Finalmente, Quintana Roo señala que sólo se actuará de oficio cuando se trate de víctimas menores de 12 años.

Otra opción que se señala para solicitar las órdenes de protección tiene que ver con la **petición de las víctimas**, así, en términos generales, sin referir al cómo. En la siguiente tabla se concentran las entidades federativas, según si en sus leyes y reglamentos señalan que las órdenes de protección se solicitan de manera verbal, escrita, a petición de la víctima o por oficio:

Tabla 37. Entidades que hacen referencia a cómo solicitar las órdenes de protección (en general)

Verbal	Escrita	De oficio	A petición de la víctima
1. Baja California Sur	1. Baja California Sur	1. Aguascalientes	1. Chiapas
2. Chiapas	2. Chiapas	2. Chiapas	2. Coahuila
3. Colima	3. Colima	3. Ciudad de México	3. Jalisco
4. Estado de México	4. Estado de México	4. Coahuila	4. Tlaxcala
5. Guanajuato	5. Guanajuato	5. Durango	5. Zacatecas
6. Guerrero	6. Guerrero	6. Jalisco	
7. Michoacán	7. Michoacán	7. Puebla	
8. Morelos	8. Morelos	8. Quintana Roo	
9. Puebla	9. Puebla	9. San Luis Potosí	
10. San Luis Potosí	10. San Luis Potosí	10. Sinaloa	
11. Sonora	11. Sonora	11. Tlaxcala	
12. Tabasco	12. Tabasco	12. Zacatecas	
13. Tamaulipas	13. Tamaulipas		
14. Veracruz	14. Veracruz		
15. Zacatecas	15. Zacatecas		

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En lo que corresponde a cómo solicitar órdenes de protección de emergencia o preventivas, destaca que en ambos casos se hace referencia a la modalidad verbal y escrita, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 38. Cómo solicitar órdenes de protección de emergencia y preventivas

	Solicitud	OP de emergencia		OP preventivas	
		Verbal	Escrito	Verbal	Escrito
LGAMVLV	La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita. Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.	1	1	1	1
Aguascalientes	La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita.	1	1	1	1
Sinaloa	En su ley señala que en lo correspondiente a las órdenes de protección de emergencia y preventivas, en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. De oficio en los juicios o procesos en materia civil, familiar y penal. En el reglamento se señala de manera general que la solicitud podrá ser verbal o escrita	1	1	1	1

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Cabe destacar que únicamente Sinaloa señala que, para el caso de las órdenes de protección en materia civil o familiar, se actuará de oficio cuando se encuentre en curso un juicio.

Otras particularidades que se desprenden de la revisión de cómo solicitar las órdenes de protección tiene que ver con la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, o la explícita prohibición de la solicitud de acreditación de la violencia a las víctimas:

Tabla 39. Las referencias a la acreditación de los hechos

	Observaciones
LGAMVLV	Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.
Coahuila	Cuando las emita el Ministerio Público, bastará únicamente con la declaración de la víctima, la cual posteriormente deberá ser corroborada por peritos legalmente acreditados.
Guanajuato	Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.

	Observaciones
Guerrero	Cuando la víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.
Yucatán	En lo relacionado con las órdenes de protección definitivas, se señala: la presunta víctima deberá señalar en su solicitud los medios de prueba que pretende desahogar en la audiencia.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Otro elemento relevante en la solicitud de las órdenes de protección tiene que ver con que su otorgamiento no se debe condicionar a iniciar algún procedimiento penal contra el agresor. Este elemento relevante, sobre todo en casos donde las víctimas no desean denunciar penalmente a sus agresores. Al respecto, **sólo seis entidades precisan con claridad la no necesidad de la denuncia** para solicitar órdenes de protección, a continuación, se enuncian:

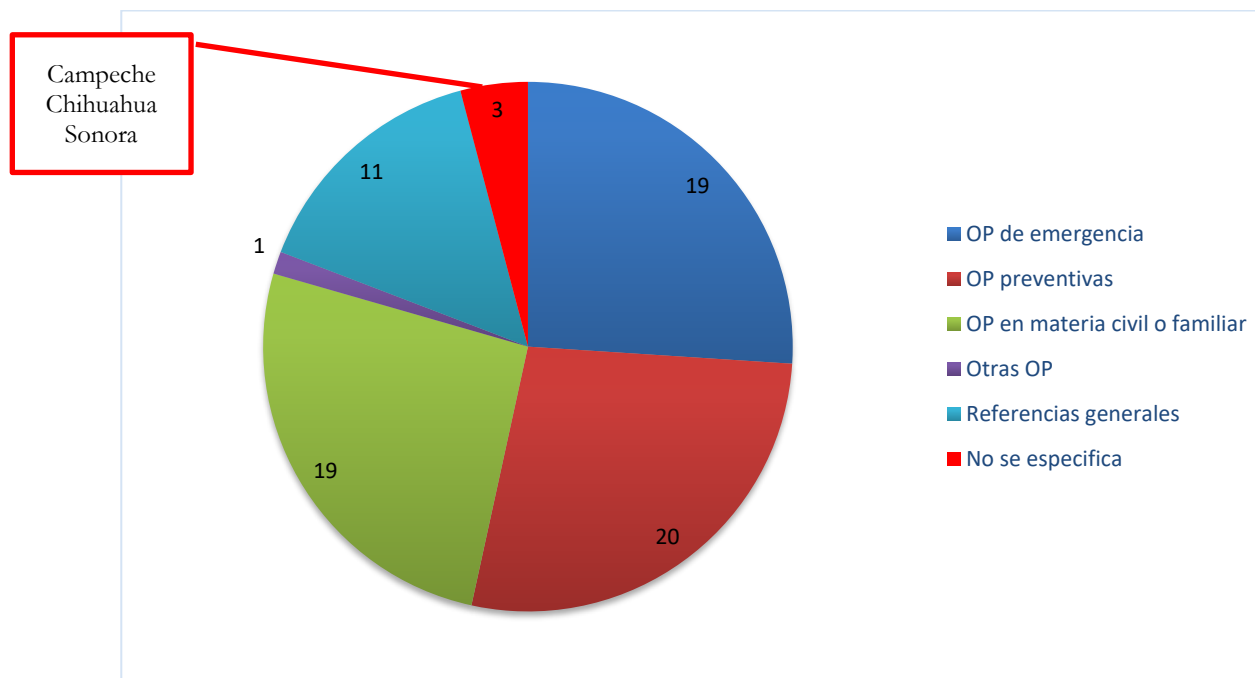
- La **Ciudad de México** señala que: “En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, **sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia**”.
- **Hidalgo** apunta que: las Órdenes de Protección consagradas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como emergentes y preventivas, serán solicitadas por la víctima [...] con el auxilio de la Policía Estatal, **independientemente de que exista, o no, averiguación previa por los hechos de violencia, en caso de no existir Averiguación Previa, el Ministerio Público hará del conocimiento del solicitante de la orden de protección, el derecho que le asiste a la víctima para denunciar los hechos**, salvo los casos específicos contemplados por la Ley en la materia, como delitos perseguibles oficiosamente, en los que el Ministerio Público, iniciará la Averiguación Previa al tener conocimiento del asunto; salvo los casos mencionados anteriormente; el Ministerio Público, hará constar dichas circunstancias mediante acta circunstanciada.
- **Michoacán** señala: el Síndico Municipal, previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres emitirá las órdenes de protección de emergencia y preventivas. **Esta denuncia, reporte o noticia no obedecerá a formalidades especiales** pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio.

- En **Oaxaca** se precisa: las órdenes de protección de emergencia y preventivas podrán ser otorgadas por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual **las víctimas podrán acudir directamente, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.**
- Por su parte, Querétaro apunta: corresponderá a las autoridades jurisdiccionales competentes otorgar las medidas emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima. Al efecto, **no podrán exigir mayores requisitos que los previstos por la ley, como denuncia previa,** lesiones, o informes psicológicos, bastando para su otorgamiento con acreditar el riesgo o peligro situacional de la solicitante.
- Finalmente, Yucatán señala: las órdenes de protección podrán ser otorgadas solo por los jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual **las víctimas podrán concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.**

¿Quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección?

En el marco de aportar elementos que clarifiquen la ruta de las órdenes de protección para la víctima, se considera relevante conocer quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección. Al respecto, se observa que ello depende del tipo de órdenes de protección de que se trate, aunque en algunas entidades se observa que hacen referencias generales, sin especificar qué procede para cada tipo de orden. De acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia, se identificó que casi dos tercios de las entidades sí señalan autoridades a quienes les corresponde emitir las órdenes de protección, de acuerdo con lo que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 22. Número de leyes y reglamentos en los que se especifica qué autoridad emite las órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las consideraciones generales sobre quién emite las órdenes de protección se orientan, en su mayoría a fiscalías y procuradurías, así como a juzgados en materia familiar y civil, y solo en un caso se hace referencia a las autoridades municipales, como a continuación se puede observar:

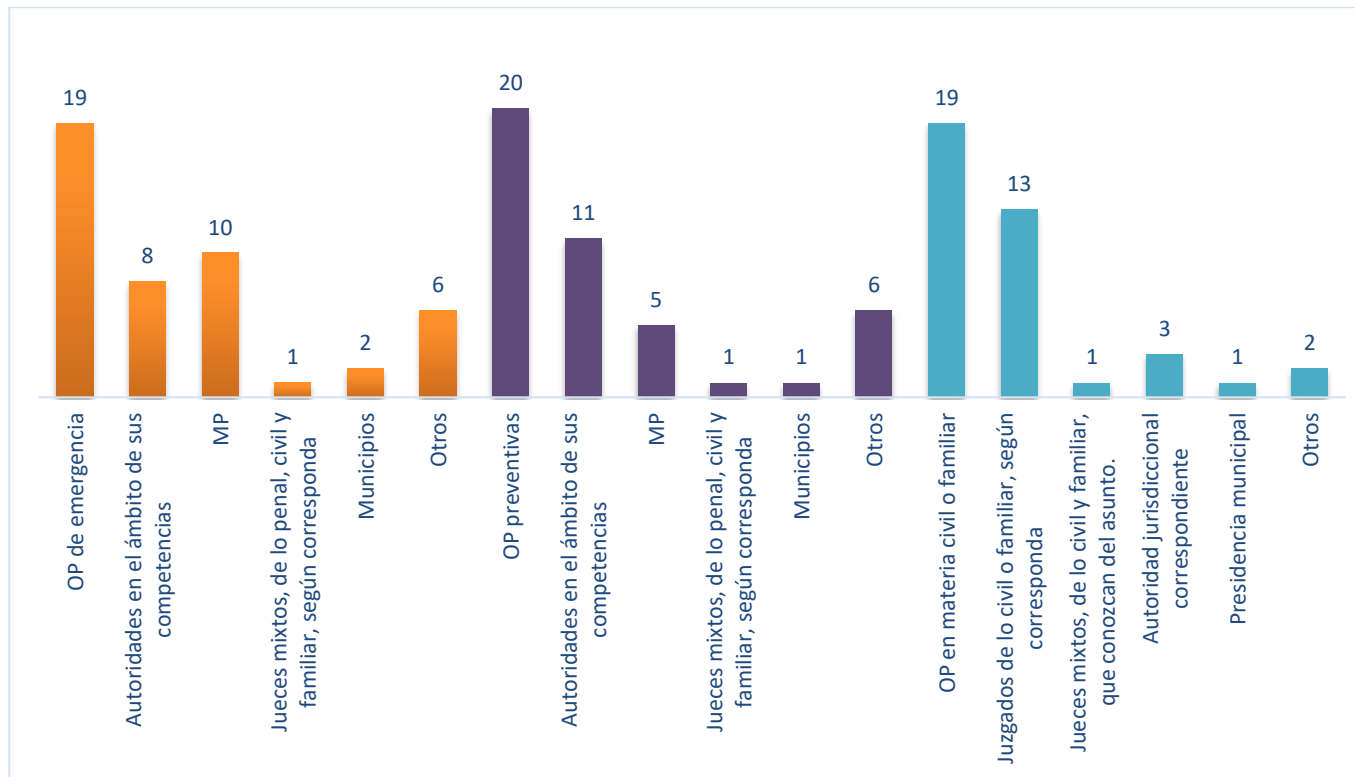
Tabla 40. Referencias generales a quién emite las órdenes de protección

Entidades	Referencias generales a quién emite las órdenes de protección
Colima	Por los jueces familiares, civiles, mixtos y penales que correspondan.
Durango	Fiscalía General del Estado. Jueces en materia 1) penal, 2) civil 3) familiar 4) Los Juzgados Administrativos, en casos de urgencia.
Michoacán	I. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. II. Las y los Jueces Penales; y , III. A la Autoridad Municipal.
Nuevo León	Juzgados penales Juzgados familiares
Puebla	Juez de lo Familiar Ministerio Público. Juez de la causa.
Quintana Roo	Ministerio Público y a los Jueces Penales, Familiares y Civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias.
San Luis Potosí	I. El Ministerio Público; II. Los jueces de primera instancia; III. Los jueces familiares, y IV. Los jueces menores. V. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y VI. El Tribunal Electoral del Estado. Jueces auxiliares.
Tamaulipas	Juez competente
Tlaxcala	1. Ministerio Público. 2. Órganos jurisdiccionales competentes. 3. Juez municipal
Veracruz	Autoridades jurisdiccionales; jueces y juezas de comunidad, municipales, menores y de primera instancia
Yucatán	Fiscalía General del Estado Poder Judicial del Estado. Solo por jueces y tribunales penales o familiares en el Estado con competencia en el territorio donde resida la víctima. Fiscales el Ministerio Público, órdenes de protección emergente

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En los casos donde se precisan las autoridades que otorgan las órdenes de protección, según el tipo de orden, se advierte que en el caso de las órdenes de emergencia, la autoridad más frecuentemente referida son los ministerios públicos; en las órdenes de protección preventivas se señala, en general, las autoridades en el ámbito de sus competencias, y en el caso de las órdenes en materia civil o familiar, figura en primer lugar los juzgados de lo civil o familiar, según corresponda. En seguida se ilustra esta información:

Gráfico 23. Autoridades señaladas para otorgar las órdenes de protección, según el tipo de orden de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Entre las opciones que se prevén en “otras autoridades”, en el caso de las órdenes de emergencia y preventiva, se trata de las mismas autoridades, como se enlista a continuación:

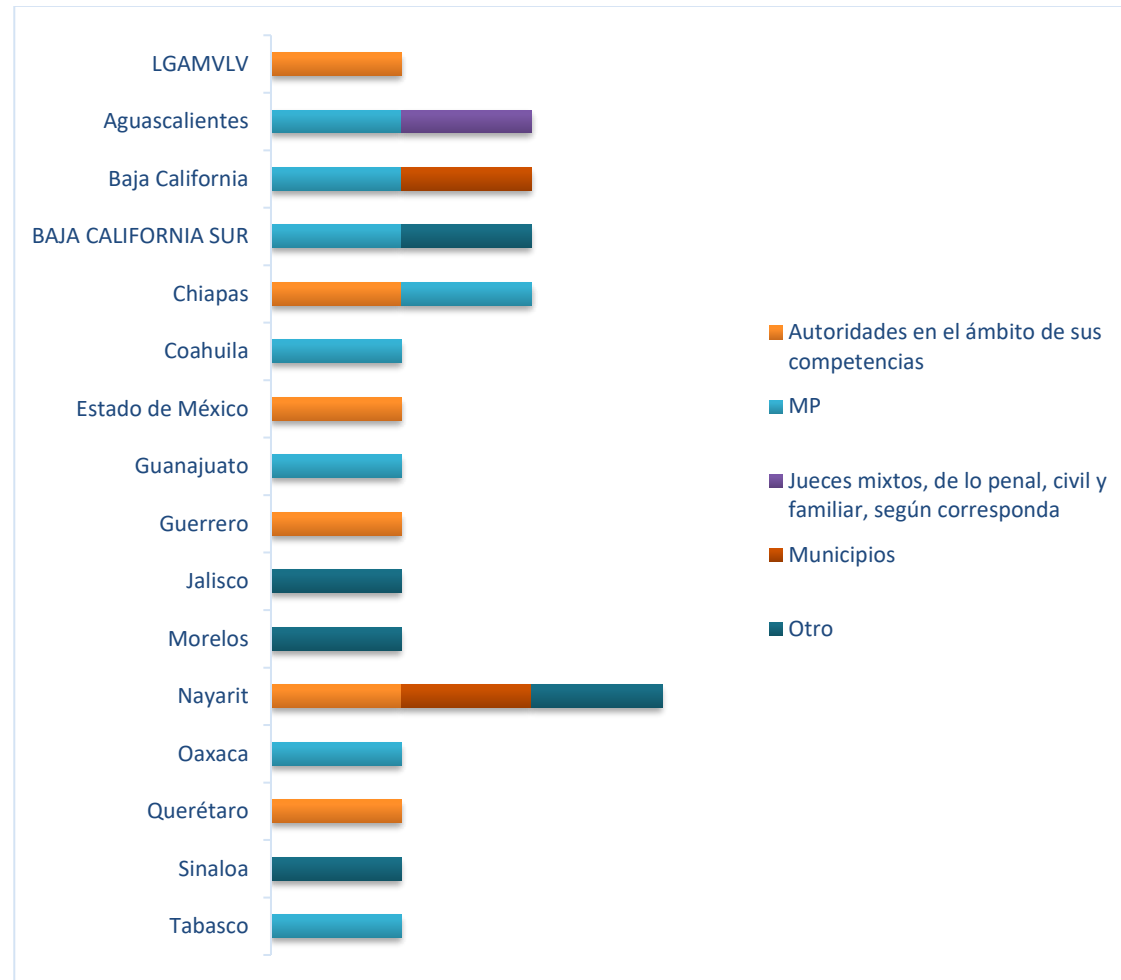
Tabla 41. Referencia a otras autoridades que emiten órdenes de protección de emergencia y preventivas

Entidades federativas	Referencias a otras autoridades que emiten órdenes de protección de emergencia y preventivas
Baja California Sur	A través del agente que conozca la denuncia y la solicitud, cuando se trate de un delito.
Hidalgo	Conciliadores municipales
Jalisco	Jueces de primera instancia municipales
Morelos	I. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; III. Las delegaciones municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y a falta de estas delegaciones los síndicos, en su caso ante el Ministerio Público. IV. Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.
Nayarit	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Sinaloa	en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Ahora bien, cuando se analiza qué autoridades prevé cada autoridad, según el tipo de órdenes de protección de que se trate, se advierte que Nayarit prevé tres autoridades distintas para la emisión de las órdenes de emergencia, como se observa a continuación:

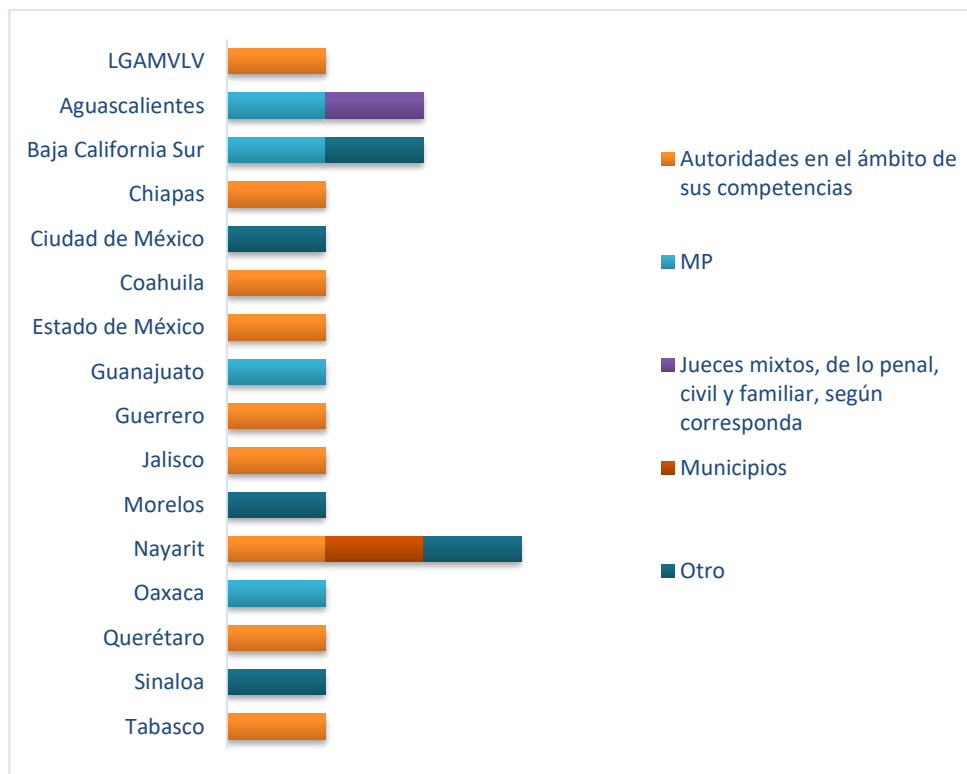
Gráfico 24. Autoridades que se prevén para otorgar órdenes de emergencia, en la LGAMVLV y su reglamento, y en las entidades federativas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Para el caso de las órdenes de protección preventivas, se observa nuevamente que Nayarit incluye más autoridades como responsables de emitir este tipo de órdenes, esto de acuerdo con el siguiente gráfico:

Gráfico 25. Autoridades que se prevén para otorgar órdenes preventivas, en la LGAMVLV y su reglamento, y en las entidades federativas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En el caso de las órdenes de protección en materia civil o familiar, se observa que sólo Baja California Sur prevé más de una autoridad para la emisión de estas órdenes (juzgados de lo civil y presidencia municipal), como se advierte en el siguiente gráfico:

Gráfico 26. Autoridades que se prevén para otorgar órdenes de protección en materia civil o familiar, en la LGAMVLV y su reglamento, y en las entidades federativas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Adicional a lo señalado, destaca lo siguiente sobre las órdenes de protección y las autoridades que las emiten:

- Sólo la Ciudad de México refiere a la autoridad que deberá otorgar las órdenes de protección particulares que prevén en su legislación, es decir, las que denominan como “en materia penal”. Las autoridades que mencionan son: ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales penales.
- Baja California Sur, en el caso de las órdenes de protección en materia civil y familiar, no refiere sólo a la violencia familiar, sino que señala la participación del presidente municipal en casos de violencia docente, laboral, institucional o de la comunidad.
- Pocas entidades federativas explicitan la probable participación de las autoridades municipales en la emisión de las órdenes de protección. Esto se advierte como un vacío de información, en tanto que las autoridades municipales son probablemente las más accesibles a las víctimas de violencia. Con base en el análisis, se observa que sólo Baja California y Nayarit prevén la participación de autoridades municipales en el otorgamiento de las órdenes de protección emergentes; sólo Nayarit prevé a los municipios en las órdenes preventivas; mientras que, como ya se dijo, en la emisión de las órdenes de protección en materia civil y familiar, sólo Baja California Sur las considera explícitamente.

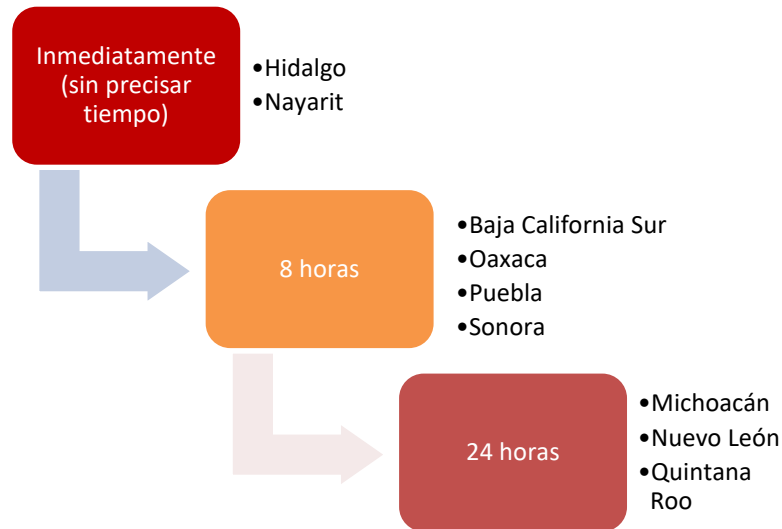
¿Cuál es el plazo para que las autoridades emitan las órdenes de protección?

Cuando una víctima se encuentra en una situación de riesgo, en la cual solicita órdenes de protección, uno de los factores determinantes para salvaguardar su vida e integridad es el tiempo. En este sentido, se analiza cuánto tiempo está previsto que las autoridades tarden en emitir las órdenes de protección.

Al respecto, se advierte que los tiempos varían considerablemente según el tipo de orden de protección de que se trate, y también según la entidad federativa. Para el abordaje de este rubro se consideran las referencias generales sobre las órdenes de protección, así como los casos donde el tiempo se determina según el tipo de orden de que se trate.

En lo relacionado con las referencias a las órdenes de protección en general, se observa que el tiempo mínimo previsto es de ocho horas y el máximo de 24 horas. Algunas entidades señalan “inmediatamente”, sin precisar el tiempo, lo cual complica la posibilidad de que la víctima pueda contar con un plazo claro para que le sean otorgadas las órdenes de protección. En el siguiente esquema se ilustra la gradación de la temporalidad prevista:

Esquema 8. Tiempo para otorgar las órdenes de protección (en general)³⁶



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Ahora bien, cuando analizamos la temporalidad prevista para las órdenes de emergencia, se observa que el tiempo mínimo señalado es de ocho horas, y el máximo de 24, e igual algunas entidades señalan que de manera inmediata, sin clarificar cuál podría ser el plazo para que les otorguen las órdenes a las víctimas. La distribución de las entidades, según el tiempo establecido es la que se muestra en el siguiente esquema:

³⁶ Incluye únicamente a las entidades que señalan un solo plazo para todos los tipos de órdenes de protección.

Esquema 9. Tiempo para otorgar las órdenes de emergencia³⁷

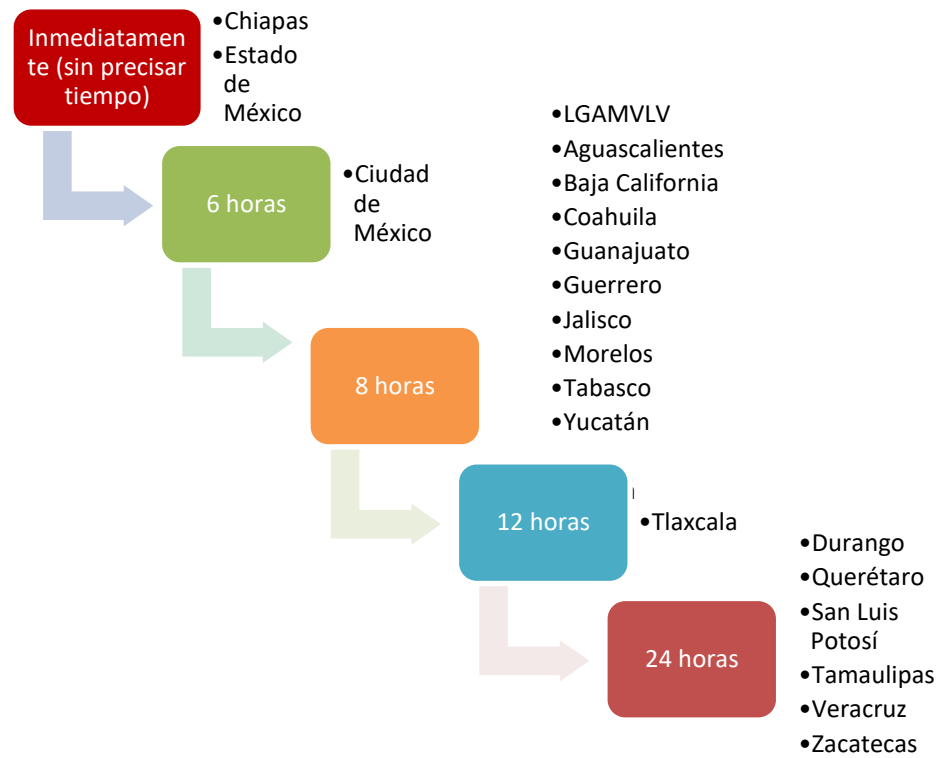


Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa, la mayoría de los casos prevé ocho horas para que las autoridades emitan las órdenes de emergencia. En el caso de las órdenes preventivas, la temporalidad mínima es de seis horas, y la máxima de 24. Del mismo modo que en el tipo de órdenes anterior, hay casos donde se señala que deben emitirse inmediatamente. A continuación, se desglosa la información:

³⁷ Incluye únicamente a las entidades que señalan plazos para las órdenes de emergencia.

Esquema 10. Tiempo para otorgar las órdenes preventivas³⁸



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

³⁸ Incluye únicamente a las entidades que señalan plazos para las órdenes preventivas.

Finalmente, en lo correspondiente con las órdenes de protección en materia civil o familiar, sólo Aguascalientes especifica un plazo (24 horas) y Querétaro señala “en los términos de la ley aplicable”.

Entre las particularidades, respecto a la temporalidad, se identifican las siguientes:

- La Ciudad de México prevé que, para las órdenes de protección en materia penal, deberán emitirse en un plazo de seis horas.
- Sinaloa remite al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para señalar la temporalidad de las órdenes de protección de emergencia y preventivas.
- Yucatán, señala para las órdenes de protección definitivas que: las que se otorguen como parte de una sentencia o resolución se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo. Cuando se soliciten con autonomía a un proceso deberá convocar a una audiencia que deberá tener lugar en un plazo no inferior a 20 ni superior a 30 días, contados a partir de la solicitud.
- Campeche, Chihuahua y Colima no hacen referencia a la temporalidad para que se emitan las órdenes de protección.

¿Cuánto se prevé que duren las órdenes de protección?

Cuatro entidades no señalan cuánto tiempo durará la ejecución de las órdenes de protección, éstas son: Campeche, Chihuahua, Nuevo León y Zacatecas. Por otra parte, la duración de las órdenes de protección es prevista de manera general (sin precisar por tipos) por 11 entidades federativas, considerando la duración mínima como de 72 horas, y la máxima como de 60 horas.

Tabla 42. Duración prevista para las órdenes de protección (en general, sin especificar tipo)

Duración de las Órdenes de Protección	Total de entidades	Entidades
72 horas	4	Nuevo León Puebla Quintana Roo San Luis Potosí
96 horas	1	Sonora
60 días naturales	1	Tlaxcala

Duración de las Órdenes de Protección	Total de entidades	Entidades
No precisa, sólo se refiere en términos generales o remite a otra legislación	5	Colima Hidalgo Michoacán Nayarit Oaxaca
Total	10 entidades, y la LGAMVLV y su reglamento.	

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Se observa que el lapso que duran las órdenes de protección previstas en términos generales varía considerablemente, lo que impacta en que la protección de la vida e integridad de las mujeres esté en función de la ubicación geográfica donde se encuentre, como uno de los elementos diferenciadores.

En lo que respecta a las órdenes de protección de emergencia y preventivas, la especificación de los plazos en que se ejecutan es semejante, como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla 43. Duración prevista para las órdenes de protección de emergencia y preventivas

Duración de las OP	Órdenes de protección de emergencia				Órdenes de protección preventivas				
	Total	Entidades		Total	Entidades		Total	Entidades	
72 horas	15	1. LGAMVLV 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Durango 6. Guanajuato 7. Guerrero 8. Hidalgo	9. Jalisco 10. Michoacán 11. Morelos 12. Querétaro 13. San Luis Potosí 14. Tabasco 15. Yucatán	15	1. LGAMVLV 2. Aguascalientes 3. Baja California 4. Baja California Sur 5. Ciudad de México 6. Durango 7. Guanajuato 8. Guerrero	9. Hidalgo 10. Jalisco 11. Michoacán 12. Morelos 13. Querétaro 14. San Luis Potosí 15. Tabasco			
120 horas	1	Veracruz		1	Veracruz				
15 días naturales	1	Tamaulipas		1	Tamaulipas				
30 días naturales	0	-		1	Chiapas				

Duración de las OP	Órdenes de protección de emergencia		Órdenes de protección preventivas	
	Total	Entidades	Total	Entidades
60 días naturales	1	Coahuila	0	-
No precisa	2	Estado de México (lo definirá la autoridad competente) Sinaloa (remite al CNPP)	3	Coahuila (dependerá de que la víctima deje de estar expuesta a riesgo) Estado de México (lo determinará la autoridad competente) Sinaloa (remite al CNPP) Yucatán
Total		20		20

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En lo que respecta a las órdenes de protección en materia civil, sólo Aguascalientes y Tabasco señalan algunos elementos sobre la duración. En el caso de Aguascalientes apunta que el plazo no será mayor de 72 horas, y que podrán prolongarse por el tiempo que determine el juez. La referencia de Tabasco es en términos más generales, pues señala que la duración se determinará en términos de su ley de acceso y de los códigos civiles y de procedimientos civiles de su entidad.

En lo relacionado con otras consideraciones sobre la temporalidad para la ejecución de las órdenes de protección, se advierte lo siguiente:

- En la Ciudad de México se define un plazo de 60 días, prorrogables por 30 días más, para las órdenes de protección en materia penal.
- Colima, por su parte, señala que las órdenes de protección durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable, y durarán en tanto exista el estado de riesgo.
- Nayarit sólo apunta que por el tiempo que determine la legislación aplicable.
- Yucatán, respecto a las órdenes de protección cautelares apunta que no podrán tener una duración mayor a la del proceso del cual derivan; mientras que para las órdenes de protección definitivas señala que serán permanentes o sujetas al plazo que determine el juez.

Respecto a la posibilidad de que las órdenes de protección se prorroguen, se observa que 22 entidades prevén esta opción. Destaca que en la mayoría de estos casos esta decisión de extender en tiempo la ejecución de las órdenes de protección se deja en función del riesgo que corren las mujeres. Las entidades que prevén la prórroga son:

Tabla 44. Legislación que prevé prorrogar la ejecución de las órdenes de protección

1. LGAMVLV	12. Oaxaca
2. Aguascalientes	13. Puebla
3. Baja California Sur	14. Quintana Roo
4. Chiapas	15. San Luis Potosí
5. Ciudad de México	16. Sinaloa
6. Coahuila	17. Sonora
7. Guanajuato	18. Tabasco
8. Guerrero	19. Tlaxcala
9. Hidalgo	20. Veracruz
10. Jalisco	21. Yucatán
11. Michoacán	22. Zacatecas

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Destaca que algunas entidades federativas consideran que la prórroga está condicionada a la persistencia del riesgo. Tal es el caso de la Ciudad de México, y de Hidalgo, que apuntan que podrá ampliarse el riesgo si persisten las condiciones que las motivaron. Lo cual implicaría que existiera un mecanismo de seguimiento para cada caso, así como un procedimiento claro para evaluar el riesgo de cada víctima y su persistencia.

¿Se hace referencia al análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección?, ¿en qué términos?

La emisión, prórroga y efectividad de las órdenes de protección se relaciona de manera fundamental con el riesgo, sobre todo en cuanto a cómo se identifica, se valora y se decide qué acciones llevar a cabo, tendientes a la protección de la vida e integridad de las mujeres. Por esta razón, se considera que analizar su regulación es un elemento central para el análisis de las órdenes de protección, aun cuando se tiene conocimiento que algunas entidades federativas ya cuentan con protocolos e instrumentos para dichos fines.

Actualmente, 21.87% de las entidades no prevén la valoración del riesgo para emitir órdenes de protección en sus leyes y reglamentos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. A continuación, se señalan las entidades que refieren al riesgo, y aquellas que lo omiten:

Tabla 45. Previsión del análisis del riesgo para otorgar las órdenes de protección

Entidades que prevén el análisis del riesgo para emitir órdenes de protección	Entidades que no prevén el análisis del riesgo para emitir órdenes de protección
<ol style="list-style-type: none"> 1. LGAMVLV 2. Aguascalientes 3. Baja California Sur 4. Chiapas 5. Coahuila 6. Colima 7. Durango 8. Estado de México 9. Guanajuato 10. Guerrero 11. Hidalgo 12. Jalisco 13. Michoacán 	<ol style="list-style-type: none"> 14. Morelos 15. Nuevo León 16. Oaxaca 17. Puebla 18. Querétaro 19. Quintana Roo 20. San Luis Potosí 21. Sinaloa 22. Sonora 23. Tabasco 24. Tamaulipas 25. Tlaxcala 26. Zacatecas
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California 2. Campeche 3. Chihuahua 4. Ciudad de México 5. Nayarit 6. Veracruz 7. Yucatán

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Asimismo, destaca que Jalisco y Querétaro si bien refieren al riesgo de manera somera, no pueden ser considerados para el análisis en este apartado porque Jalisco refiere al riesgo para determinar la duración de las órdenes preventivas. Por su parte, Querétaro señala que corresponde a las autoridades competentes otorgar las órdenes de protección y considerar el riesgo de la víctima.

Cuando se analizan los supuestos que se incluyen en la legislación para dar cuenta del riesgo de las víctimas, se identifican 14 elementos enunciados, más los que se agrupan en “otros” por sus particularidades.

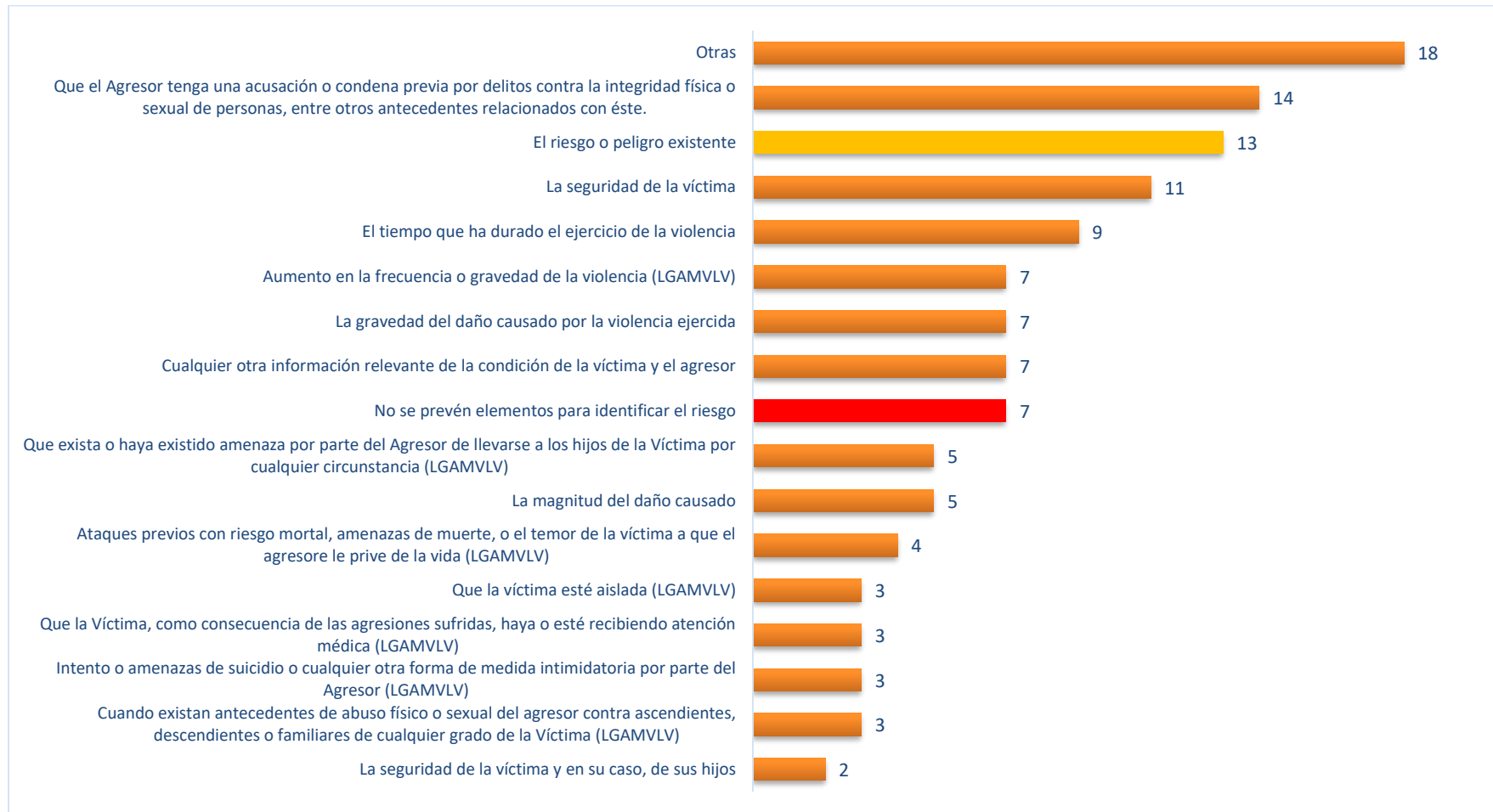
Tabla 46. Elementos para el análisis del riesgo señalados en la legislación en materia de AMVLV

Los relacionados con la víctima directa	Los relacionados con víctimas indirectas	Asociados al agresor	Relacionados con la violencia y sus consecuencias
<ol style="list-style-type: none"> 1. La seguridad de la víctima 2. Que la víctima esté aislada (LGAMVLV) 3. Que la Víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica (LGAMVLV) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la Víctima (LGAMVLV) 2. La seguridad de la víctima y en su caso, de sus hijos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas, entre otros antecedentes relacionados con éste. 2. Que exista o haya existido amenaza por parte del Agresor de llevarse a los hijos de la Víctima por cualquier circunstancia (LGAMVLV) 3. Que exista o haya existido amenaza por parte del Agresor de llevarse a los hijos de la Víctima por cualquier circunstancia (LGAMVLV) 4. Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del Agresor (LGAMVLV) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia 2. Aumento en la frecuencia o gravedad de la violencia (LGAMVLV) 3. La gravedad del daño causado por la violencia ejercida 4. La magnitud del daño causado 5. Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresore le prive de la vida (LGAMVLV)

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, se hace mención de otros elementos como “cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor” y como “el riesgo o peligro existente”. Este último se considera que da poca luz sobre cómo se puede identificar que una víctima se encuentra en riesgo. Cuando analizamos la frecuencia de cada supuesto, se advierte que el más común tiene que ver con los antecedentes de violencia del agresor:

Gráfico 27. Supuestos para analizar el riesgo de las víctimas y otorgar las órdenes de protección



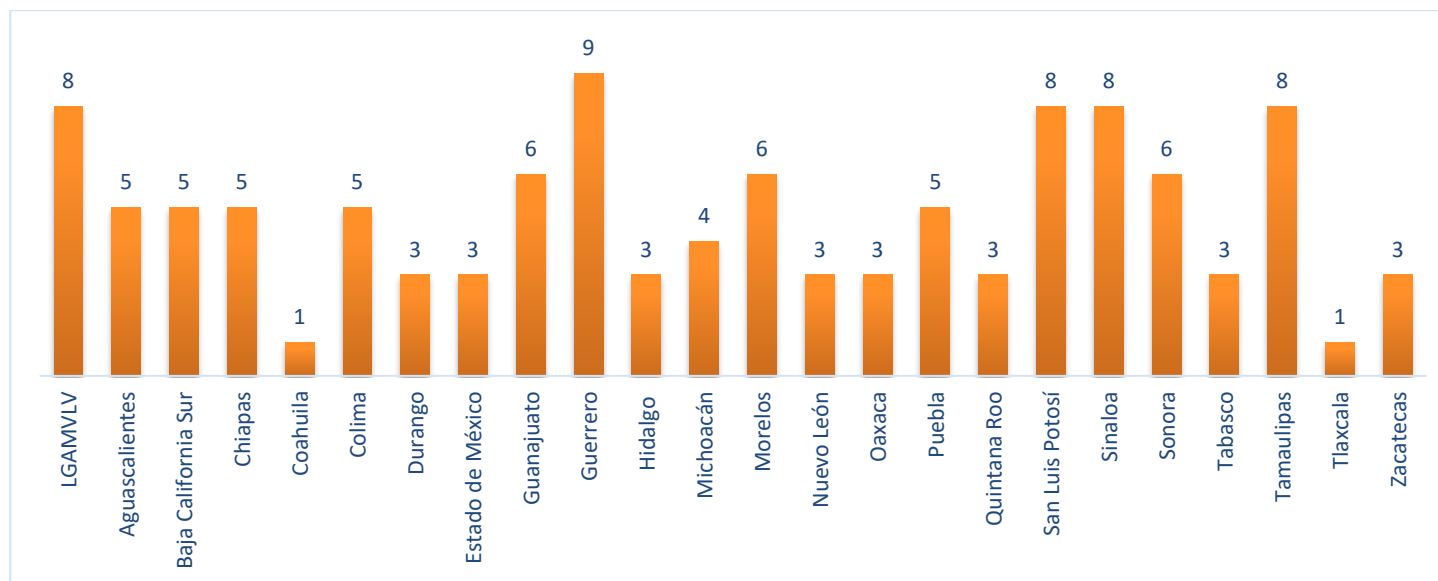
Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Ahora bien, cuando se analiza el número de supuestos sobre el riesgo que incorpora la LGAMVLV y cada entidad federativa, se advierte que Guerrero es la entidad que más elementos incorpora. Si bien un mayor número de supuestos en la legislación puede constituir un indicio sobre la posibilidad

de que se emitan órdenes de protección con criterios que ubiquen en primer plano a la víctima, sería preciso analizar en un sentido cualitativo los mismo, a sus operadores, entre otros elementos.

En el extremo opuesto se ubican Coahuila y Tlaxcala, entidades que sólo incorporan uno de los supuestos relacionados con el riesgo, para emitir las órdenes de protección. La gráfica se observa de la siguiente manera:

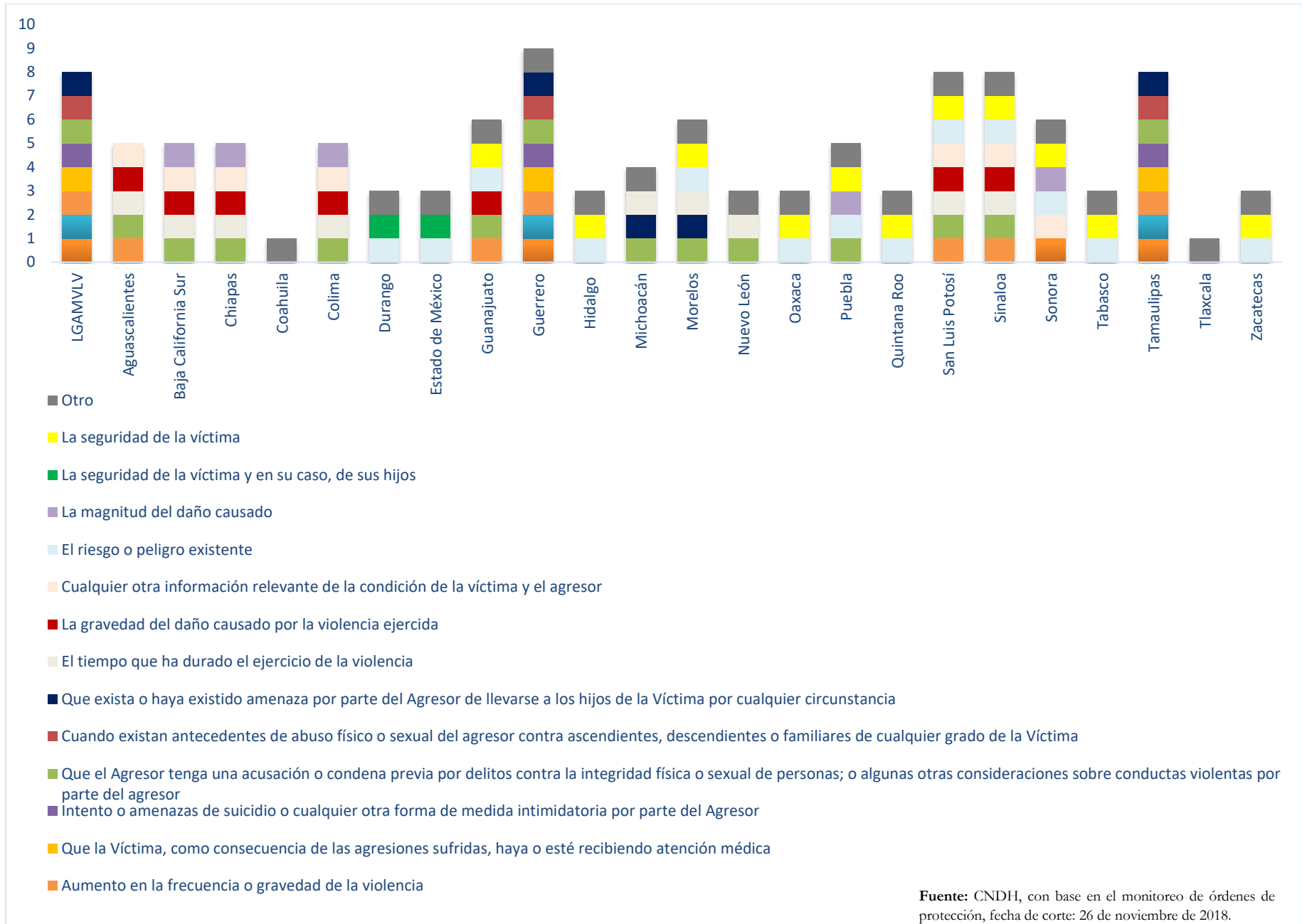
Gráfico 28. Supuestos sobre el riesgo para emitir las órdenes de protección, incorporados en la legislación de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De manera complementaria, en el siguiente gráfico se pueden observar los supuestos relacionados con el análisis del riesgo en cada entidad federativa, así como en la LGAMVLV y su reglamento.

Gráfico 29. Supuestos sobre el riesgo para emitir las órdenes de protección desglosados, incorporados en la legislación de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa en el gráfico, varias entidades prevén lo que se denomina “otros supuestos”, éstos tienen que ver con particularidades del análisis de la situación en general, y de algunos elementos sobre el riesgo que corren las mujeres y que implican la solicitud de órdenes de protección. En la siguiente tabla se sintetizan dichos elementos:

Tabla 47. Otras consideraciones para analizar el riesgo para otorgar las órdenes de protección

Entidad	Otras consideraciones para identificar el riesgo
Coahuila	<p>Los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;</p> <p>Las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o de quien informe sobre el hecho;</p> <p>Las medidas que la víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez;</p> <p>Las necesidades específicas que se deriven de su situación, considerando el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima; y</p> <p>La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia.</p> <p>Para la tramitación de las órdenes de protección de emergencia, se atenderá a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales para las medidas de protección.</p>
Durango	Los elementos con que se cuente.
Estado de México	La seguridad de la víctima y en su caso, de sus hijos
Guanajuato	<p>Los antecedentes con los que se cuente</p> <p>El tiempo que ha durado el estado de riesgo o, en su caso, los actos de violencia</p>
Guerrero	Para los efectos de este artículo, debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta.
Hidalgo	Los elementos con que se cuente.
Michoacán	<p>La existencia de pruebas preconstituidas que obren en los expedientes administrativos de las áreas de la Administración Pública Estatal u otro registro de eventos violentos.</p> <p>Los antecedentes de falta de control y de celotipia del presunto generador de violencia o agresor.</p> <p>Los reportes policiales, si los hubiera, sobre los llamados frecuentes;</p> <p>El uso o posesión de cualquier arma de fuego;</p> <p>La adicción del presunto generador de violencia o agresor a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares</p>
Morelos	<p>Los demás elementos con que se cuente.</p> <p>Los antecedentes de falta de control y las prácticas celotípicas del presunto generador;</p> <p>Los reportes policiales, si los hubiera, sobre los llamados frecuentes;</p> <p>El uso o posesión de cualquier arma de fuego;</p> <p>La adicción del presunto generador a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares;</p> <p>El suministro de narcóticos del presunto generador hacia la receptora aun en los casos de que éste sea facultativo autorizado para ello;</p> <p>Las partes del cuerpo que han sido lesionadas, si se tratase de violencia física.</p>

Entidad	Otras consideraciones para identificar el riesgo
Nuevo León	Perfil de la niña o mujer víctima de la violencia Las conductas violentas sufridas por la niña o mujer. Los daños causados Cualquier otra circunstancia que resulte relevante.
Oaxaca	Corresponderá a las autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración: El riesgo o peligro existente; Los elementos con que se cuente.
Puebla	Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo. Si la mujer vive o no en su lugar de origen, y si por ello no cuenta con el apoyo de su familia. Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo Si tiene un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de violencia. La gravedad del daño causado por la violencia; Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia
Quintana Roo	Los elementos con que se cuente.
San Luis Potosí	La seguridad de la víctima, y
Sinaloa	La flagrancia; IV. Los elementos con que se cuente.
Sonora	Los elementos con que se cuente.
Tabasco	Los elementos con que se cuente.
Tlaxcala	Los principios establecidos en el artículo 47 de esta Ley; Que sea adecuada y proporcional; Que los usos y costumbres no violen los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.
Zacatecas	Demás elementos de convicción con que se cuente.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De la revisión llevada a cabo sobre los supuestos vinculados con el riesgo, se advierten algunos elementos que pueden ser clasificados en tres tipos: los que nos alertan sobre alguna disposición que puede resultar en la discriminación contra las mujeres; las disposiciones que son ambiguas y cuya impresión puede derivar en alguna afectación a los derechos humanos de las mujeres; y las disposiciones que se consideran relevantes para ser discutidas e incluso retomadas en la legislación General, y en las entidades federativas:

Sobre las **disposiciones que nos alertan sobre posible discriminación contra las mujeres:**

- En Guanajuato se señala que: los antecedentes violentos del agresor previsto (sic) en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Acceso, se **obtendrán de los registros existentes en Banco Estatal o con testimonios sobre la conducta de violencia desplegada por parte del agresor**. Llama la atención que se presente la posibilidad de negar o restringir las órdenes de protección en función de la información del banco de datos estatal, en tanto que en ocasiones dichos bancos no se encuentran operando de manera óptima, lo cual significaría la doble victimización de las mujeres.
- Guerrero, por su parte, plantea evaluar la recurrencia y la posibilidad de la víctima de salir de ésta. Llama la atención que se considere factible contar con elementos sobre la posibilidad de la víctima para salir de contextos de violencia que la llevan a solicitar órdenes de protección.
- En Michoacán refieren a la celotipia como un elemento para definir si otorgan o no las órdenes de protección. Al respecto, se considera inconveniente encuadrar la violencia en supuestos que pueden asociarse a hechos violentos llevados a cabo en el marco de “la pasión” o “los celos”.

Sobre **disposiciones ambiguas:**

- Coahuila señala como supuestos que los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad. Asimismo, apunta que las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o de quien informe sobre el hecho. En este caso, llama particularmente la atención las interpretaciones que se estén haciendo sobre su desarrollo evolutivo y cognoscitivo.
- En Nuevo León se señala como elemento para analizar el riesgo “el perfil de la mujer o niña víctima de la violencia”. Se considera que este tipo de elementos no abona a la claridad para una valoración del riesgo y que, por el contrario, podría significar llevar a cabo un análisis de la víctima basado en estereotipos que devengan en la afectación de los derechos de las mujeres.

- En Sinaloa se prevé la flagrancia. Se considera que este elemento puede ser admisible únicamente en favor de otorgar las órdenes de protección; sin embargo, no puede considerarse un “requisito” para el otorgamiento de estas.

Sobre **disposiciones relevantes para ser discutidas y, en su caso, retomadas:**

- En el caso de Puebla se aportan elementos que podrían significar llevar a cabo un análisis más contextualizado sobre la situación de las mujeres. Entre estos supuestos encontramos los siguientes: si la mujer vive o no en su lugar de origen, y si por ello no cuenta con el apoyo de su familia; si la mujer cuenta o no con una red de apoyo; o, si tiene un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de violencia.
- Tlaxcala, por su parte, señala los usos y costumbres, así como elementos asociados al análisis de las discriminaciones múltiples contra las mujeres que complejizan el contexto de violencia en el que viven. En su legislación se apunta:
Que los usos y costumbres no violen los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y
La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de: identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

¿Qué mecanismos de monitoreo de las órdenes de protección se encuentran regulados?

Otro elemento de interés que complementa el análisis del riesgo tiene que ver con la existencia en las leyes de los mecanismos de monitoreo. Esto debido a que se advirtió que algunas entidades condicionan la prórroga de las órdenes de protección a la persistencia del riesgo; ante ello, conviene cuestionarse cuáles son los mecanismos a través de los cuales se da seguimiento a las acciones implementadas en el marco de las órdenes de protección.

Con base en el análisis del contenido de las leyes en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como de sus reglamentos, se identificó que más de la mitad de las entidades federativas no prevén un mecanismo de monitoreo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 48. Mecanismos de monitoreo previstos en la legislación en materia de AMVLV

Prevé que se deberá contar con el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos	Vinculación del monitoreo con el banco de datos o el registro de las órdenes de protección	Prevé el diseño y la vinculación con el banco de datos	No prevén modelo de monitoreo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Chiapas 3. Coahuila 4. Colima 5. Estado de México 6. Guerrero 7. Hidalgo 8. Jalisco 9. Nuevo León 10. Puebla 11. Querétaro 12. Quintana Roo 13. Sonora 14. Tlaxcala 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Chiapas 3. Colima 4. Estado de México 5. Jalisco 6. Nuevo León 7. Puebla 8. Querétaro 9. Sonora 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Chiapas 3. Coahuila 4. Colima 5. Estado De México 6. Guerrero 7. Hidalgo 8. Jalisco 9. Nuevo León 10. Puebla 11. Querétaro 12. Quintana Roo 13. Sonora 14. Tlaxcala 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California 2. Baja California Sur 3. Campeche 4. Chihuahua 5. Ciudad De México 6. Durango 7. Guanajuato 8. Michoacán 9. Morelos 10. Nayarit 11. Oaxaca 12. San Luis Potosí 13. Sinaloa 14. Tabasco 15. Tamaulipas 16. Veracruz 17. Yucatán 18. Zacatecas

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Si bien se sabe que la incorporación de un mecanismo de esta naturaleza en la legislación no se traduce de manera automática en su implementación, se considera que preverlo en el marco de la protección de la seguridad y la vida de las mujeres, amerita llevar a cabo la incorporación de procedimientos y mecanismos de seguimiento de casos de violencia contra las mujeres.

Otros elementos relevantes para el análisis de las órdenes de protección

La complejidad de la regulación de las órdenes de protección excede las intenciones iniciales del presente documento; sin embargo, se considera relevante abordar, de manera somera, algunos elementos más, que pueden ser de utilidad para revisar los mínimos de la legislación en torno a las órdenes de protección en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para apuntar algunos elementos que faciliten al acercamiento a las órdenes de protección, su difusión y su conocimiento, con el fin de que sean solicitadas y exigidas cuando así se requieran, y con ello se cumpla con el fin de proteger la vida y la dignidad de las mujeres que se encuentran en contextos de violencia.

En miras a lo anterior, en este apartado se señalan breves elementos que tienen que ver con la previsión de un procedimiento específico para las órdenes de protección desde la legislación, y con independencia de que las entidades cuenten con protocolos en la materia.

Sobre un procedimiento específico. Solo siete entidades cuentan actualmente en su ley y reglamento con un procedimiento que describe de manera más detallada la emisión y ejecución de las órdenes de protección. Estas entidades son: Aguascalientes, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Yucatán.

Los procedimientos referidos son los siguientes:

Tabla 49. Previsión de un procedimiento en torno a las órdenes de protección

Entidades	Artículos que regulan el procedimiento
Aguascalientes	<p>Artículo 30 bis.- La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para celebrar audiencia de pruebas y alegatos; cuando la orden de protección sea otorgada por el Ministerio Público, éste remitirá el expediente al juez competente para que realice la notificación de referencia y dé el trámite previsto en el presente Artículo.</p> <p>En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios los ordenamientos procesales de la materia en que se dicten las medidas.</p> <p>El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque la orden de protección, atendiendo al peligro existente, el tipo de medida implementada y al interés superior de la víctima, en la resolución se podrá:</p> <p>I. Prolongar las órdenes de protección de emergencia o preventivas hasta por sesenta días naturales; o</p> <p>II. Prolongar las órdenes de protección de naturaleza civil por el tiempo que determine el juez.</p> <p>El juez durante el desahogo de la audiencia deberá evitar cualquier circunstancia que propicie la revictimización de la mujer violentada.</p>
Ciudad de México	<p>Artículo 65.- En materia penal, el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta</p>

Entidades	Artículos que regulan el procedimiento
	<p>Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.</p> <p>Órdenes de protección en materia civil</p> <p>Artículo 72. La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que (sic) celebrar audiencia de pruebas y alegatos. En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas.</p> <p>El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque.</p>
<p>Guanajuato</p>	<p>Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de ésta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.</p> <p>Artículo 45. [...] Cuando no sea la víctima quien solicite la expedición de una orden de protección, se requerirá la ratificación por parte de esta o de su representante legal, en el menor tiempo posible, para lo cual el agente o delegado del Ministerio Público citará a la víctima, y, en su caso, a su representante legal, salvo que ello agrave la situación de violencia en que se encuentra, en cuyo caso deberá acudir a donde se encuentre ésta.</p> <p>Artículo 50. El Agente o delegado del Ministerio Público que conceda la orden de protección notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia correspondiente la expedición de la orden, canalizando a la víctima, y, en su caso, iniciará averiguación previa o investigación preliminar.</p> <p>El agresor debe acudir en un término no mayor de setenta y dos horas al Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia, contado a partir de que fue canalizado y de no hacerlo, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública.</p> <p>En caso de que exista un riesgo o peligro sobre la seguridad de la víctima, el Agente o delegado del Ministerio Público la canalizará de inmediato al refugio más cercano.</p> <p>Las instituciones que sean requeridas para el cumplimiento de las órdenes por parte del Ministerio Público deberán atender de inmediato los requerimientos realizados, a fin de garantizar una atención puntual y especializada a la víctima y al agresor.</p> <p>Notificación de la orden de protección</p> <p>Artículo 51. La resolución que conceda o niegue la orden de protección solicitada debe ser notificada personalmente a la víctima, señalando las razones y fundamento.</p>
<p>Hidalgo</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Cuando sean solicitadas las órdenes de protección de naturaleza familiar contenidas en la ley. el Juez competente las otorgará de inmediato, siempre que se acredite la extrema urgencia y notificará de las mismas al generador de violencia, citándolo dentro de las 12 horas siguientes a una audiencia de pruebas y alegatos en la que resolverá confirmando o negando la medida o medidas decretadas.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Para aquellas órdenes de protección preventivas y de emergencia que sean solicitadas al Ministerio Público, siempre que cuente con los elementos suficientes, las otorgará de inmediato y notificará de las mismas al generador de violencia, citándolo dentro de las seis horas siguientes para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga, de dicha comparecencia, el Ministerio Público emitirá un acuerdo, confirmando o negando la medida o medidas decretadas. Se aplicarán de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>ARTÍCULO 59.- Los Conciliadores Municipales, y las autoridades encargadas de otorgar y aplicar las órdenes de protección se abstendrán de practicar procedimientos de conciliación o mediación.</p>
<p>Morelos</p>	<p>Artículo 32.- Si se determinara que es procedente solicitar la orden a la autoridad jurisdiccional o ministerial, se procederá a efectuar la promoción respectiva, dando la mayor orientación posible a la persona receptora y sugiriendo o gestionando su permanencia en un refugio, en tanto se otorga la orden respectiva.</p>

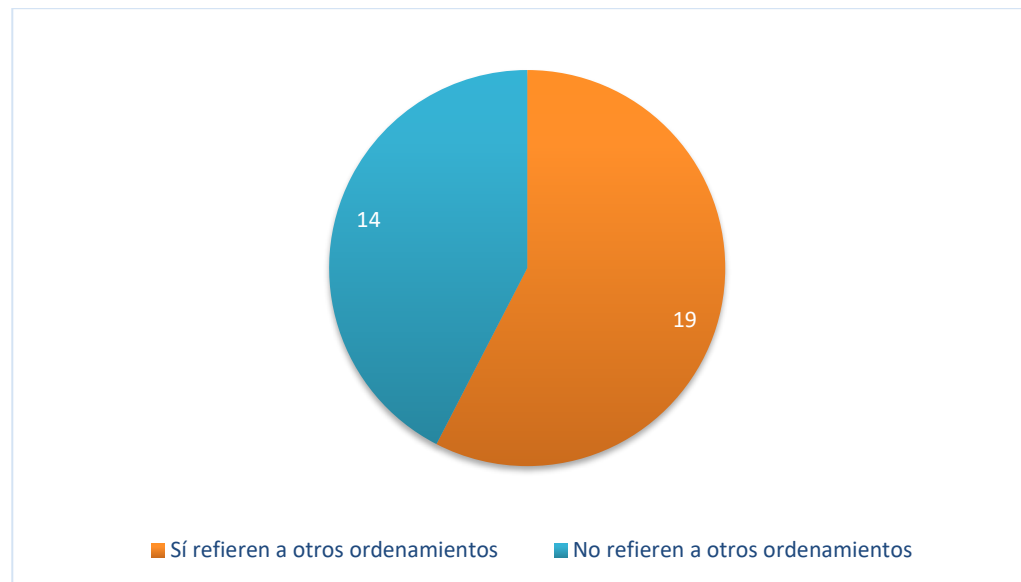
Entidades	Artículos que regulan el procedimiento
	<p>Artículo 33.- Si corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, su otorgamiento, se resolverá dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud en términos del presente Reglamento y se tendrá como prioridad la seguridad física de la persona receptora y de sus menores hijos si los hubiere, así como su seguridad jurídica y la de sus bienes.</p> <p>Artículo 34.- La autoridad competente dictará orden de protección para las receptoras de violencia familiar en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas protegidas por la Ley o la Ley en materia de Violencia Familiar, máxime si se advierte objetivamente situación de riesgo o peligro para la solicitante, que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas.</p> <p>Artículo 35.- La orden de protección será acordada de oficio o a instancia de la víctima o persona facultada para ello, todo esto de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 36.- Para el debido otorgamiento de las órdenes de protección, dentro de las 24 horas señaladas en el artículo 33 de este Reglamento, el asesor jurídico al que le corresponda sustanciar la misma procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Requisar el formato respectivo de información para la orden;II. Girar citatorio al presunto generador de la violencia;III. Levantar la comparecencia del presunto generador o de los testigos si los hubiera o los aportara la receptora;IV. Acordar la orden de protección señalando, específicamente, tipo de orden, en qué consiste, su temporalidad, así como sus alcances, yV. Notificar dicha orden de protección al presunto generador de violencia. <p>Artículo 37.- El citatorio personal que se envíe al presunto generador de violencia será entregado por elementos de la policía estatal o municipal que auxilien a la autoridad respectiva, y en el mismo se le apercibirá de que, en caso de no comparecer el mismo día, dentro de las siguientes 5 horas, se le notificará el resultado de la diligencia respectiva por estrados y se le tendrán por aceptados los hechos que se le imputan.</p> <p>Artículo 38.- Durante la comparecencia del presunto generador, se le hará saber el motivo del citatorio, su oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer todo tipo de pruebas, salvo la confesional de la persona receptora de la violencia, mismas que deberá aportar dentro de las 24 horas siguientes a su comparecencia.</p> <p>Artículo 39.- Substanciado lo anterior, se le notificará al presunto generador de la violencia el otorgamiento o no de la orden de protección y, en caso de no encontrarse presente, se efectuará la notificación por estrados en la oficina de la autoridad emisora, señalándose en su caso las consecuencias de su incumplimiento.</p> <p>Artículo 40.- Durante la diligencia señalada en el artículo 38 de este Reglamento, bajo ninguna circunstancia estará presente la receptora o solicitantes, debiendo abstenerse la autoridad de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación ó arbitraje.</p> <p>La ubicación y localización de la persona receptora de violencia es confidencial, y la diligencia señalada será siempre en las oficinas administrativas de la autoridad ordenadora.</p> <p>Artículo 41.- Para el cumplimiento de la orden de protección se precisarán dentro de la misma los datos de la autoridad que auxiliará en su ejecución, ante la cual deberá acudir la persona receptora de violencia, en caso de incumplimiento de la misma por parte del presunto generador.</p> <p>Artículo 42.- En caso de reincidencia o continuación de actos de violencia del presunto generador y solicitud de renovación de órdenes de protección, la autoridad que conoció originalmente de la orden valorará el riesgo en que se encuentra la persona receptora, así como el impacto psicoemocional de la conducta violenta, y procederá sin dilación a otorgar la renovación, cuantas veces sea necesario, hasta que la autoridad ministerial o jurisdiccional intervenga.</p> <p>En asuntos relacionados con la materia penal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia una vez que otorgue una medida de protección, hará del conocimiento del Ministerio Público la medida decretada, así como, en su caso, la probable comisión del delito, solicitándole que en el seguimiento y sustanciación de la investigación intervenga el asesor jurídico que la Procuraduría General de Justicia determine, para el efecto de representación legal de la probable víctima.</p>

Entidades	Artículos que regulan el procedimiento
	<p>Cuando independientemente de la medida de protección decretada por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sea necesario dar inicio a un procedimiento civil o familiar, la propia Procuraduría canalizará el asunto en el cual se decretó la medida a la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia para el efecto de que pueda, dentro de su ámbito de competencia, efectuar de ser procedente la representación respectiva.</p>
<p>Tlaxcala</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Cuando las ordenes le sean solicitadas al Agente del Ministerio Público, con motivo de la indagatoria respectiva, y se aprecie que existe riesgo o peligro y existe la urgencia de prestar la protección, dicha representación las otorgara sin dilación alguna; citando al generador o responsable de la violencia dentro de las 12 horas siguientes para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga, si no asistiera se notificará por estrados el otorgamiento de la orden hasta por 72 horas. Procediendo a tramitar dicho Agente la extensión de dicha orden ante el Juez que corresponda; pudiendo para la debida instrumentación de las órdenes de protección auxiliarse de la policía estatal.</p>
<p>Yucatán</p>	<p>I. Las órdenes de emergencia tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p>II. Las órdenes de emergencia podrán prorrogarse por la autoridad jurisdiccional, cuando la víctima, su representante legal o el Ministerio Público soliciten una orden de protección cautelar o definitiva, y hasta en tanto no se determinen éstas.</p> <p>III. Cuando la víctima, su representante legal o el Ministerio Público, en su caso, soliciten a la autoridad jurisdiccional prórroga para solicitar una orden cautelar, acompañarán su solicitud con la demanda respectiva en materia familiar o la solicitud de audiencia de formulación de imputación, los cuales incluirán la solicitud de imposición de una orden cautelar.</p> <p>IV. El juez, una vez recibida la solicitud de prórroga, la autorizará sin mayor trámite y proveerá lo necesario para que en un plazo que no exceda de diez días, contados a partir de la prórroga, se otorgue o rechace la orden cautelar respectiva. El juez podrá acortar los plazos señalados en la ley procesal para poder expedir la orden cautelar en el plazo establecido en este párrafo.</p> <p>V. En materia penal, los solicitantes de la prórroga no podrán, bajo ninguna circunstancia, describir hechos o hacer solicitudes que impliquen que el juez de control tenga un conocimiento del caso previo a la audiencia. Será causa de responsabilidad del fiscal, solicitar la prórroga de la orden de urgencia y no solicitar la orden cautelar en la audiencia respectiva.</p> <p>VI. Cuando se pretenda el otorgamiento de la orden definitiva sin la pretensión de un proceso jurisdiccional, el solicitante deberá señalarlo así al juez al momento de solicitar la orden de emergencia, la cual resolverá en términos de este artículo, y citará a la audiencia a que se refiere el artículo 54 de esta ley para resolver sobre la procedencia de la orden de protección definitiva.</p> <p>VII. El juez o tribunal decidirá la procedencia o no de la orden de emergencia en audiencia privada con el solicitante, para lo cual será suficiente la solicitud y las evidencias ofrecidas en esta. En ningún caso será necesario el desahogo de pruebas periciales o de cualquier otra naturaleza que impliquen una victimización secundaria de la víctima o una demora o aplazamiento en el otorgamiento de la orden.</p> <p>Artículo 52. Órdenes de emergencia otorgadas por el Ministerio Público</p> <p>Los fiscales del Ministerio Público podrán otorgar las órdenes de protección inmediata de emergencia señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 45, para lo cual se ajustarán a los procedimientos y formalidades establecidas en el artículo anterior, pero no podrá otorgarlas sin la solicitud oral o escrita de la víctima.</p> <p>Solo la autoridad jurisdiccional podrá prorrogar la duración de las órdenes de emergencia que otorgue el ministerio público (sic).</p> <p>Artículo 53. Órdenes cautelares</p> <p>Las órdenes cautelares son las órdenes de protección que otorgue el juez o tribunal en el marco de un proceso jurisdiccional. Las órdenes de protección cautelares se considerarán medidas cautelares en el proceso penal y medidas de protección en el proceso familiar, por lo que se regularán de conformidad con las leyes respectivas.</p>

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Sobre la legislación supletoria. Otro de los elementos que da cuenta de la complejidad de las órdenes de protección tiene que ver con la legislación adicional a la que refieren desde las leyes y reglamentos de acceso. Con base en la información revisada, se identificó que 19 leyes refieren a otras cuando se abordan las órdenes de protección, tal como se expresa en el siguiente gráfico:

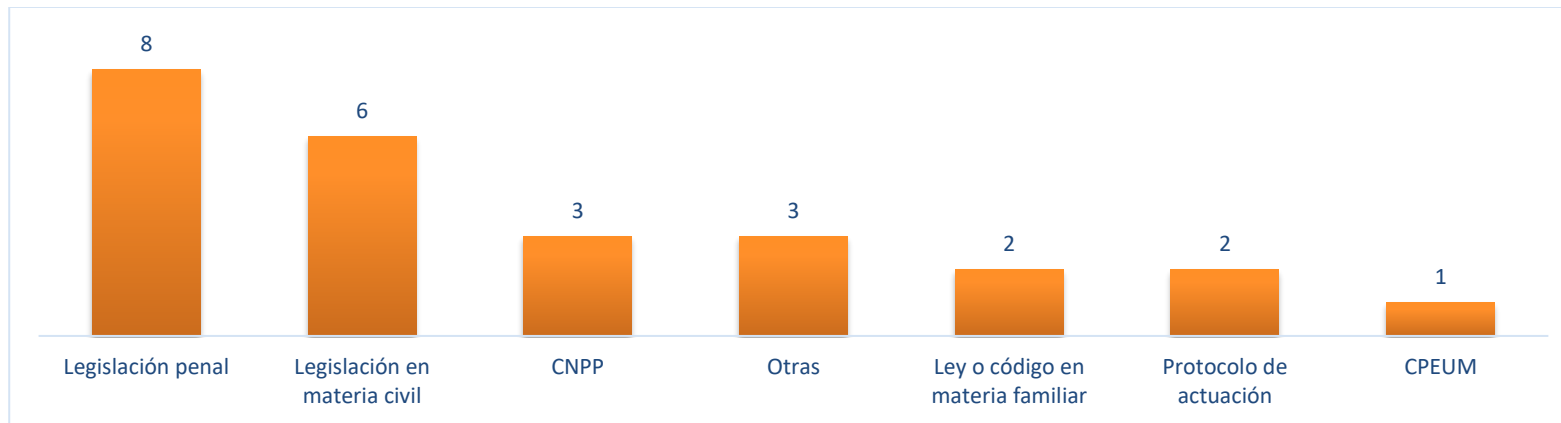
Gráfico 30. Referencia a legislación supletoria al abordar las órdenes de protección en la legislación en materia de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

La legislación a la que se remite con mayor frecuencia para referir a las órdenes de protección es en materia penal, seguida de legislación en materia civil, como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 31. Leyes supletorias para abordar las órdenes de protección en la legislación en materia de AMVLV



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Sobre el derecho a contar con traductores. Sólo la LGAMVLV, Guerrero, Tabasco y Yucatán incorporan este elemento a la regulación sobre las órdenes de protección.

Sobre responsabilidades administrativas a funcionarias y funcionarios. La LGAVMVL y las siguientes entidades federativas prevén algún tipo de responsabilidad por acciones y omisiones relacionadas con las órdenes de protección, a continuación, se enlistan:

Tabla 50. Entidades que prevén responsabilidades administrativas para funcionarias y funcionarios

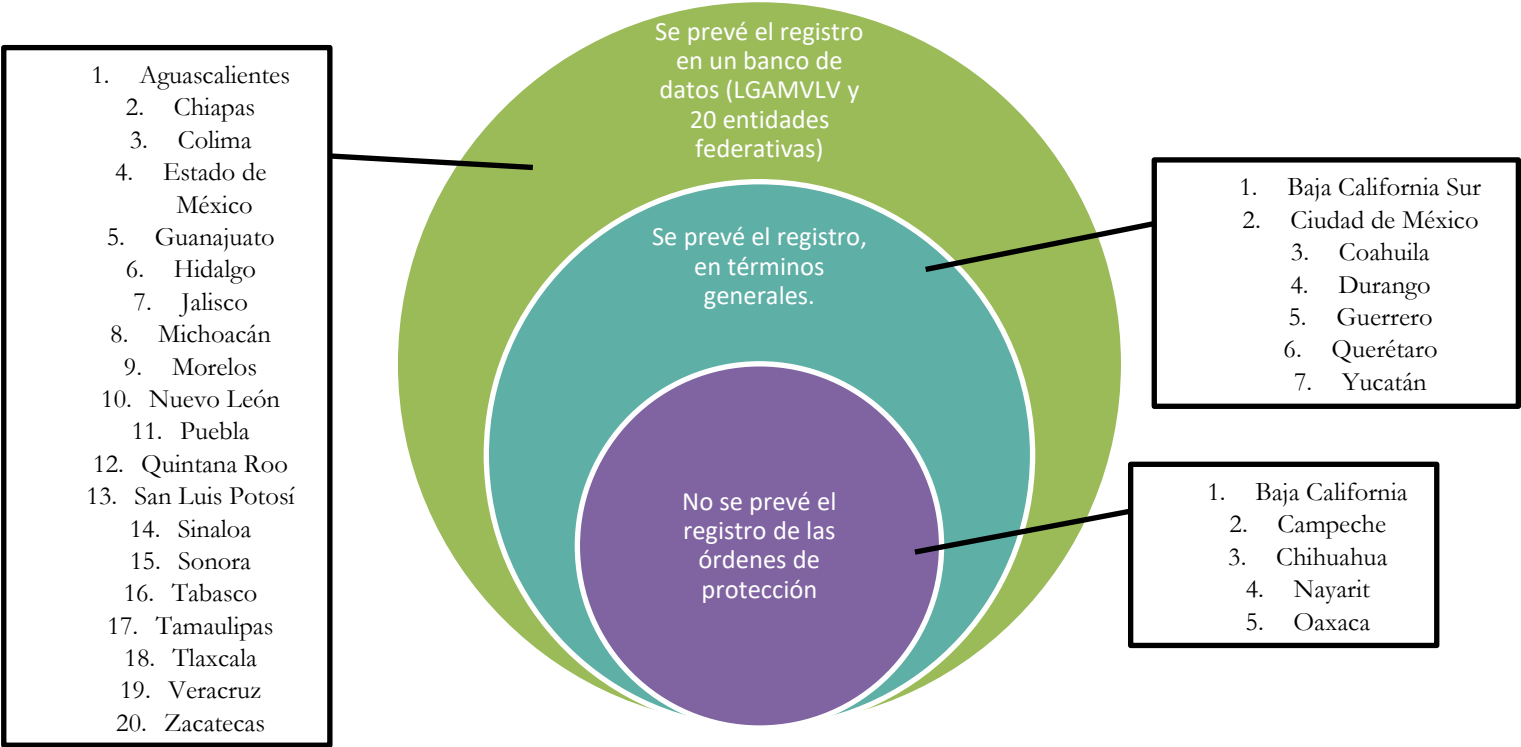
1. Aguascalientes	8. Hidalgo
2. Baja California	9. Morelos
3. Coahuila	10. Quintana Roo
4. Colima	11. Tamaulipas
5. Durango	12. Tlaxcala

6. Guanajuato 7. Guerrero	13. Yucatán
------------------------------	-------------

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Sobre el registro de la información sobre órdenes de protección. La LGAMVL prevé que las órdenes de protección deben ser registradas en un banco de datos. Del mismo modo está previsto en 20 entidades federativas. Por otra parte, destaca que siete entidades refieren de manera general al registro de la información, y cinco no hacen alguna alusión a este punto, como se ilustra a continuación:

Esquema 11. Previsión del registro de las órdenes de protección



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

3.3 ¿En qué consisten las órdenes de protección?

Como una segunda parte del análisis, se aborda de manera específica en qué consisten los tres tipos de órdenes de protección más frecuentes en la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el fin de identificar cuáles son las acciones específicas que caracterizan a cada tipo de orden de protección, de tal modo que se adviertan los elementos relevantes al respecto, pero también se pueda ofrecer una síntesis de esta información para la sociedad en general.

Las órdenes de protección son clasificadas en la legislación en tres tipos más frecuentes: de emergencia, preventivas y en materia civil o familiar; no obstante, se pueden identificar siete órdenes de protección que se engloban en las emergentes; seis que se clasifican como preventivas y siete que entran dentro de las de tipo civil o familiar.

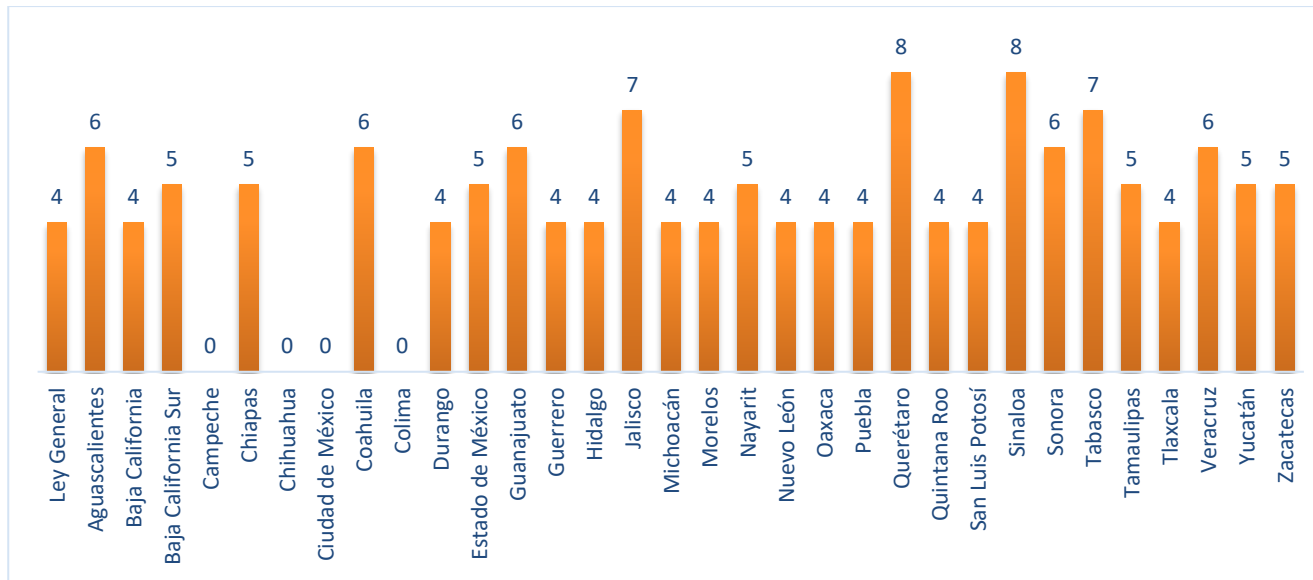
Se considera relevante analizar y comparar las órdenes de protección que comprende cada tipo con el fin de que las víctimas puedan identificar también con mayor claridad qué implicaría que tramitaran las órdenes de protección, cuáles son los alcances y las posibles limitaciones que se desprenden tan solo con tener en cuenta lo que señalan las leyes.

¿Qué comprenden las órdenes de protección de emergencia?

En cuanto a las órdenes de protección de tipo emergente, Querétaro y Sinaloa son las entidades federativas que más regulan con un total de 8 órdenes de protección, mientras que Campeche, Chihuahua, Ciudad de México y Colima no prevén ninguna³⁹. En el caso de Tlaxcala se señala de forma conjunta las órdenes de protección como emergentes y preventivas por los que se señalarán más adelante. En las demás entidades el número puede variar de cuatro a 7 órdenes de protección, como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfico 32. Total de órdenes de protección de emergencia reguladas en las entidades federativas

³⁹ Es importante aclarar que Campeche y Chihuahua no especifican las órdenes de protección que se pueden otorgar en su legislación, mientras que la Ciudad de México si bien no las denomina como emergentes, en las órdenes de protección en materia penal prevé algunas de las que en la Ley General o en las Entidades de denominan emergentes y por último Colima no especifica el tipo de órdenes al que pertenecen las señaladas en su legislación.



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las órdenes de protección emergentes mayormente reguladas en las entidades federativas son:

1. **Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse** al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
2. **Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal** o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
3. **Reingreso de la víctima al domicilio**, una vez que se salvaguarde su seguridad,
4. **Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social**, así como a cualquier integrante de su familia,
5. El **auxilio inmediato a favor de la víctima por parte de las corporaciones policiacas**, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio,
6. **Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad** de la víctima y de sus hijas e hijos, y

En la siguiente gráfica se puede apreciar el total de entidades que regulan las órdenes de protección antes señaladas.

Gráfico 33. Órdenes de protección reguladas como emergentes y número de entidades federativas que las prevén.



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Si bien se regulan un total de 18 causas para otorgar órdenes de protección como emergentes en las entidades federativas, las que no se representan en la gráfica anterior se especificarán más adelante para ir relacionando cuáles son y qué entidades las prevén.

Las cuatro órdenes de protección que se muestran en la gráfica con mayor número de entidades que las prevén, se prevén en la Ley General, y solo Baja California, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Quintana Roo, han regulado estas órdenes de protección en los mismos términos que en la Ley General.

En la siguiente tabla se señala qué entidades prevén cada una de las órdenes de protección de emergencia, las cuales se relacionan con los espacios que ocupan las víctimas, en su mayoría, con el acceso seguro a dichos espacios, y con garantizar las condiciones para brindar apoyo a las mujeres a través de corporaciones policiacas.

Tabla 51. Órdenes de protección de tipo emergentes en la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

	Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.	Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia	Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.	Auxilio inmediato a favor de la víctima por parte de las corporaciones policiacas, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
Ley General	1	1	1	1	0	0
Aguascalientes	1	1	1	1	0	0
Baja California	1	1	1	1	0	0
Baja California Sur	1	1	1	1	1	0
Campeche	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	1	1	1	1	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1	1	1	1	1	1
Colima	0	0	0	0	0	0
Durango	1	1	1	1	0	0
Estado de México	1	1	1	1	0	0
Guanajuato	1	1	1	1	0	1
Guerrero	1	1	1	1	0	0
Hidalgo	1	1	1	1	0	0
Jalisco	1	1	1	1	1	0
Michoacán	1	1	1	1	0	0
Morelos	1	1	1	1	0	0
Nayarit	1	1	1	1	0	0

	Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.	Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia	Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.	Auxilio inmediato a favor de la víctima por parte de las corporaciones policiacas, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la mujer en el momento de solicitar el auxilio	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
Nuevo León	1	1	1	1	0	0
Oaxaca	1	1	1	1	0	0
Puebla	1	1	0	1	0	0
Querétaro	1	1	1	1	1	0
Quintana Roo	1	1	1	1	0	0
San Luis Potosí	0	1	1	0	1	0
Sinaloa	1	1	1	1	1	1
Sonora	1	1	1	1	0	0
Tabasco	1	1	1	1	0	1
Tamaulipas	1	1	1	1	0	0
Tlaxcala	1	1	1	1	0	0
Veracruz	1	0	1	1	0	1
Yucatán	1	1	1	0	1	0
Zacatecas	1	1	1	1	0	0
Total	28	28	28	27	8	5

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa, las órdenes de protección de emergencia tienen que ver directamente con proteger y garantizar la seguridad de las mujeres, y se orientan principalmente al uso de los espacios, a los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres, pero también a la recuperación de sus documentos personales y de identificación. En este sentido, buscan poner freno de manera inmediata a situaciones específicas, que representan distintos tipos y formas de violencia contra las mujeres.

Entre otras consideraciones sobre **las órdenes de protección de emergencia**, se advierten las siguientes:

1. **Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor** o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de que se encuentre registrada conforme a la normatividad de la materia, prevista en la legislación de **Aguascalientes, Querétaro y Sinaloa**.
2. **Traslado de la víctima y de sus hijas e hijos en un refugio que garantice su integridad personal**, regulado por **Guanajuato, San Luis Potosí**.
3. **Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora** de acercarse a la víctima o intentar cualquier acto en su contra, regulado en **Tabasco y Veracruz**.
4. **Vigilar la diligencia/Ingreso de la autoridad policiaca en el domicilio** de la víctima en caso de flagrancia, previsto por **Tabasco y Veracruz**.
5. **Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad** de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia, regulado por **Querétaro**.

Esquema 12. Particularidades identificadas en la regulación de las órdenes de protección de emergencia

Particularidades
sobre órdenes de
protección de
emergencia, previstas
en entidades
federativas

Aguascalientes. Prestar apoyo a la víctima, y en su caso, **facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos dejándola en resguardo de los mismos para evitar el contacto con el agresor**, hasta el momento en el que el juez determine su situación jurídica.

Jalisco. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad.

Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Sonora. Separación o retiro de la víctima y sus descendientes del domicilio conyugal o donde habiten.

Tamaulipas. Las que se remitan a las **autoridades responsables de un centro de trabajo, solicitando se adopten medidas de protección y seguridad internas en favor de la víctima** en los casos en que el probable agresor labore en el mismo lugar que ésta, sin afectar los derechos laborales de las partes, durante los efectos a los que se ceba la vigencia de la orden correspondiente.

Yucatán. La **prohibición al agresor de amenazar o cometer**, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia, establecida en la Ley.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Destaca que, en el caso de Tlaxcala, además de las órdenes de protección que con anterioridad ya se ha señalado que regula, en su legislación establece las siguientes que denomina como **emergentes y preventivas**:

I. **El traslado de las víctimas** a donde se requiera, cuantas veces sea necesario a efecto de desahogar las diferentes diligencias, con el fin de garantizar su seguridad y protección;

II. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, **alojamiento temporal en espacios seguros**, tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta Ley;

III. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, **en situación de violencia sexual, a las instituciones que integran el sistema de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:**

a) **Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;**

b) **Anticoncepción de emergencia, e**

c) **Interrupción legal del embarazo en el caso de violación.**

IV. Autorizar y facilitar a la mujer, o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, **la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo.** Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

V. La **prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio** o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

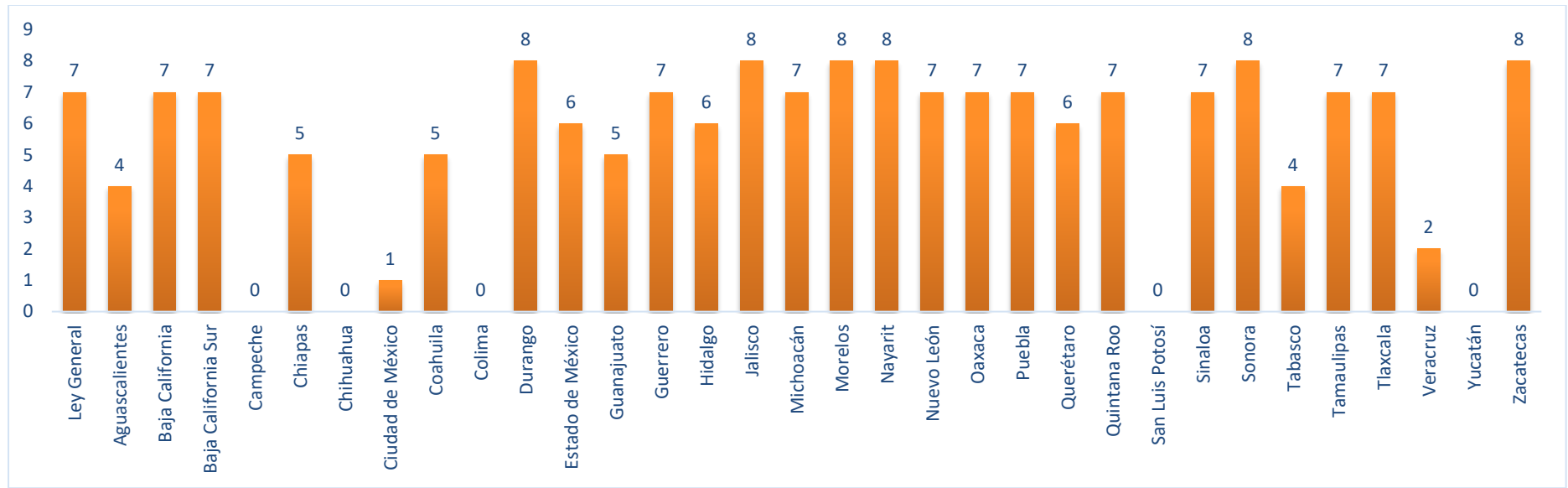
VI. **Prohibición a la persona agresora de intimidar** o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer **en situación de violencia** y, en su caso, a sus hijas e hijos u a otras víctimas indirectas o testigos de los hechos, así como **a cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;**

Es relevante mencionar que, en las órdenes referidas para el caso de Tlaxcala, se advierten elementos relevantes para ampliar y fortalecer la protección de las mujeres. De manera específica, se considera adecuado que se haga referencia clara a la violencia sexual y a las obligaciones que tienen las instituciones para brindar la atención adecuada. Asimismo, destaca que la protección, según se advierte en la fracción VI, se amplía a círculos familiares y de confianza de la víctima.

¿Qué comprenden las órdenes de protección preventivas?

En cuanto a las órdenes de protección que se han regulado como preventivas, Durango, Jalisco, Morelos, Sonora y Zacatecas son las entidades que regulan un mayor número con un total de ocho órdenes de protección de este tipo; mientras que Campeche, Chihuahua, Colima, Nayarit, San Luis Potosí y Yucatán no prevén ninguna. Respecto a las tres primeras entidades señaladas se ha indicado con anterioridad que en su legislación se establecen las órdenes de protección de forma muy general, mientras que en el caso de San Luis Potosí si bien establece la clasificación que realiza de las órdenes, las preventivas, no se especifican dichas órdenes de protección. En el caso de Yucatán no establece en su clasificación medidas de este tipo. En la siguiente gráfica se puede apreciar el número de órdenes preventivas establecidas en la Ley General y en las entidades federativas.

Gráfico 34. Órdenes de protección preventivas reguladas en las entidades federativas.



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En cuanto a las causas por las que se otorgan las órdenes de protección **preventivas** que se han regulado en la Ley General y las entidades federativas, se muestra en la siguiente gráfica las que mayormente se prevén:

Gráfico 35. Órdenes de protección reguladas en las entidades federativas como preventivas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las órdenes de protección especificadas en la gráfica son las que más se han regulado en las entidades federativas y las previstas en la Ley General, es de destacar que solo ocho entidades se apegan a la Ley General en cuanto a las órdenes de protección preventivas, estas entidades son: Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Y en ocho entidades se han regulado de forma particular órdenes de protección distintas a las ya mencionadas, y las cuales se señalarán más adelante.

Tabla 52. Órdenes de protección de tipo preventivas en la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Entidades Federativas	Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima	Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima	Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.	Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.	Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
Ley General	1	1	1	1	1	1	1
Aguascalientes	0	0	1	1	1	1	0
Baja California	1	1	1	1	1	1	1
Baja California Sur	1	1	1	1	1	1	1
Campeche	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	1	1	1	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	1	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1	1	1	1	0	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	1	1	1	1	1	1
Estado de México	0	1	1	1	1	0	1
Guanajuato	1	1	1	0	1	1	0
Guerrero	1	1	1	1	1	1	1
Hidalgo	1	1	1	1	1	1	0
Jalisco	1	0	1	1	0	1	1
Michoacán	1	1	1	1	1	1	1
Morelos	1	1	1	1	1	1	1
Nayarit	1	1	1	1	1	1	1
Nuevo León	1	1	1	1	1	1	1
Oaxaca	1	1	1	1	1	1	1

Entidades Federativas	Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima	Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima	Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.	Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.	Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
Puebla	1	1	1	1	1	1	0
Querétaro	0	1	1	1	1	0	1
Quintana Roo	1	1	1	1	1	1	1
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	1	1	1	1	0	0	1
Sonora	1	1	1	1	1	1	1
Tabasco	0	1	0	0	1	0	1
Tamaulipas	1	1	1	1	1	1	1
Tlaxcala	1	1	1	1	1	1	1
Veracruz	0	1	1	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	1	1	1	1	1	1	1
	23	25	26	24	22	20	22

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Del análisis de las órdenes de protección de tipo preventivas, se advierte que algunas de las órdenes se asemejan a las de emergencia señalada en el apartado anterior. Tal es el caso de:

- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.

- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.

Esto puede representar ambigüedades en la solicitud y en la aplicación de las mismas, por parte de las autoridades. Lo que a su vez puede impactar negativamente en la protección de las víctimas.

Por último, las órdenes de protección que reguladas **de forma particular** son las siguientes:

Esquema 13. Particularidades identificadas en la regulación de las órdenes de protección de emergencia

Particularidades

sobre órdenes de protección preventivas, previstas en entidades federativas

Durango y Sinaloa, regulan como orden preventiva canalizar a la víctima y a sus hijas e hijos a un refugio temporal.

Jalisco, regula como órdenes de protección preventivas

Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común.

Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes.

Morelos regula como orden de protección preventiva: **conceder a la víctima el resguardo y vigilancia policial** que sea necesario para su seguridad.

Tabasco regula también como orden de protección preventiva: **retención y guarda de cualquier objeto**, que sea propiedad o no del agresor y que pudiera ser utilizado como arma por éste para amenazar o lesionar a la víctima, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad en la materia.

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

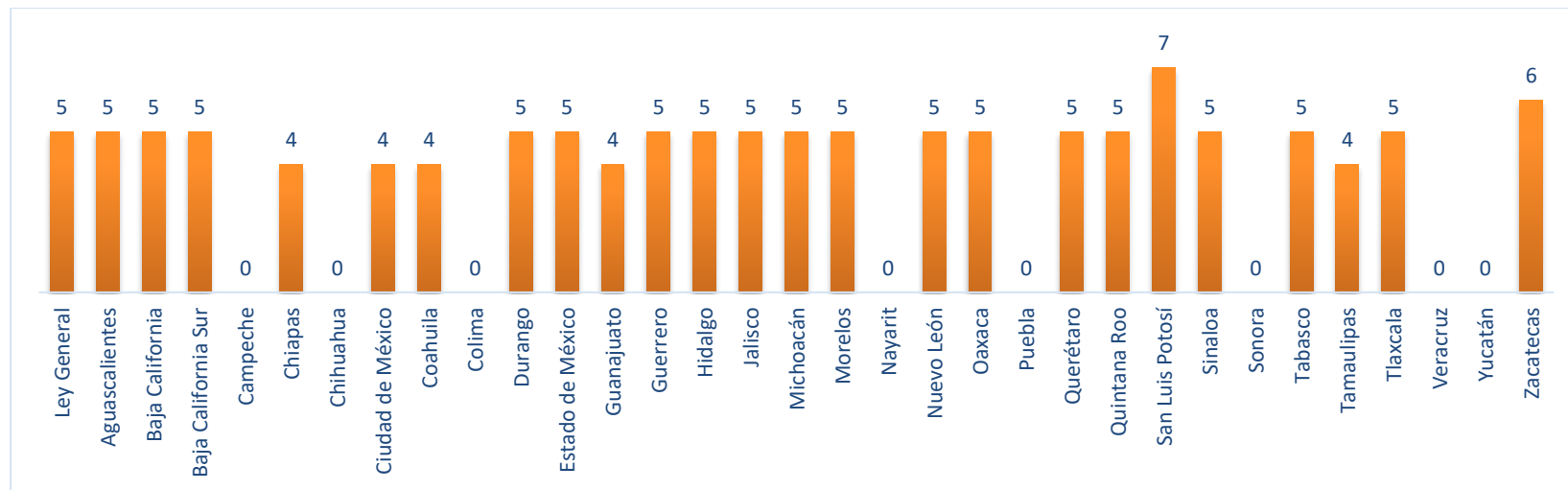
Como se observa, se prevé el resguardo y la vigilancia policial en el caso de Morelos, lo cual es atípico en este tipo de medidas; así mismo, llama la atención el caso de Tabasco, donde referencia a la retención y guarda de cualquier objeto que se pudiera emplear para amenazar o lesionar a la víctima.

Respecto a las órdenes de protección preventivas, se considera necesario diferenciarlas con claridad de las de emergencia en algunos casos, con el fin de fijar responsabilidades, plazos y rutas para las víctimas.

¿Qué comprenden las órdenes de protección en materia civil o familiar?

En cuanto a las órdenes de protección se han de tipo **civil y/o familiar**, la entidad con mayor número de órdenes de protección reguladas como civiles es San Luis Potosí con un total de 7, seguido de Zacatecas que regula 6, mientras que 18 entidades regulan 5 órdenes de protección en esta materia, y 5 entidades regulan 4 órdenes de protección. En los casos de Campeche, Chihuahua y Colima no se prevé ninguna. En el caso de Nayarit remite a su código de procedimientos civiles por lo que dichas órdenes no se han incluido en la gráfica, mientras que en el caso de Puebla, Sonora y Veracruz solo regulan las órdenes de protección emergentes y preventivas razón por la que no se prevén órdenes de naturaleza civil o familiar, por último, Yucatán establece una clasificación distinta por lo que no señalan órdenes de protección de este tipo. En la siguiente gráfica se pueden apreciar el total de órdenes de protección de naturaleza civil reguladas en la Ley General y las entidades federativas.

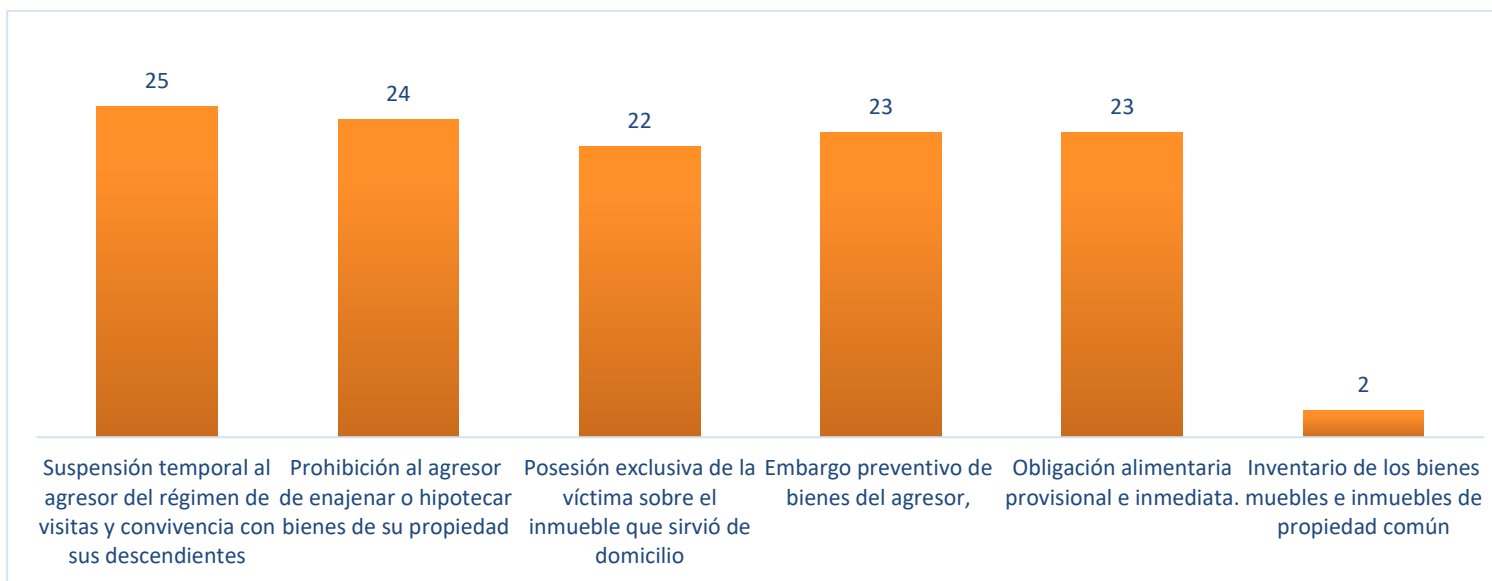
Gráfico 36. Total de órdenes de protección reguladas en las entidades federativas como de naturaleza civil y/o familiar



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Las órdenes de protección de naturaleza civil y/o familiar reguladas y el número de entidades en las que se prevén incluyendo la Ley General se puede apreciar en la siguiente gráfica.

Gráfico 37. Órdenes de protección reguladas en las entidades federativas como de naturaleza civil y/o familiar.



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

En la siguiente tabla se muestra qué órdenes de protección de tipo civil y/o familiar que están previstas en la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

Tabla 53. Órdenes de protección de tipo civil y/o familiar en la legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Entidades Federativas	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes	Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal	Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias	Obligación alimentaria provisional e inmediata.	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima
Ley General	1	1	1	1	1	0
Aguascalientes	1	1	0	1	1	1
Baja California	1	1	1	1	1	0
Baja California Sur	1	1	1	1	1	0
Campeche	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	1	1	1	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	1	1	0	0	1	1
Coahuila	1	1	1	1	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0
Durango	1	1	1	1	1	0
Estado de México	1	1	1	1	1	0
Guanajuato	1	0	0	1	1	0
Guerrero	1	1	1	1	1	0
Hidalgo	1	1	1	1	1	0
Jalisco	1	1	1	1	1	0
Michoacán	1	1	1	1	1	0
Morelos	1	1	1	1	1	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	1	1	1	1	1	0
Oaxaca	1	1	1	1	1	0
Puebla	0	0	0	0	0	0
Querétaro	1	1	1	1	1	0
Quintana Roo	1	1	1	1	1	0
San Luis Potosí	1	1	1	1	1	0
Sinaloa	1	1	1	1	1	0
Sonora	0	0	0	0	0	0

Entidades Federativas	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes	Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal	Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias	Obligación alimentaria provisional e inmediata.	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima
Tabasco	1	1	1	1	1	0
Tamaulipas	1	1	1	0	1	0
Tlaxcala	1	1	1	1	1	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	1	1	1	1	1	0
Total	25	24	22	23	23	2

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Como se observa, el inventario de bienes es una orden de protección que, en algunas legislaciones, está prevista como de tipo preventiva, mientras que aquí figura dentro de las correspondiente a la materia civil. En este tipo de órdenes, se puede advertir un mayor énfasis en lo relacionado con la violencia patrimonial contra las mujeres, aunque esto no de manera exclusiva.

De forma particular **Aguascalientes** y **Ciudad de México** han señalado como orden de protección de naturaleza civil, el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima. Como puede observarse en páginas anteriores, esta orden de protección también la prevén otras 22 entidades y la Ley General, pero la clasifican como preventiva.

San Luis Potosí de forma particular ha regulado también como órdenes de protección civiles, la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo y el reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, las cuales son reguladas por 26 y 25 entidades federativas y la Ley General como medidas de protección emergente.

Guanajuato además señala como órdenes de protección civiles, las demás contenidas en la legislación civil. Por último, Zacatecas también especifica que se otorgarán las demás órdenes establecidas en otras disposiciones legales.

La **Ciudad de México** de forma particular ha señalado en la clasificación de las órdenes de protección en su legislación, un total de 15 **órdenes de protección en materia penal**, y las cuales coinciden con las órdenes de protección emergentes y preventivas señaladas con este carácter en otras legislaciones, dichas órdenes son:

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Prohibición para asistir o acercarse al domicilio de la víctima directa o indirecta, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente.
- III. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.
- IV.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.
- V. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en posesión el agresor, y en su caso, los de sus hijas e hijos. En este caso deberá contar con el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación.
- VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Custodia personal y o (sic) domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten.
- VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Canalizar a las víctimas directas e indirectas para alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.
- X. Reingreso de la mujer y en su caso víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación, a la víctima de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal de policía de investigación disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas.
- XI. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.

XII. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima.

XIII. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación.

XIV. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.⁴⁰

Por su parte y de forma particular también, Tlaxcala ha regulado **órdenes de protección judiciales**, las cuales son:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;
- II. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- III. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, o de las hijas o hijos en su caso, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera (sic) lugar que frecuente;
- IV. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- V. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y
- VII. Las demás que se requieran para brindar protección a la víctima.⁴¹

Yucatán ha regulado como órdenes de protección susceptibles de brindarse como **órdenes de protección definitivas** las siguientes:

- III. La prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.
- IV. La prohibición al agresor de amenazar o cometer, personalmente o a través de otra persona, cualquiera de los tipos de violencia mencionados en el artículo 6 de esta ley.

⁴⁰ Artículo 63, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma 19 de julio de 2017, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQccnsgYsB+NIapIsGW>.

⁴¹ Artículo 48 Bis, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, última reforma 13 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvgJNxjOw/h7s7zIHTE32pICxnikevydiS+67SUMNdeJp>.

V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, llamar por teléfono o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente.

Las órdenes de protección que se han regulado en **Durango y San Luis Potosí**, sin que se regulen en la Ley General, son las **órdenes de protección político electoral**, que consisten en:

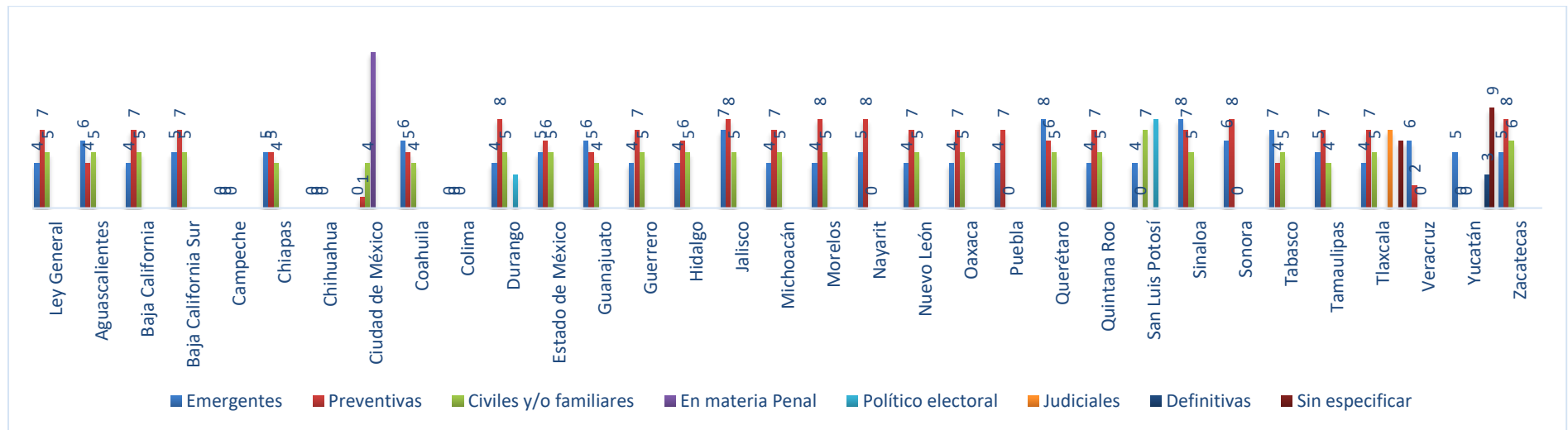
Tabla 54. Órdenes de protección político electoral

Durango	San Luis Potosí
<p>I. Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo público;</p> <p>II. Que obliguen al agresor a la entrega de los recursos para el financiamiento de las campañas electorales; y</p> <p>III. Que permitan su ingreso y permanencia en el domicilio donde deberá rendir protesta al cargo de elección popular o de designación, así como al lugar donde deberá desempeñar la función pública.</p>	<p>I. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>II. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>III. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p> <p>IV. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>V. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>VI. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>VII. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y</p> <p>VIII. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.</p>

Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

La regulación de las órdenes de protección, de acuerdo a lo que hemos revisado se advierte que la variación en las órdenes es numérica, pero también de tipo cualitativa. La variación se observa de la siguiente manera:

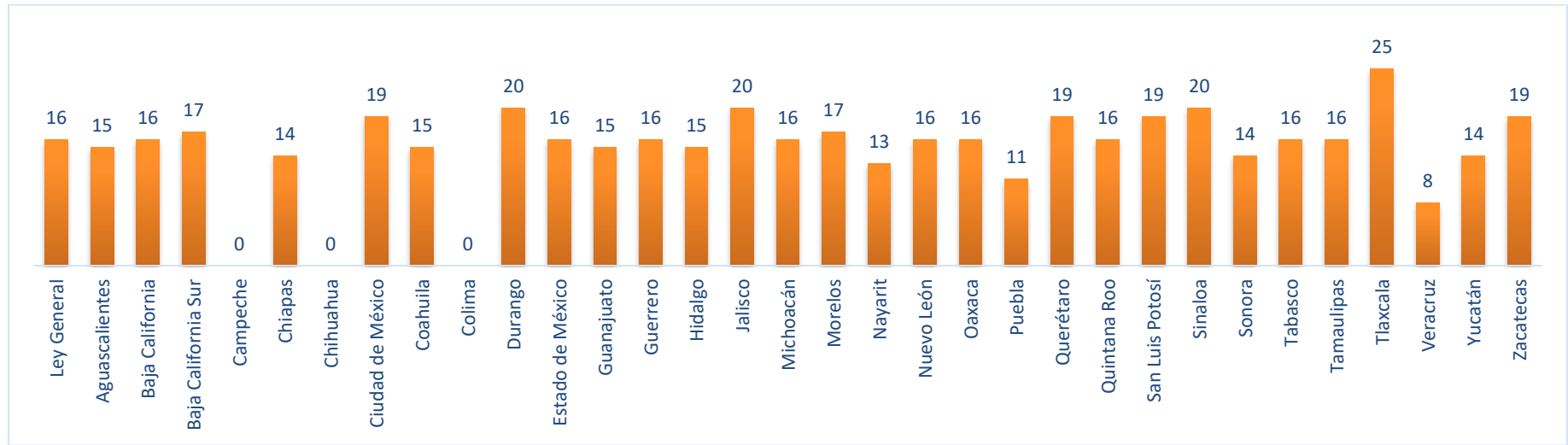
Gráfico 38. Tipos de órdenes de protección previstos en la LGAMVLV, su reglamento, y las entidades federativas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

Con independencia del tipo al que corresponda cada orden de protección, se identifica que el total de éstas varía según la entidad, lo que podría significar que en algunas entidades las mujeres se encontrarán mayormente protegidas, que en otras. Adicional a ello, nos enfrentamos a la complejidad de las órdenes previstas, y a cómo en algunos casos la diferencia entre unas y otras es apenas perceptible, o lo que en una entidad se considera como una orden preventiva, en otra resulta ser una orden de emergencia. En el siguiente gráfico se resume la totalidad de las órdenes de protección, sin importar su tipo, previstas en la LGAMVLV y en las entidades federativas:

Gráfico 39. Tipos de órdenes de protección previstos en la LGAMVLV, su reglamento, y las entidades federativas



Fuente: CNDH, con base en el monitoreo de órdenes de protección, fecha de corte: 26 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo expuesto en este apartado, podemos reconocer que la regulación de las acciones que las autoridades pueden y deben ejecutar para proteger la vida, la integridad y procurar la seguridad de las mujeres, es tan compleja y, en algunos casos, presenta vacíos que potencialmente podrían impactar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, sobre todo para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Asimismo, se observa con preocupación que la regulación tan compleja podría ser, por sí misma, un obstáculo para que las mujeres soliciten este tipo de medidas ante un contexto de violencia.

Por lo anterior, la CNDH considera indispensable caminar en dos sentidos: primero, transparentando y difundiendo de manera clara y ágil qué son los órdenes de protección, en qué consisten, qué implican y cómo acceder a ellas; así como advertir los puntos críticos que en sí mismo contienen las leyes y reglamentos vigentes, con el fin de fortalecer la regulación de las órdenes de protección.

Reflexiones finales y recomendaciones

México ha adoptado medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas enfocadas a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia por el simple hecho de ser mujeres, un avance importante fue la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia que viven las mujeres. Uno de los mecanismos que establece esta ley son las órdenes de protección. De acuerdo con la organización de las Naciones Unidas, las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos a disposición de las víctimas supervivientes de la violencia contra la mujer.

Así, las órdenes de protección no sólo deben proteger a la mujer únicamente de la violencia familiar, ya que no se encuentran acotadas solo a un tipo de violencia, sino que buscan proteger a las mujeres de todos los tipos de violencia.

De la información sobre el contexto de violencia ejercido contra las mujeres y de los datos públicos disponible sobre las órdenes de protección emitidas, se pueden identificar circunstancias que es necesario tomar en cuenta para garantizar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia. Uno de los retos en materia de órdenes de protección, como se advierte de la información estadística pública disponible, consiste en poseer un adecuado registro de las órdenes de protección emitidas.

En algunos casos, la información reportada se encuentra incompleta o no coincide con lo previsto en la legislación de la entidad federativa. De tal forma, es necesario redoblar esfuerzos en esta medida, para que se cuente con información confiable dirigida a evaluar el funcionamiento de las órdenes de protección. El contar con registros de información confiables es una actividad que ha quedado pendiente por parte del Estado Mexicano en diversos ámbitos, siendo uno de estos las órdenes de protección.

Por otro lado, uno de los problemas que presentan las órdenes de protección, es precisamente que la regulación de las órdenes de protección en México se advierte fragmentada, desigual y compleja en cuanto a la posibilidad de que las medidas para preservar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia puedan recibir protección especializada por parte de las instituciones del Estado.

No obstante, que cada vez son más las entidades federativas que cuentan con protocolos para que las instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda; la CNDH identifica con preocupación el vacío que actualmente existe para enfocar el

proceso de solicitud, admisibilidad y ejecución de las órdenes de protección, así como de su seguimiento y debido registro para proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

Para la CNDH, es indispensable contar con un mapeo de cómo se regulan las órdenes de protección, de tal modo que se puedan encontrar los puntos más críticos de la legislación vigente, para que cada una de las entidades federativas puedan ofrecer una guía para las víctimas que les permita conocer de una manera sencilla cómo hacer uso de este recurso que ofrece la legislación.

En las 32 entidades federativas, se han emitido leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y con excepción de Campeche también se han emitido los reglamentos de estas leyes. **Michoacán y Morelos por su parte tienen además reglamentos específicos sobre órdenes de protección.** Estos instrumentos tienen como objetivo prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

Resultado de este estudio, se identificó que se han clasificado las órdenes de protección en los siguientes tipos: cautelares; de emergencia; de naturaleza civil o/y familiar; de naturaleza político-electoral; definitivas; en materia penal, preventivas y judiciales. La especificación sobre quiénes pueden solicitar las órdenes de protección se considera un dato mínimo y fundamental para que las víctimas encuentren en las órdenes de protección una opción de emergencia para salvaguardar su vida y su integridad.

También del análisis realizado se advirtió que actualmente **hay tres entidades que no señalan los tipos de órdenes de protección en su ley ni en su reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las cuáles son: Campeche, Chihuahua y Colima.** En el caso de Chihuahua se hace una mención de manera muy general al tema, pero no se especifican los tipos existentes.

Es necesario que se revise quiénes son las personas que pueden solicitar dichas órdenes; pues se advierte que varía considerablemente quiénes pueden solicitarlas, de tal modo que ni siquiera el caso de la víctima se encuentra en todas las leyes y reglamentos revisados, es necesario también someter a revisión la pertinencia de la ratificación de las víctimas cuando se solicitan las órdenes de protección, con el fin de evitar que este tipo de medidas puedan contravenir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Al analizar las órdenes de protección, teniendo como eje a las víctimas, se considera que un elemento importante para hacer uso de las órdenes de protección es tener conocimiento de cómo se lleva a cabo la solicitud de éstas. En lo que respecta a cómo debe presentarse la solicitud de órdenes de protección, se advierte que también existen algunos vacíos.

En el marco de aportar elementos que clarifiquen la ruta de las órdenes de protección para la víctima, se considera relevante conocer quiénes deberán otorgar o expedir las órdenes de protección. Al respecto, se aprecia que ello depende del tipo de órdenes de protección de que se trate, aunque en algunas entidades se observa que hacen referencias generales, sin especificar qué procede para cada tipo de orden. Las consideraciones generales

sobre quién emite las órdenes de protección se orientan, en su mayoría a fiscalías y procuradurías, así como a juzgados en materia familiar y civil, y solo en un caso se hace referencia a las autoridades municipales,

Pocas entidades federativas explicitan la probable participación de las autoridades municipales en la emisión de las órdenes de protección. Esto se advierte como un vacío de información, en tanto que las autoridades municipales son probablemente las más accesibles a las víctimas de violencia. Sólo Baja California y Nayarit prevén la participación de autoridades municipales en el otorgamiento de las órdenes de protección emergentes; sólo Nayarit prevé a los municipios en las órdenes preventivas.

Se observa que el lapso que duran las órdenes de protección previstas en términos generales varía considerablemente, lo que impacta en que la protección de la vida e integridad de las mujeres esté en función de la ubicación geográfica donde se encuentre, como uno de los elementos diferenciadores.

Actualmente, 21.87% de las entidades no prevén la valoración del riesgo para emitir órdenes de protección en sus leyes y reglamentos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En Guanajuato se señala que: los antecedentes violentos del agresor previstos se obtendrán de los registros existentes en Banco Estatal o con testimonios sobre la conducta de violencia desplegada por parte del agresor. Es preocupante que pueda presentarse la posibilidad de negar o restringir las órdenes de protección en función de la información del banco de datos estatal, en tanto que en ocasiones dichos bancos no se encuentran operando de manera óptima, lo cual significaría la doble victimización de las mujeres.

Guerrero, por su parte, plantea evaluar la recurrencia y la posibilidad de la víctima de salir de ésta. También preocupa que se considere factible contar con elementos sobre la posibilidad de la víctima para salir de contextos de violencia que la llevan a solicitar órdenes de protección.

Por ello, para la CNDH es indispensable revisar algunas disposiciones que pueden resultar ambiguas en detrimento de las víctimas:

Coahuila regula como un supuesto que los hechos relatados por la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad. Asimismo, apunta que las peticiones explícitas de la mujer, o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo, o de quien informe sobre el hecho. En este caso, llama particularmente la atención las interpretaciones que se estén haciendo sobre su desarrollo evolutivo y cognoscitivo.

En Nuevo León se señala como elemento para analizar el riesgo “el perfil de la mujer o niña víctima de la violencia”. Se considera que este tipo de elementos no abona a la claridad para una valoración del riesgo y que, por el contrario, podría significar llevar a cabo un análisis de la víctima basado

en estereotipos que devengan en la afectación de los derechos de las mujeres. En Sinaloa se prevé la flagrancia. Este elemento puede ser admisible únicamente en favor de otorgar las órdenes de protección; sin embargo, no puede ser indicado como un “requisito” para el otorgamiento de estas.

Por otro lado, algunas disposiciones relevantes para ser discutidas o en su caso retomadas de encuentran: en el caso de Puebla se aportan elementos que podrían significar llevar a cabo un análisis más contextualizado sobre la situación de las mujeres. Entre estos supuestos encontramos los siguientes: si la mujer vive o no en su lugar de origen, y si por ello no cuenta con el apoyo de su familia; si la mujer cuenta o no con una red de apoyo; o, si tiene un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de violencia.

Tlaxcala, por su parte, señala los usos y costumbres, así como elementos asociados al análisis de las discriminaciones múltiples contra las mujeres que complejizan el contexto de violencia en el que viven.

Con independencia del tipo al que corresponda cada orden de protección, se identifica que el total de éstas varía según la entidad, lo que podría significar que en algunas entidades las mujeres se encuentren mayormente protegidas, que en otras. Adicional a ello, nos enfrentamos a la complejidad de las órdenes previstas, y a cómo en algunos casos la diferencia entre unas y otras es apenas perceptible, o lo que en una entidad se considera como una orden preventiva, en otra resulta ser una orden de emergencia.

Por ello, se reconoce que la regulación de las acciones que las autoridades pueden y deben ejecutar para proteger la vida, la integridad y procurar la seguridad de las mujeres, es tan compleja y, en algunos casos, presenta vacíos que potencialmente podrían impactar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, sobre todo para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Asimismo, se observa con preocupación que la regulación tan compleja podría ser, por sí misma, un obstáculo para que las mujeres soliciten este tipo de medidas ante un contexto de violencia.

Por lo anterior, la CNDH considera indispensable caminar en dos sentidos: primero, transparentando y difundiendo de manera clara y ágil qué son las órdenes de protección, en qué consisten, qué implican y cómo acceder a ellas; así como advertir los puntos críticos que en sí mismo contienen las leyes y reglamentos vigentes, con el fin de fortalecer la regulación de las órdenes de protección.

De este modo, la descripción de cómo actualmente están reguladas las órdenes de protección deviene en la elaboración de una radiografía que permite advertir cuáles son las principales lagunas en la regulación, las tareas pendientes, y aquellos elementos que podrían resultar adversos para el respeto a los derechos humanos de las mujeres, y para el cabal cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano. Esto con el fin de que, como un segundo paso, se pueda ofrecer una ruta mínima para las mujeres todas las entidades federativas para la solicitud de órdenes de protección.

Por lo anterior, se recomienda a todas las entidades federativas que revisen su marco normativo y operatividad de las órdenes de protección poniendo especial atención, en por lo menos los siguientes aspectos: si se carece de una reglamentación que hagan operativas las órdenes de protección; o falta de procedimientos claros, falta de capacitación sobre todo especializada para identificar, medir y prevenir el riesgo en el que se encuentra la mujer o niña víctimas de violencia; falta de presupuesto que se le asigna a estos tema; así como la poca difusión de las órdenes de protección, y la falta de registros, así como el debido seguimiento y evaluación que están teniendo estas órdenes de protección.

Índice de gráficos, tablas e imágenes

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA INCORPORADOS EN LAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	16
GRÁFICO 2. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA INCORPORADOS EN LAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	18
GRÁFICO 3. PORCENTAJE DE PREVALENCIAS DE VIOLENCIA TOTAL CONTRA LAS MUJERES POR TIPO DE VIOLENCIA Y AÑO DE ENCUESTA.....	42
GRÁFICO 4. PORCENTAJE DE PREVALENCIAS DE VIOLENCIA TOTAL CONTRA LAS MUJERES POR MODALIDAD DE VIOLENCIA	43
GRÁFICO 5. ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN 2016 POR TIPO DE ORDEN	48
GRÁFICO 6. ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN 2016 POR TIPO DE VIOLENCIA.....	49
GRÁFICO 7. CONCLUSIONES Y ACCIONES SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LOS INFORMES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	64
GRÁFICO 8. NÚMERO DE ACCIONES SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN SOLICITADAS POR INFORME DE AVGM.....	66
GRÁFICO 9. ACCIONES SOLICITADAS EN LOS INFORMES DE AVGM SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN CON UNA CONCLUSIÓN AL RESPECTO.....	67
GRÁFICO 10. NÚMERO DE TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LEYES Y REGLAMENTOS DE AMVLV	77
GRÁFICO 11. FRECUENCIA DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE AMVLV.....	78
GRÁFICO 12. NÚMERO DE TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LEYES Y REGLAMENTOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y CONSIDERANDO LA LGAMVLV	80
GRÁFICO 13. HECHOS CONSIDERADOS PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	81
GRÁFICO 14. NÚMERO DE SUPUESTOS PREVISTOS PARA EMITIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA, Y CON BASE EN LA LGAMVLV Y SU REGLAMENTO.....	83
GRÁFICO 15. POSIBLES PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN, SEGÚN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	85
GRÁFICO 16. NÚMERO DE PERSONAS PREVISTAS QUE PUEDEN SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EN SUS REGLAMENTOS	86
GRÁFICO 17. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN DESAGREGADAS Y POR ENTIDAD FEDERATIVA	88
GRÁFICO 18. ANTE QUIÉN SE SOLICITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, SEGÚN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE AMVLV	92

GRÁFICO 19. LEYES Y REGLAMENTOS QUE PREVÉN A QUIÉN SOLICITAR LOS TRES TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN MÁS RECURRENTES EN LA LEGISLACIÓN DE AMVLV	96
GRÁFICO 20. REFERENCIAS A CÓMO SOLICITAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	100
GRÁFICO 21. REFERENCIAS A CÓMO SOLICITAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN (EN GENERAL).....	101
GRÁFICO 22. NÚMERO DE LEYES Y REGLAMENTOS EN LOS QUE SE ESPECIFICA QUÉ AUTORIDAD EMITE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	106
GRÁFICO 23. AUTORIDADES SEÑALADAS PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, SEGÚN EL TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN	108
GRÁFICO 24. AUTORIDADES QUE SE PREVÉN PARA OTORGAR ÓRDENES DE EMERGENCIA, EN LA LGAMVLV Y SU REGLAMENTO, Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	110
GRÁFICO 25. AUTORIDADES QUE SE PREVÉN PARA OTORGAR ÓRDENES PREVENTIVAS, EN LA LGAMVLV Y SU REGLAMENTO, Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ..	111
GRÁFICO 26. AUTORIDADES QUE SE PREVÉN PARA OTORGAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA CIVIL O FAMILIAR, EN LA LGAMVLV Y SU REGLAMENTO, Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	112
GRÁFICO 27. SUPUESTOS PARA ANALIZAR EL RIESGO DE LAS VÍCTIMAS Y OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	123
GRÁFICO 28. SUPUESTOS SOBRE EL RIESGO PARA EMITIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, INCORPORADOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMVLV	124
GRÁFICO 29. SUPUESTOS SOBRE EL RIESGO PARA EMITIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DESGLOSADOS, INCORPORADOS EN LA LEGISLACIÓN DE AMVLV	124
GRÁFICO 30. REFERENCIA A LEGISLACIÓN SUPLETORIA AL ABORDAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AMVLV.....	135
GRÁFICO 31. LEYES SUPLETORIAS PARA ABORDAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AMVLV	136
GRÁFICO 32. TOTAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA REGULADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	138
GRÁFICO 33. ÓRDENES DE PROTECCIÓN REGULADAS COMO EMERGENTES Y NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LAS PREVÉN.....	140
GRÁFICO 34. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS REGULADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	146
GRÁFICO 35. ÓRDENES DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO PREVENTIVAS	146
GRÁFICO 36. TOTAL DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO DE NATURALEZA CIVIL Y/O FAMILIAR	152
GRÁFICO 37. ÓRDENES DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO DE NATURALEZA CIVIL Y/O FAMILIAR.....	153
GRÁFICO 38. TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA LGAMVLV, SU REGLAMENTO, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	159
GRÁFICO 39. TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA LGAMVLV, SU REGLAMENTO, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	160

Índice de Esquemas

ESQUEMA 1. ESCALADA DE LA VIOLENCIA	22
ESQUEMA 2. CICLO DE LA VIOLENCIA	23
ESQUEMA 3. TIPO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	35
ESQUEMA 4. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LGAMVLV	36
MAPA 5. ESTADO ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AVGM.....	63
ESQUEMA 6. GRADACIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS PREVISTAS PARA SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE AMVLV	87
ESQUEMA 7. ANTE QUIÉN SE SOLICITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, SEGÚN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE AMVLV, SEGÚN LA ENTIDAD	94
ESQUEMA 8. TIEMPO PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN (EN GENERAL)	114
ESQUEMA 9. TIEMPO PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE EMERGENCIA.....	115
ESQUEMA 10. TIEMPO PARA OTORGAR LAS ÓRDENES PREVENTIVAS	116
ESQUEMA 11. PREVISIÓN DEL REGISTRO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	137
ESQUEMA 12. PARTICULARIDADES IDENTIFICADAS EN LA REGULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA	144
ESQUEMA 13. PARTICULARIDADES IDENTIFICADAS EN LA REGULACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA	151

Índice de Tablas

TABLA 1 ESFERAS, TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	12
TABLA 2. TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	19
TABLA 3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	24
TABLA 4. PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR ENTIDAD FEDERATIVA	44
TABLA 5. NÚMERO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN REGISTRADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA, BANAVIM	46
TABLA 6. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA EMITIDAS EN CAMPECHE, 2016	50
TABLA 7. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA EMITIDAS EN CHIAPAS, 2016.....	51
TABLA 8. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA EMITIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 2016.....	52
TABLA 9. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS EMITIDAS EN GUERRERO, 2016.....	53

TABLA 10. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS EMITIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, 2016	54
TABLA 11. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE OTRO TIPO EMITIDAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, 2016.....	55
TABLA 12. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA EMITIDAS EN MORELOS, 2016	56
TABLA 13. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS EMITIDAS EN MORELOS, 2016	57
TABLA 14. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA EMITIDAS EN ZACATECAS, 2016	58
TABLA 15. ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS EMITIDAS EN ZACATECAS, 2016	59
TABLA 16. ESTADO ACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AVGM	62
TABLA 17. ACCIONES RELATIVAS A ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN INFORMES QUE NO CONTIENEN UNA CONCLUSIÓN ESPECÍFICA AL RESPECTO.....	65
TABLA 18. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES SOBRE EL REGISTRO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	68
TABLA 19. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES SOBRE PROTOCOLOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	68
TABLA 20. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES SOBRE SEGUIMIENTO A ÓRDENES DE PROTECCIÓN	69
TABLA 21. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGO	69
TABLA 22. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES SOBRE CAPACITACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	70
TABLA 23. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES A NIVEL MUNICIPAL SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	70
TABLA 24. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	70
TABLA 25. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN ACCIONES DE DIAGNÓSTICOS SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	71
TABLA 26. INFORMES DE AVGM QUE INCLUYEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN SOBRE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	71
TABLA 27. ÓRDENES DE PROTECCIÓN SEGÚN SU TIPO Y SEGÚN LAS ENTIDADES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE AMVLV QUE LOS PREVÉN	79
TABLA 28. HECHOS CONSIDERADOS PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y ENTIDADES QUE LOS CONSIDERAN	82
TABLA 29. OTRAS CONSIDERACIONES PREVISTAS PARA SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	84
TABLA 30. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ENGLOBALADAS EN LA OPCIÓN “OTRAS”	89
TABLA 31. ENTIDADES QUE SOLICITAN LA RATIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS CUANDO LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN FUERON SOLICITADAS POR OTRA PERSONA	90
TABLA 32. ENTIDADES QUE NO PREVÉN A ANTE QUIÉN SE SOLICITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	92
TABLA 33. REFERENCIA SOBRE A QUIÉN SE SOLICITAN OTROS TIPOS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	95
TABLA 34. ANTE QUIÉN SE TRAMITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA.....	97
TABLA 35. ANTE QUIÉN SE TRAMITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS	97

TABLA 36. ANTE QUIÉN SE TRAMITAN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA CIVIL O FAMILIAR.....	98
TABLA 37. ENTIDADES QUE HACEN REFERENCIA A CÓMO SOLICITAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN (EN GENERAL).....	102
TABLA 38. CÓMO SOLICITAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS.....	103
TABLA 39. LAS REFERENCIAS A LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS.....	103
TABLA 40. REFERENCIAS GENERALES A QUIÉN EMITE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	107
TABLA 41. REFERENCIA A OTRAS AUTORIDADES QUE EMITEN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS.....	109
TABLA 42. DURACIÓN PREVISTA PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN (EN GENERAL, SIN ESPECIFICAR TIPO).....	117
TABLA 43. DURACIÓN PREVISTA PARA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS.....	118
TABLA 44. LEGISLACIÓN QUE PREVÉ PRORROGAR LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	120
TABLA 45. PREVISIÓN DEL ANÁLISIS DEL RIESGO PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	121
TABLA 46. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DEL RIESGO SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AMVLV.....	122
TABLA 47. OTRAS CONSIDERACIONES PARA ANALIZAR EL RIESGO PARA OTORGAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	126
TABLA 48. MECANISMOS DE MONITOREO PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE AMVLV.....	130
TABLA 49. PREVISIÓN DE UN PROCEDIMIENTO EN TORNO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	131
TABLA 50. ENTIDADES QUE PREVÉN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS.....	136
TABLA 51. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE TIPO EMERGENTES EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	141
TABLA 52. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE TIPO PREVENTIVAS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	148
TABLA 53. ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE TIPO CIVIL Y/O FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	154

Bibliografía

- BUVINIC, Mayra; MORRISON, Andrew y SHIFTER Michael, *La Violencia en América Latina y el Caribe: Un Marco de Referencia para la Acción*, Banco Interamericano de Desarrollo, 1999. Disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/BID.los%20costos%20de%20la%20violencia.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*, 2007- Disponible en: <http://cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico de la Violencia contra las mujeres a partir de leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia)*, 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf
- CONAVIM, *Comprender el círculo de la violencia es el primer paso para romperlo*, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/comprender-el-circulo-de-la-violencia-es-el-primer-paso-para-romperlo>
- FRÍES, Lorena y HURTADO, Victoria, *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, Santiago, marzo de 2010.
- INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017*. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpje/2017/>
- JÁUREGUI BALENCIAGA, Inmaculada, “Mujer y Violencia. Escuela Superior de Ciencias Criminológicas”, *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas Universidad de las Palmas de Gran Canaria*, n°. 13, 2016. Disponible en: <https://webs.ucm.es/info/nomadas/13/ijbalenciaga.pdf> (consultado el 30 de noviembre de 2018).
- LAGARDE, Marcela “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” en *El feminismo en mi vida Hitos, claves y utopías*, INMUJERES, Gobierno de la Ciudad de México, 2012.

Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas*, 2006. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

ONU Mujeres, *Manual de Legislación sobre la violencia contra la mujer*, 2012. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1%20pdf.pdf?la=es&vs=1839

Secretaría de Seguridad Pública, *Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres*. Disponible en: https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

Documentos oficiales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenaban (Gonzales) y Otros vs. Estados Unidos*. Disponible en: <http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4874>

Instrumentos internacionales

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

---- *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

---- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

----- *Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

----- *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

----- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 13 de abril de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULlOKRtBAaWggk3wJWIa8xCcZKV27nU7cDuXu6MXSHbZv>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, última reforma publicada el 9 de julio de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alCwKhV+4tXvnBhSMq4WAFVFs9ckQc0rLu6rFXqj3v1Te>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, última reforma publicada el 20 de abril de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=M914/bWxth2wt6gEg9omhEaEgOgK5aPS44C+dv8wLvWkaiK95dDhjC6zo8c2BDzp>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, última reforma publicada el 25 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=DWrz+hTtTaQOJ/QjXbadk/10gvytkudM3dQus9ZBOr+Hayb3BAZbzU2dNSI9nRNn>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, última reforma publicada el 21 de julio de 2015. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VjXb97UGY4VdBZ3OTOss5zEAgZE17/cYKT4RNHcDDt1gXvEIPr9jv0o7NCFR42E>

Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, última reforma publicada el 2 de agosto de 2017. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTTI6+BaWTvO39y4JQS2re83EsK3RzTTMjD1yvVMfMd44>

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 10 de noviembre 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=CIqo8jAAZH3DSR4sSIWki0nVK3Ihj1Rzgx7jAFC56bBhVmSkoB0VJFYoJJ/dThD4>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma publicada el 19 de julio de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvg1+soDz6j86168/DDmQ3ArNccQccnsgYsB+NIapIsGW>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada el 19 de octubre de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6XY154IsX6ykQTUDHN6loVwQBQinPfxytMQF7lznZrt>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, última reforma publicada el 29 de septiembre 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/hUPQYFqxQu1E6CB185JfQpZp0tePbWic1TT0O7FNFh5>

Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, última reforma publicada el 31 de mayo de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/TTqRhSVU2qmdsvr8xNZYi7FTQQ6cD8I7DN8pVaKER59tygzxmHb4gLdZF>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, última reforma publicada el 10 de mayo de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/kYh6vz8YYxEwNd/iT73MgysAU4eJv/Qc9rq2oDZ5Vzr>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada el 18 de septiembre de 2018. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXEcGI4Odokanrh3oaJxallm+5C3VbFGAWMpEeaj9X/jmiH>

Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, última reforma publicada el 26 de noviembre de 2013. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzIfDcOZa2y0gCnflUkIBv9qQp5ujiW4B2z5srFPlc0xVz79tX0+j88Ov7X7dUG>"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, última reforma publicada el 1 de agosto de 2018 Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+O0pDr9X0ZRMA975t7aG5eiCv9wAooEkkmM6W6uHpRge>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, última reforma publicada el 17 de noviembre 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7qzIfDcOZa2y0gCnflUkIBhs9Vex0Cj/M9FAfCaRdAiiGMF3U/GzOKp64x3PXYpd>"

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada el 14 de agosto de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=O2BTSgJ7ydpYoSMwf6C6nsaNxOPKC+WXRru+dkrl4HfXYvcZWYvmasuTtdZg0NFt>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, última reforma publicada el 11 de julio de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alHu63Pj00HfrgqpPiU831vwoZL6HQ6HtSn+/eP54KHUN>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, última reforma publicada el 7 de abril de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGcbWrG7ukiUiW/WEuu/k4CXiOK1EoyEilKEtWTM3wmNGbNCmSnwDLqnGQPtjVq>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 24 de octubre de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VJXb97UGY4VdBZ3OTOss+Yeqj1Rqz7sI1B5+hoVfG9KcIsv5X8C3br8NjsVf728>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, última reforma publicada el 11 de mayo de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=iNe8TcpHpMMO/ASvajxKkouSoRXimOGVlkJy6rKHNTYRa3H+4jMk25TuNtctcW6U>

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, última reforma publicada el 31 de agosto de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alMoY+NrVcSvwMFJ+UALa3PcUauChHu8d1DwaxhUMtEiD>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 25 de septiembre de 2015. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahInhY1q/y8ENfNOOr3ZDwQBI0/8UB4gfop8Qc7XhBepyNbr67OwssjZjorO4+0N>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada el 4 de julio de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alMcjOLM8A/oTMz5ijOHdJLYp6aImQeRuuw9LKdivsitu>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, última reforma publicada el 1 de octubre de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6RbyaXZ3Yk37yXgn/AzZupFQCD0T17WkWRad6/QMR1w>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, última reforma publicada el 21 de febrero de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=+VjXb97UGY4VdBZ3OTOss0Wj3THVPZ+vcZORMYmY9lpS7t+Bux8srEiwRojrlfBf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, última reforma publicada el 18 de julio de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=lOyqDofbFLGDAD4UXA/alPh5Rfr38BzoHiY2190y2sGjoXZGjfbvM27E58TsgwI>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 30 de mayo de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=sGiNPMW3FcBkLTcl6r0z05Zvx0+GpnWLxq94zfxE377NtGNpn24ePKA+8gfWyCxu>

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, última reforma publicada el 31 de julio de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alKUJfnY/Y0cark+DDu82Rp+EJ6CneM1p06XddU0S/hOX>

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, última reforma publicada el 13 de abril de 2018. Disponible en:
http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Y+n2DS/T*TqRhSVU2qmdsvgjNxJOW/h7s7zIHTE32pICxnikeydiS+67SUMNdeJp

Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada el 18 de octubre de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=cEqRnUYKt2z7m2+XOXLs+JFol9tgnSCLdoIgj9d7oSnkIjNJVgnc5dU2XOQ4IrH>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, última reforma publicada el 20 de diciembre de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEM/o+Vrv0PeTaM+b8RYLJRTtoONPLu39an8CdkvYhuG+R>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, última reforma publicada el 23 de junio de 2018. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=7IDZJ4S3Ahs4RWRoXQMIWd2AX/mhJER8vD5TueChExBPkaUosBZU9iMhwIUhLn6j>

Reglamentos de las Leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=61007&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70960&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=aahInhY1q/y8ENfNOr3ZDzaV84bCaiz0L7B7YwcFc aKKcWBxQMIIIcYgGVJXs+/K>

Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73487&TPub=2>

Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73732&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma publicada el 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=66851&TPub=1>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=113566&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, última reforma publicada el 28 de marzo de 2014. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70462&TPub=2>

Reglamento de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia para el Estado de Durango. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86151&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, última reforma publicada el 12 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=68074&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada el 26 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=82788&TPub=2>

Reglamento de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=107243&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77679&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, última reforma publicada el 12 de junio de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=64421&TPub=2>

Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada el 12 de junio de 2018. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=110106&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, última reforma publicada el 10 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73550&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso a una Vida Libre Sin Violencia. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74100&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=60867&TPub=2>

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74556&TPub=2>

Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=71033&TPub=2>

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Querétaro. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88520&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70422&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=74855&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=70181&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=77682&TPub=2>

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada el 1 de febrero de 2017. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=72509&TPub=2>

Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=112567&TPub=2>

Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69627&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=73768&TPub=2>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGcOhGCnxkVRWqDw/h280kjOgt7EwaxNZj7rgam7VDgzx>

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105435&TPub=2>

Reglamentos sobre órdenes de protección de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6VOINEZMfHKW+bhRHYCnqGRn6X8cjhAOD6Wi/vtLqR8P>

Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos. Disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk9y5Rs/2OMUJzeHTdPIOt+s/RIWYsk6ZSkQ3NQnUa7rp>

Informes de los grupos de trabajo de AVGM:

Grupo de trabajo, *Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México, México, 2014,* disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210866/Informe_AVGM_EdoMex.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2014 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Morelos, México, 2014,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63044/INFORME_GRUPO_TRABAJO_MORELOS.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/01/2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, México, 2015,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105433/Informe__Michoac_n_reducido.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo interinstitucional y multidisciplinario conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chiapas Presentada dl 25 de noviembre de 2013, México, 2016,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166562/Informe_AVGM_Chiapas_17-11-16.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo interinstitucional y multidisciplinario conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León, México, 2015,* disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/168992/Informe_AVGM_Nuevo_Leon.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Veracruz, México, 2015,* disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/81657/Informe-Veracruz.reducido.pdf>

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/02/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sinaloa, México, 2016,* disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106338/Informe_AVGM_de_Sinaloa.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/002/2015 de Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres en el Estado de Colima, México, 2015,* disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188098/Informe_AVGM_Colima.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/08/2015 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en los Municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale Y Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí, México, 2016, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/81941/1.Informe_final_San_Luis_Potos_.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, México, 2016, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127431/Informe_AVGM_Guerrero.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender da Solicitud AVGM/08/2015 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, México, 2016, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85948/Informe_AVGM_Quintana_Roo_-_Notifi.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/06/2016 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Nayarit, México, 2016, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133816/Informe_del_Grupo_de_Trabajo_conformado_para_atender_la_Solicitud_de_AVGM_en_el_estado_de_Nayarit.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/04/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz, México, 2016, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198458/Informe_AVGM_AC_Veracruz_VF.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/01/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Zacatecas, México, 2017, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222827/Microsoft_Word_-_Informe_AVGM_Zacatecas__final.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender da Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca, México 2017, disponible en:* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269146/Informe_Oaxaca_Notificacio_n.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender las Solicitudes AVGM/05/2017 y AVGM/10/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Durango*, México, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/287084/Informe_AVGM_Durango.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/004/2015 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Baja California*, México, 2015, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/81621/INFORME_BC-reducido.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2014 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Guanajuato*, México, 2014, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/81632/Informe_SAVGM_Guanajuato.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/07/2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Querétaro y San Juan del Río, del estado de Querétaro*, México, 2015, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82727/Informe_GT_AVGM_de_Quer_taro.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Puebla*, México, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108980/Informe_del_Grupo_de_Trabajo_conformado_para_atender_la_Solicitud_de_AVGM_en_el_estado_de_Puebla.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tabasco*, México, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/115815/Informe_de_Tabasco19_de_julio.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/08/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tlaxcala*, México, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/161892/Informe_AVGM_Tlaxcala_Final.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM / 005/ 2015 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el municipio de Cajeme en el estado de Sonora*, México, 2015, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/76086/Informe_Sonora_Version_final.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/03/2017 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Yucatán.*, México, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254583/Informe_AVGM_Yucat_n_-080917.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/07/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México,* México, 2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311908/Informe_SAVGM_CDMX_VF.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del Grupo de trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/10/2016 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Campeche,* México, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/226132/Informe_AVGM_Campeche.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/06/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Municipio de Torreón, Coahuila,* México, 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286051/Informe_AVGM_Torreon__Coahuila.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del Grupo de trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/09/2016 de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Jalisco,* México, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200934/Informe_AVGM__Jalisco_notificaci_n.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud AVGM/08/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla,* México, 2018 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/345821/INFORME_FINAL_PUEBLA-_Martes_26_de_junio_2018.pdf

Grupo de trabajo, *Informe del grupo de trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Desaparición de Mujeres, en los Municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México* AVGM/01/2018, México, 2018, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401494/Informe_AVGM_01_2018_EdoMex.pdf

Resoluciones de la SEGOB respecto a la Declaratoria de AVGM:

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos.* Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/61248/DeclaratoriaAVGMMorelos.pdf>

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Procedencia respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108331/Declaratoria_de_Procedencia_respecto_a_la_solicitud_de_AVGM_en_Michoacan.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Chiapas.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166565/Declaratoria_de_AVGM_Chiapas.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Nuevo León.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166575/Declaratoria_de_AVGM_Nuevo_Leon.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de Veracruz* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167570/Declaratoria_AVGM_Veracruz.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de Sinaloa.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/206840/Declaratoria_AVGM_Sinaloa.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de Colima.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233004/Declaratoria_AVGM_Colima.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de San Luis Potosí.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233315/Declaratoria_San_Luis_Potosi_.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de Guerrero.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233630/Declaratoria_AVGM_Guerrero.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres estado de Quintana Roo*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/238267/Declaratoria_Quintana_Roo.pdf

Secretaría de Gobernación. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Nayarit*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246370/Declaratoria_Nayarit__final_.pdf

Secretaría de Gobernación, *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado, para el Estado de Veracruz*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/280332/Declaratoria_Veracruz_AC.pdf

Secretaría de Gobernación, *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/01/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Zacatecas*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/368706/m__Resolucio_n_AVGM_Zacatecas_08-08-2018.pdf

Secretaría de Gobernación, *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Oaxaca*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/385261/RESOLUCI_N.PDF

Secretaría de Gobernación, *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a las Solicitudes AVGM/05/2017 y AVGM/10/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Durango*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/410403/Resoluci_n_AVGM-Durango.pdf

Secretaría de Gobernación, *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/02/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Campeche*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/413323/Declaratoria_Campeche.pdf